

**Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo  
de Segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

---

Chihuahua, Chih., miércoles 21 de octubre del 2009.

No. 84

---

**GOBIERNO FEDERAL**

CONVENIO de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como el municipio de Delicias, Chih.

Pág. 9033

-0-

CONVENIO de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como el municipio de Chihuahua, Chih.

Pág. 9049

-0-

**GOBIERNO LOCAL**

**PODER EJECUTIVO**

MOVIMIENTO de Ingresos y Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua, correspondiente al período comprendido del 1° de julio al 30 de septiembre de 2009.

Pág. 9065

-0-

ACUERDO No. 213 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA de la Dirección de Seguridad Pública, del municipio de Cuauhtémoc, Chih.

Pág. 9066

-0-

ACUERDO No. 214 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se aprobó el REGLAMENTO DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA del municipio de Cuauhtémoc, Chih.

Pág. 9072

-0-

### **SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION**

CONVOCATORIA de Licitación Pública SFA-077-2009, relativa a la contratación de las pólizas de seguro de vida para altos funcionarios, personal de confianza y de alto riesgo al servicio del Gobierno del Estado, con vigencia del 31 de diciembre de 2009 al 31 de diciembre de 2010.

Pág. 9091

-0-

### **PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.**

CONVOCATORIA de Licitación Pública No. O.M.-35-09, relativa a la adquisición de diversas refacciones para vehículos del Municipio.

Pág. 9092

-0-

### **PRESIDENCIA MUNICIPAL JUAREZ, CHIH.**

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de la Licitación No. OP-25-2009-BIS, relativa a la pavimentación a base de concreto asfáltico en Calle Fray Marcos de Niza entre Av. Vicente Guerrero y Av. de la Raza de la Col. Futuro de esa ciudad.

Pág. 9093

-0-

### **CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**

Pág. 9095 a la Pág 9174

-0-

## GOBIERNO FEDERAL

4. Conv./DGTFM/002/09.  
México, D. F., a 15 de Junio 2009.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE, ING. HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS; EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL, LIC. OSCAR SANTIAGO CORZO CRUZ; Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT CHIHUAHUA, ING. LUIS HERRERA GONZÁLEZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LIC. CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA; EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, C.P. FELIPE TERRAZAS CÁZARES; EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, ING. LUIS ALONSO FERNÁNDEZ CASILLAS; EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, ARQ. CARLOS CARRERA ROBLES; EL SECRETARIO INTERINO DE DESARROLLO MUNICIPAL, LIC. JESÚS IGNACIO ARRIETA ARAGÓN; Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, C.P. IDELFONSO SEPÚLVEDA MÁRQUEZ; EL MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIHUAHUA AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL ING. JESÚS HEBERTO VILLALOBOS MÁYNEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. RAFAEL JAVIER BASALDUA ÁVILA Y POR EL SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. ROBERTO ANTONIO GONZÁLEZ GARCÍA; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 312.A.-2352, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "LA SCT" reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

**DECLARACIONES**

## I. De LA SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las

entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular, el Mtro. Juan Francisco Molinar Horcasitas cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4° del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Avenida Universidad S/N, Cuerpo "C", Primer Piso, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03028, México, D.F.

## II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 93 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, fracción III y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, 9, 11, 24, 25, 26, 26 BIS, 30, 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, este Convenio es también suscrito por los Secretarios Generales de Gobierno, Finanzas y Administración, Planeación y Evaluación, Comunicaciones y Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, Desarrollo Municipal así como de Contraloría.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento es mejorar la infraestructura, medidas y sistemas de seguridad para evitar accidentes en la intersección de calles y caminos con las vías férreas del Sistema Ferroviario Mexicano, mediante la construcción de pasos a desnivel, libramientos ferroviarios y la señalización electromecánica de cruces a nivel, así como con la realización de campañas publicitarias en los Estados que se identifiquen con alto número de accidentes, con el propósito de fortalecer la cultura de seguridad en cruces a nivel de vías férreas con calles y caminos; y convenir con las autoridades de Educación Pública la inclusión de temas de educación vial dentro de los programas de estudio.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Venustiano Carranza No. 601, Col. Centro, C.P. 31250, Chihuahua, Chihuahua.

## III.- Del MUNICIPIO:

1. Que cuenta con facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 y 138, fracción XI inciso c) de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 2, fracción III, 28 y 29, fracción XXXIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

2. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal, Circulo del Reloj Público Oriente s/n Colonia Centro, C.P. 33000, Cd. Delicias, Chihuahua.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracciones I, II y IX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y 50 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento; así como los artículos 93, 97, 131 y 138, fracción XI inciso c) de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, fracción III, 2, 9, 11, 20, 24, 25, 26, 26 BIS, 30, 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 2 fracción III, 28 y 29, fracción XXXIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y Segundo transitorio de los Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de marzo de 2007 y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de ejecución del Programa de Seguridad Ferroviaria en el Estado de Chihuahua; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE TOTAL (Millones de pesos)
Programa de Seguridad Ferroviaria en la ciudad de Delicias, Chihuahua.	50.0
<b>TOTAL</b>	<b>50.0</b>

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- REASIGNACIÓN Y APORTACIONES.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$25'000,000.00 (Veinticinco Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), con cargo al presupuesto de LA SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a LA SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$12'500,000.00 (Doce Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

Asimismo, el MUNICIPIO se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$12'500,000.00 (Doce Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario que se incluyen en el Anexo 4.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

**PARAMETROS:**

PARAMETROS	COSTO DE LA OBRA (MDP)	APORTACIONES (MDP)		
		REASIGNADOS POR SCT A LA ENTIDAD FEDERATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO
	50.0	25.0	12.5	12.5

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de LA SCT a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan.

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Construcción de un paso a desnivel en el Km-A-1514+740, del Municipio de Delicias, Chihuahua.	Mejorar la seguridad y eficiencia operativa en cruces a nivel con vías férreas.	Obra Realizada al 100% ----- Obra Programada al 100%

**CUARTA.- APLICACIÓN.-** Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la implementación del Programa de Seguridad Ferroviaria para la construcción de un paso a desnivel en el Km-A-1514+740, del Municipio de Delicias, Chihuahua.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un 2.0% por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.-** LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.

II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración a LA SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por LA SCT y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que éstas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con LA SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Décimo y Décimo Primero de los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados federales transferidos a las entidades federativas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a LA SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPpP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2010, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2009.

**SÉPTIMA OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, se obliga a:

- I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.
- III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

#### **OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**

El MUNICIPIO se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 4 de este instrumento.
- II. Suscribir los acuerdos necesarios con la ENTIDAD FEDERATIVA.

**NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.-** Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre estos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**DÉCIMA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.-** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a LA SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA PRIMERA - VERIFICACIÓN.-** Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, LA SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría del Estado para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 5 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

**DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de LA SCT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera LA SCT.

Previo a que la SCT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

**DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2009, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificador correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

**DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2009, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su

formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA OCTAVA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.-** El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los 29 días del mes de mayo del año 2009.

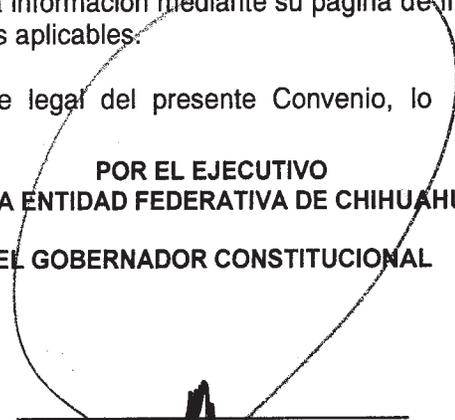
**POR EL EJECUTIVO FEDERAL**

**POR EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE CHIHUAHUA**

**EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

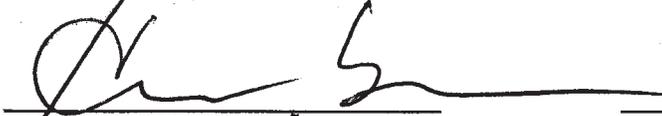
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

  
\_\_\_\_\_  
LIC. JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS

  
\_\_\_\_\_  
LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

  
\_\_\_\_\_  
ING. HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS

  
\_\_\_\_\_  
LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL**

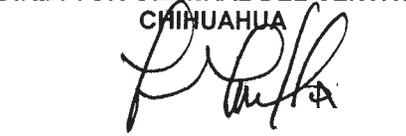
**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

  
\_\_\_\_\_  
LIC. OSCAR SANTIAGO CORZO CRUZ

  
\_\_\_\_\_  
LIC. CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA

**EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT CHIHUAHUA**

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**

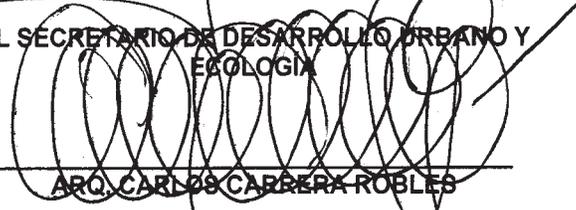
  
\_\_\_\_\_  
ING. LUIS HERRERA GONZÁLEZ

  
\_\_\_\_\_  
C.P. FELIPE TERRAZAS CÁZARES

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS  
PÚBLICAS

  
\_\_\_\_\_  
ING. LUIS ALONSO FERNÁNDEZ CASILLAS

EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y  
ECOLOGÍA

  
\_\_\_\_\_  
ARQ. CARLOS CARRERA ROBLES

SECRETARIO INTERINO DE DESARROLLO  
MUNICIPAL

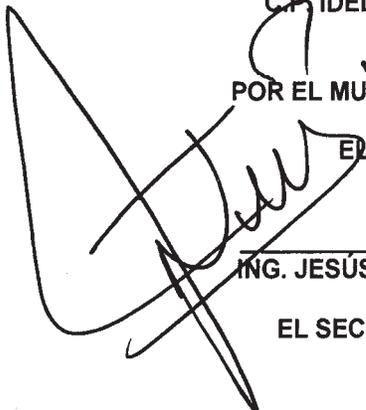
  
\_\_\_\_\_  
LIC. JESÚS IGNACIO ARRIETA ARAGÓN

EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA

  
\_\_\_\_\_  
C.P. IDELFONSO SEPÚLVEDA MÁRQUEZ

POR EL MUNICIPIO DE DELICIAS, CHIHUAHUA

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

  
\_\_\_\_\_  
ING. JESÚS HEBERTO VILLALOBOS MÁYNEZ

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

  
\_\_\_\_\_  
C. RAFAEL JAVIER BASALDUA ÁVILA

SÍNDICO MUNICIPAL

  
\_\_\_\_\_  
LIC. ROBERTO ANTONIO GONZÁLEZ GARCÍA

El presente apartado de firmas forma parte integrante del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno del Estado de Chihuahua, para la implementación del Programa de Seguridad Ferroviaria en la Ciudad de Delicias, Chihuahua, de fecha 29 de mayo de dos mil nueve.

**CONVENIO DE COORDINACIÓN  
EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS  
DELICIAS, CHIHUAHUA.**

**A N E X O 1**

PROGRAMA DE OBRA E INVERSIONES

**ANEXO 1**

<b>OBRA:</b>	Construcción de un paso a desnivel en el Km-A-1514+740, del Municipio de Delicias, Chihuahua.
--------------	---

**CUADRO DE INVERSIONES**

UBICACIÓN	MONTO (MDP)
Construcción de un paso a desnivel en el Km-A-1514+740, del Municipio de Delicias, Chihuahua.	50.0
<b>T O T A L</b>	<b>50.0</b>

**APORTACIÓN-DISTRIBUCIÓN  
(MDP)**

UBICACIÓN	SCT	ESTADO	MUNICIPIO	TOTAL
Construcción de un paso a desnivel en el Km-A-1514+740, del Municipio de Delicias, Chihuahua.	25.00	12.50	12.50	50.0
<b>T O T A L</b>	<b>25.00</b>	<b>12.50</b>	<b>12.50</b>	<b>50.0</b>





## CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS

**DELCIAS, CHIHUAHUA.**

### A N E X O 3

CALENDARIO DE INVERSIÓN DEL ESTADO

### ANEXO 3

## CALENDARIO DE INVERSIÓN DEL ESTADO

<b>OBRA:</b>	Construcción de un paso a desnivel en el Km-A-1514+740, del Municipio de Delicias, Chihuahua.
--------------	---

ACTIVIDAD	2009										2010
	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	
Licitación, Adjudicación y Firma de Contrato y Pago de Anticipo											
Ejecución											
Aportación Estado											

Conforme a los avances de obra, la Entidad Federativa se compromete a cancelar los cruces a nivel en la zona de influencia de la misma y vigilar que no se instalen nuevos cruces, en dicha zona.

## CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS

**DELICIAS, CHIHUAHUA.**

### A N E X O 4

CALENDARIO DE INVERSIÓN DEL MUNICIPIO

### ANEXO 4

### CALENDARIO DE INVERSIÓN DEL MUNICIPIO

<b>OBRA:</b>	Construcción de un paso a desnivel en el Km-A-1514+740, del Municipio de Delicias, Chihuahua.
--------------	---

ACTIVIDAD	2009										2010
	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	
Licitación, Adjudicación y Firma de Contrato y Pago de Anticipo											
Ejecución											
Aportación Municipio											

Conforme a los avances de obra, el Municipio se compromete a cancelar los cruces a nivel en la zona de influencia de la misma y vigilar que no se instalen nuevos cruces, en dicha zona.



4. Conv./DGTFM/003/09.  
México, D. F., a 15 de Junio 2009.

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE, ING. HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS; EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL, LIC. OSCAR SANTIAGO CORZO CRUZ; Y EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT CHIHUAHUA, ING. LUIS HERRERA GONZÁLEZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, LIC. CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA; EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, C.P. FELIPE TERRAZAS CÁZARES; EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS, ING. LUIS ALONSO FERNÁNDEZ CASILLAS; EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, ARQ. CARLOS CARRERA ROBLES; EL SECRETARIO INTERINO DE DESARROLLO MUNICIPAL, LIC. JESÚS IGNACIO ARRIETA ARAGÓN; Y EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, C.P. IDELFONSO SEPÚLVEDA MÁRQUEZ; EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL LIC. CARLOS MARCELINO BORRUEL BAQUERA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. GUILLERMO VILLALOBOS MADERO; EL TESORERO MUNICIPAL, C.P. JESÚS ALEJANDRO RUBIO GUTIÉRREZ Y POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE REGIDORES DE HACIENDA, C. ARMANDO GONZÁLEZ SILVA; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.

II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 312.A.-2352, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "LA SCT" reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

#### DECLARACIONES

I. De LA SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las

entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

3. Que su titular, el Mtro. Juan Francisco Molinar Horcasitas cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4° del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Xola y Avenida Universidad S/N, Cuerpo "C", Primer Piso, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03028, México, D.F.

## II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 93 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, fracción III y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y demás disposiciones locales aplicables.

3. Que de conformidad con los artículos 97 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, 9, 11, 24, 25, 26, 26 BIS, 30, 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, este Convenio es también suscrito por los Secretarios Generales de Gobierno, Finanzas y Administración, Planeación y Evaluación, Comunicaciones y Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, Desarrollo Municipal así como de Contraloría.

4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento es mejorar la infraestructura, medidas y sistemas de seguridad para evitar accidentes en la intersección de calles y caminos con las vías férreas del Sistema Ferroviario Mexicano, mediante la construcción de pasos a desnivel, libramientos ferroviarios y la señalización electromecánica de cruces a nivel, así como con la realización de campañas publicitarias en los Estados que se identifiquen con alto número de accidentes, con el propósito de fortalecer la cultura de seguridad en cruces a nivel de vías férreas con calles y caminos; y convenir con las autoridades de Educación Pública la inclusión de temas de educación vial dentro de los programas de estudio.

5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, Venustiano Carranza No. 601, Col. Centro, C.P. 31250, Chihuahua, Chihuahua.

## III.- Del MUNICIPIO:

1. Que cuenta con facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo previsto en los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 y 138, fracción XI inciso c) de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 2, fracción III, 28 y 29, fracción XXXIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

2. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal, Av. Independencia y Victoria, Puerta Central 2o. Piso, C.P. 31000, Chihuahua, Chihuahua.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, fracciones I, II y IX de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y 50 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento; así como los artículos 93, 97, 131 y 138, fracción XI inciso c) de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, fracción III, 2, 9, 11, 20, 24, 25, 26, 26 BIS, 30, 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; 2 fracción III, 28 y 29, fracción XXXIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y Segundo transitorio de los Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de marzo de 2007 y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de ejecución del Programa de Seguridad Ferroviaria en el Estado de Chihuahua; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE TOTAL (Millones de pesos)
Programa de Seguridad Ferroviaria en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.	63.0
<b>TOTAL</b>	<b>63.0</b>

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de marzo de 2007, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**SEGUNDA.- REASIGNACIÓN Y APORTACIONES.-** Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$31'500,000.00 (Treinta y Un Millones Quinientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), con cargo al presupuesto de LA SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a LA SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$15'750,000.00 (Quince Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

Asimismo, el MUNICIPIO se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$15'750,000.00 (Quince Millones Setecientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario que se incluyen en el Anexo 4.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

**PARAMETROS:**

PARAMETROS	COSTO DE LA OBRA (MDP)	APORTACIONES (MDP)		
		REASIGNADOS POR SCT A LA ENTIDAD FEDERATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO
	63.00	31.50	15.75	15.75

**TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.-** Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de LA SCT a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Construcción de un paso superior vehicular, en Avenida Homero y Avenida Venceremos, Km-A1620+130, en Chihuahua, Chihuahua.	Mejorar la seguridad y eficiencia operativa en cruces a nivel con vías férreas.	Obra Realizada al 100% ----- Obra Programada al 100%

**CUARTA.- APLICACIÓN.-** Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la implementación del Programa de Seguridad Ferroviaria para la construcción de un paso superior vehicular, en Avenida Homero y Avenida Venceremos, Km-A1620+130, en Chihuahua, Chihuahua.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

**QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.-** Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un 2.0% por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.-** LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.
- II. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y Administración de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
- III. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración a LA SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por LA SCT y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que éstas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

IV. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.

V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.

VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.

VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.

VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.

IX. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con LA SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales Décimo y Décimo Primero de los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados federales transferidos a las entidades federativas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.

X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.

XI. Presentar a LA SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2010, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2009.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.-** El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, se obliga a:

I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.

II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.

III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

#### **OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**

El MUNICIPIO se obliga a:

I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 4 de este instrumento.

II. Suscribir los acuerdos necesarios con la ENTIDAD FEDERATIVA.

**NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.-** Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre estos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**DÉCIMA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.-** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a LA SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA PRIMERA - VERIFICACIÓN.-** Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, LA SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría del Estado para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 5 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

**DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA REASIGNACIÓN DE RECURSOS.-** El Ejecutivo Federal, por conducto de LA SCT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera LA SCT.

Previo a que la SCT determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

**DÉCIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.-** Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2009, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

**DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.-** Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificador correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-** Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

**DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA.-** El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2009, con excepción de lo previsto en la fracción XI de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA OCTAVA.- DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA.-** El Ejecutivo Federal, a través de LA SCT, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los 29 días del mes de mayo del año 2009.

**POR EL EJECUTIVO FEDERAL**

**EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**MTRO. JUAN FRANCISCO MOLINAR HORCASITAS**

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE**

**ING. HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS**

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL**

**LIC. OSCAR SANTIAGO CORZO CRUZ**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT CHIHUAHUA**

**ING. LUIS HERRERA GONZÁLEZ**

**POR EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA DE CHIHUAHUA**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

**LIC. CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA**

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN**

**C.P. FELIPE TERRAZAS CÁZARES**

**EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS  
PUBLICAS**

  
\_\_\_\_\_  
**ING. LUIS ALONSO FERNÁNDEZ CASILLAS**

**EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y  
ECOLOGIA**

  
\_\_\_\_\_  
**ARQ. CARLOS GARRERA ROBLES**

**SECRETARIO INTERINO DE DESARROLLO  
MUNICIPAL**

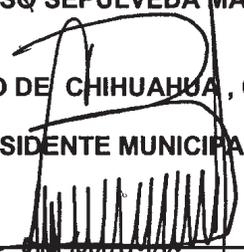
  
\_\_\_\_\_  
**LIC. JESÚS IGNACIO ARRIETA ARAGÓN**

**EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA**

  
\_\_\_\_\_  
**C.P. IDELFONSO SEPÚLVEDA MÁRQUEZ**

**POR EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. CARLOS MARCELINO BORRUEL BAQUERA**

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. GUILLERMO VILLALOBOS MADERO**

**EL TESORERO MUNICIPAL**

  
\_\_\_\_\_  
**C.P. JESÚS ALEJANDRO RUBIO GUTIÉRREZ**

**EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE  
REGIDORES DE HACIENDA**

  
\_\_\_\_\_  
**C. ARMANDO GONZÁLEZ SILVA**

El presente apartado de firmas forma parte integrante del Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos celebrado entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno del Estado de Chihuahua, para la implementación del Programa de Seguridad Ferroviaria en la Ciudad de Chihuahua, Chih., de fecha 29 de mayo de dos mil nueve.

**CONVENIO DE COORDINACIÓN  
EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS**

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.**

**A N E X O 1**

PROGRAMA DE OBRA E INVERSIONES

**ANEXO 1**

<b>OBRA:</b>	Construcción de un paso superior vehicular, en Avenida Homero y Avenida Venceremos, Km-A1620+130, en Chihuahua, Chihuahua.
--------------	--

**CUADRO DE INVERSIONES**

UBICACIÓN	MONTO (MDP)
Construcción de un paso superior vehicular, en Avenida Homero y Avenida Venceremos, Km-A1620+130, en Chihuahua, Chihuahua.	63.0
<b>T O T A L</b>	<b>63.0</b>

**APORTACIÓN-DISTRIBUCIÓN  
(MDP)**

UBICACIÓN	SCT	ESTADO	MUNICIPIO	TOTAL
Construcción de un paso superior vehicular, en Avenida Homero y Avenida Venceremos, Km-A1620+130, en Chihuahua, Chihuahua.	31.5	15.75	15.75	63.0
<b>T O T A L</b>	<b>31.5</b>	<b>15.75</b>	<b>15.75</b>	<b>63.0</b>





# CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

## A N E X O 3

### CALENDARIO DE INVERSIÓN DEL ESTADO

#### ANEXO 3

#### CALENDARIO DE INVERSIÓN DEL ESTADO

<b>OBRA:</b>	Construcción de un paso superior vehicular, en Avenida Homero y Avenida Venceremos, Km-A1620+130, en Chihuahua, Chihuahua.
--------------	--

ACTIVIDAD	2009										2010
	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	
Licitación, Adjudicación y Firma de Contrato y Pago de Anticipo											
Ejecución											
Aportación Estado											

Conforme a los avances de obra, la Entidad Federativa se compromete a cancelar los cruces a nivel en la zona de influencia de la misma y vigilar que no se instalen nuevos cruces, en dicha zona.

# CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS

## CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

### A N E X O 4

#### CALENDARIO DE INVERSIÓN DEL MUNICIPIO

#### ANEXO 4

#### CALENDARIO DE INVERSIÓN DEL MUNICIPIO

<b>OBRA:</b>	Construcción de un paso superior vehicular, en Avenida Homero y Avenida Venceremos, Km-A1620+130, en Chihuahua, Chihuahua.
--------------	--

ACTIVIDAD	2009										2010
	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Enero	
Licitación, Adjudicación y Firma de Contrato y Pago de Anticipo											
Ejecución											
Aportación Municipio											

Conforme a los avances de obra, el Municipio se compromete a cancelar los cruces a nivel en la zona de influencia de la misma y vigilar que no se instalen nuevos cruces, en dicha zona.



GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO

Gobierno del Estado de Chihuahua
Movimiento de Ingresos y Egresos
Correspondiente al Período Comprendido del 1o. de Julio al 30 de Septiembre de 2009
(Cifras en Pesos)

Table with columns for Ingresos (Impuestos, Derchos, Productos, etc.) and Egresos (Poder Legislativo, Seguridad Pública, Cultura, etc.), showing financial movements in pesos for the period from July 1 to September 30, 2009.

El Gobernador Constitucional del Estado
LIC. JOSE REYES BAEZA TERRAZAS

El Secretario de Finanzas y Administración
LIC. CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA



Dictamen de los auditores independientes al Gobierno Constitucional del Estado de Chihuahua. Hemos examinado el Estado de Movimientos de Ingresos y Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua por el periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2009. Dicho estado financiero es responsabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Chihuahua. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre el mismo con base en nuestra auditoría. Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planificada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que el estado financiero no contiene errores importantes, y de que está preparado de acuerdo con las políticas contables del Gobierno del Estado de Chihuahua. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones del estado financiero; asimismo, incluye la evaluación de las políticas contables utilizadas, de las estimaciones significativas, y de la presentación del estado financiero. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión. Por lo que corresponde al gasto por transferencias y participaciones que se incluyen en el gasto público, nuestro examen consistió en la verificación de las ministraciones que el Poder Ejecutivo en su carácter de responsable de la administración y control de las finanzas públicas del Estado hizo a las entidades descentralizadas, autónomas, desconcentradas y municipios, así como a los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial; por lo que sólo verificamos que dichas entidades hubieran recibido los recursos transferidos. El Gobierno del Estado de Chihuahua está obligado a preparar su Estado de Movimientos de Ingresos y Egresos conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por lo que los ingresos del periodo que se presentan en el mismo, corresponden a los efectivamente cobrados por concepto de impuestos, derechos, contribuciones extraordinarias, productos, aprovechamientos, participaciones del Gobierno Federal, recursos federalizados y transferencias federales, y los egresos del periodo al total de erogaciones realizadas o comprometidas al cierre del periodo por cualquier concepto que, conforme y en apoyo a la ciudad y a otras poblaciones, se consideran como tales, incluyendo los gastos de capital. Las bases anteriores están sustentadas en los Principios de Contabilidad Gubernamentales en la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, las cuales no coinciden con las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera. En nuestra opinión, el estado de Movimientos de Ingresos y Egresos antes mencionado presenta razonablemente, en todos los aspectos importantes, los Ingresos y los Egresos del Gobierno del Estado de Chihuahua, por el periodo del 1 de julio al 30 de septiembre de 2009, de conformidad con las políticas contables del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y el Artículo 28, Fracciones I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO** 213

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Chih., en sesión ordinaria celebrada el día 22 de enero de 2009, mediante la cual se aprobó el **Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública.**

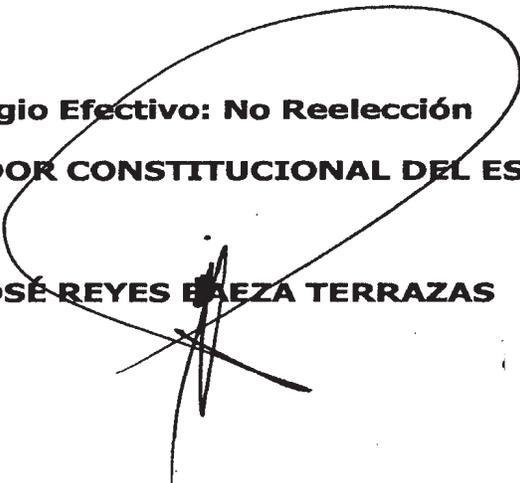
**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el primer día del mes de septiembre del año dos mil nueve.

**Sufragio Efectivo: No Reelección**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**



**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA**



EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE ABRAHAM RAMIREZ ALVIDREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUHEMOC, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y:

-----C E R T I F I C A-----

---QUE EN EL LIBRO DE SESIONES DE AYUNTAMIENTO APARECE ASENTADA EL ACTA CELEBRADA EL DIA 22 DE ENERO DE 2009, Y QUE ENTRE OTROS PUNTOS, CONTIENE EL SIGUIENTE:

**ACUERDO.-** QUINTO PUNTO DE ASUNTOS GENERALES.-----

**V.- REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC.**

El Regidor José Alfredo Pacheco con fundamento en lo estipulado en el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el Artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, Artículos 47 y 28 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, somete a consideración de este H. Ayuntamiento la expedición del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, en los siguientes términos:

**REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA  
DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD DEL  
MUNICIPIO DE CUAUHEMOC, CHIHUAHUA.**

**CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Este Reglamento es de orden público y de interés general, y tiene por objeto regular las atribuciones, estructura, organización y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua en relación con la aplicación en el Municipio de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

**Dirección:** La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua.

**Ley:** La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua.

**Comisión:** La Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua.

**Elementos:** Los Servidores Públicos Municipales que integran los cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad, sin distinción de cargos o mandos.

**Coordinación:** La Coordinación de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del municipio de Cuauhtémoc.

**ARTÍCULO 3.-** En todo lo no previsto en el presente Reglamento, la legislación supletoria será la Ley, y el Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LA INTEGRACION DE LA COMISIÓN**

**ARTÍCULO 4.-** La Comisión es un órgano de carácter administrativo de apoyo al Presidente Municipal, con personalidad jurídica y dotado de autonomía para el conocimiento, trámite y resolución de las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en relación con la actuación de los elementos adscritos a la Dirección.

La vigencia de funciones de los miembros de la Comisión de Honor y de Justicia a que se refiere este Reglamento corresponderá para los funcionarios públicos, al mismo tiempo en que permanezcan en funciones, en tanto para los miembros ciudadanos, su nombramiento durará tres años y el mismo será realizado en el mes de enero inmediato a la iniciación del periodo del gobierno municipal.

ARTÍCULO 5.- Corresponde a la Comisión la aplicación de las disposiciones previstas en la Ley, en el Reglamento interior de la Dirección de Seguridad Pública, y en el presente Reglamento, para el caso de sanciones a los elementos de la Dirección que incurran en responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO 6.- La Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, estará integrada por:

I.- Un Presidente, que será El Director de Seguridad Pública y Vialidad;

II.- Un Secretario, que será El Coordinador de Asuntos Internos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad; y

III.- Once Vocales, de los cuales:

- a) Uno deberá ser el Coordinador Administrativo de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad;
- b) Uno deberá ser el Coordinador Operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad;
- c) Uno deberá ser el Subcoordinador de la Academia de Policía;
- d) Uno deberá ser el Coordinador del Centro de Control, Comunicaciones, Comando y Cómputo (C4);
- e) Uno deberá ser el Coordinador de Prefectura;
- f) Uno deberá ser el Regidor de la Comisión de Seguridad Pública;
- g) Dos deberán ser miembros de Asociaciones Civiles o no gubernamentales que fomenten los derechos humanos;
- h) Uno deberá ser catedrático de la materia de Derecho en una institución pública o privada de educación del tipo superior;
- i) Uno deberá ser miembro de alguna Asociación Civil que agrupe a empresarios o comerciantes; y
- j) Uno deberá ser miembro de una Asociación Civil que agrupe a vecinos de colonias ubicadas en el territorio del Municipio o de una asociación que tenga por objeto agrupar a padres de familia o fomentar los valores sociales.

ARTICULO 7.- Corresponde al Secretario convocar a las sesiones de la Comisión por escrito y con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, señalando lugar, fecha y hora para su celebración.

ARTÍCULO 8.- Para ser integrante de la Comisión, distinto de los miembros del H. Ayuntamiento, se requiere:

I. Ser de nacionalidad mexicana y tener residencia en el Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua durante los últimos cinco años;

II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

III. No tener antecedentes penales por delito alguno;

IV. Ser mayor de 25 años;

V. Tener un modo honesto de vivir; y

VI. No ser dirigente de un partido o asociación política, ni ser ministro de culto religioso.

ARTÍCULO 9.- Los nombramientos y remociones del Presidente y Secretario de la Comisión, deberán ser propuestos para su aprobación por el C. Presidente Municipal al Pleno del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULOS 10.- Los integrantes de la Comisión sólo pueden ser removidos por las siguientes causas:

- I. Por incumplimiento de sus obligaciones establecidas en este Reglamento;
- II. Por incurrir en actos contrarios a la legalidad y a la ética en el ejercicio de su función;
- III. Por no asistir de manera consecutiva a más de tres sesiones de la Comisión, sin causa justificada; y
- IV. Por causa grave a juicio del H. Ayuntamiento;

ARTÍCULO 11.- La Comisión se auxiliará para el ejercicio de sus atribuciones en la Coordinación o en la entidad responsable de sancionar las infracciones de carácter administrativo de los servidores públicos en el Gobierno Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN.**

ARTÍCULO 12.- Son facultades de la Comisión, las siguientes:

- I. Conocer y resolver sobre las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos respecto de las faltas cometidas por los elementos de los cuerpos de la Dirección;
- II. Tramitar con apego a la Ley y al Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad los procedimientos de Responsabilidad Administrativa derivados de las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en contra de los elementos;
- III. Establecer conjuntamente con la Coordinación módulos de recepción y atención de quejas y denuncias por conductas indebidas de elementos;
- IV. Llevar un registro de los elementos sancionados con motivo de la determinación de responsabilidad administrativa en los términos previstos en la Ley y al Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, el cual deberá ser enviado a la Coordinación Municipal y a la Coordinación Interna del Gobierno del Estado de Chihuahua;
- V. Acceder sin limitación alguna para el eficaz desempeño de su función, a los expedientes laborales de los elementos de la Dirección;
- VI. Informar cuando lo consideren pertinente al titular de la Dirección sobre los hechos denunciados y la forma en que consideren se deben de prevenir las actitudes anómalas de los elementos;
- VII. Emitir opinión para el otorgamiento de reconocimientos o condecoraciones públicos o privados, a los elementos de la Dirección, por la destacada labor y vocación de servicio que demuestren en el desempeño de su función; y
- VIII. Informar al Presidente Municipal, a más tardar treinta días antes de su informe anual de gobierno, sobre las actividades y resultados obtenidos por los trabajos de la Comisión.

ARTÍCULO 13.- La Comisión funcionará en pleno, en sesiones que se celebrarán al menos una cada tres meses y a las que deberán asistir cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 14.- Las decisiones, recomendaciones y resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes. En caso de empate su Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 15.- Los comisionados deberán abocarse al estudio y análisis de los expedientes que les presente el Secretario en cada sesión, debiendo dictaminar la procedencia de las sanciones a que se refiere la Ley y el Reglamento interior de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuauhtémoc.

ARTÍCULO 16.- Las resoluciones de la Comisión obligan a las partes y tienen carácter de inapelables una vez que se resuelvan en los términos del presente Reglamento el recurso que corresponda, si lo hubiere.

ARTÍCULO 17.- La Comisión remitirá a la Coordinación Municipal la resolución que corresponda para su debida ejecución, y en su caso, cuando se desprenda de los hechos sancionados una conducta delictiva, dará vista a la autoridad competente.

ARTÍCULO 18.- Los integrantes de la Comisión con derecho a voto tendrán la obligación de excusarse del conocimiento de los asuntos en que llegasen a tener algún interés personal, afectivo, familiar, profesional o alguna diferencia personal o de otra índole con cualquiera de las partes, habilitándose para tal efecto el suplente correspondiente.

#### **CAPITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**

ARTICULO 19.- La substanciación del procedimiento de responsabilidad administrativa y la aplicación de sanciones, se realizará conforme a lo establecido dentro de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y al Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuauhtémoc.

ARTÍCULO 20.- La Comisión remitirá a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Chihuahua copia de las resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones por responsabilidad administrativa, para el efecto de inscribirlas en el Registro de Servidores Públicos sancionados

#### **CAPITULO SEXTO DE LOS RECONOCIMIENTOS Y CONDECORACIONES**

ARTÍCULO 21.- Los elementos podrán hacerse acreedores a reconocimientos o condecoraciones por su labor y vocación destacada en el desempeño del servicio, las cuales se encuentran establecidas en el Título Sexto, de las Condecoraciones y Reconocimientos Policiales del Reglamento del Servicio Policial de Carrera del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua.

ARTÍCULO 22.- Para el otorgamiento de reconocimientos o condecoraciones la Comisión emitirá una opinión motivada en el estudio de los antecedentes de cada elemento, a fin de realizar las propuestas pertinentes al C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 23.- La entrega de los reconocimientos y condecoraciones se sujetará al protocolo y las formalidades que se determinen por el C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 24.- El otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones podrá efectuarse en vida o con posterioridad al fallecimiento del galardonado, en este último supuesto se entregara al cónyuge supérstite, los padres, los hijos o los hermanos del finado, siguiendo ese orden.

ARTÍCULO 25.- Los particulares, instituciones públicas o privadas podrán entregar reconocimientos a los elementos de la Dirección, previa opinión de la Comisión y dictamen del C. Presidente Municipal.

ARTÍCULO 26.- De todo reconocimiento o condecoración se agregará una copia al expediente personal del elemento.

### **CAPITULO SEPTIMO DE LA DEFENSA JURIDICA**

ARTÍCULO 27.- Las Resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnadas a través del Recurso que establece el Título Sexto del Recurso de Inconformidad, Capítulo Único del Reglamento Interior de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuauhtémoc, sujetándose para su substanciación en dicha normatividad.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Por lo tanto envíese al Periódico Oficial del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, para su publicación en dicho órgano y se le dé el debido cumplimiento.

Una vez analizado y discutido ampliamente el presente Reglamento, por unanimidad de votos con fundamento en el Artículo 28 Fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos se toman los siguientes:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Se aprueba el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, en los términos presentados y transcritos anteriormente.

**SEGUNDO.-** Remítase al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA TODOS LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. DOY FE.

A T E N T A M E N T E  
"SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN"

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. LIC. JORGE ABRAHAM RAMIREZ ALVIDREZ. Rúbrica.

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y el Artículo 28, Fracciones I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

## **ACUERDO 214**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Chih., en sesión ordinaria celebrada el día 22 de enero de 2009, mediante la cual se aprobó el **Reglamento del Servicio Policial de Carrera**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el primer día del mes de septiembre del año dos mil nueve.

**Sufragio Efectivo: No Reelección**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. SERGIO GRANADOS PINEDA**

EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE ABRAHAM RAMIREZ ALVIDREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUHEMOC, ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y:

### C E R T I F I C A

QUE EN EL LIBRO DE SESIONES DE AYUNTAMIENTO APARECE ASENTADA EL ACTA CELEBRADA EL DIA 22 DE ENERO DE 2009, Y QUE ENTRE OTROS PUNTOS, CONTIENE EL SIGUIENTE:

**ACUERDO.-** CUARTO PUNTO DE ASUNTOS GENERALES.

#### **IV.- REGLAMENTO DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC.**

El Regidor José Alfredo Pacheco con fundamento en lo estipulado en el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el Artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, Artículos 47 y 28 fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, somete a consideración de este H. Ayuntamiento la expedición del Reglamento del Servicio Policial de Carrera del Municipio de Cuauhtémoc, en los siguientes términos:

### **REGLAMENTO DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA DEL MUNICIPIO DE CUAUHEMOC**

#### **TÍTULO PRIMERO CAPITULO UNICO DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas para la organización, desarrollo y funcionamiento del Servicio Policial de Carrera, así como los derechos, obligaciones y las sanciones administrativas internas a que estarán sujetos los elementos de la Policía Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua.

ARTÍCULO 2.- El Servicio Policial de Carrera es un sistema integral que establece los requisitos, las bases, reglas y parámetros para el ingreso, actuación, desarrollo, permanencia y retiro de los miembros de la Policía Municipal, así como las reglas para el ascenso, promoción y acceso a prestaciones laborales dentro de la corporación, lo anterior sustentado en la capacitación permanente y profesional.

ARTÍCULO 3.- El sistema integral del Servicio Policial de Carrera de la Policía Municipal de Cuauhtémoc, tiene como objetivos lograr una permanente profesionalización del personal de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad, además, dar continuidad a los planes y programas en la materia con independencia de los cambios de autoridades municipales que señala la Constitución, proporcionar al Policía una mayor certidumbre laboral así como mejores expectativas de bienestar y calidad de vida para él y su familia en el futuro.

ARTÍCULO 4.- El Servicio Policial de Carrera tiene como base el reclutamiento, selección, contratación, evaluación y promoción de grados en escala jerárquica, con base en los méritos profesionales y de desempeño en el servicio, permitiendo el ascenso del Policía de Carrera en función de su formación policial, ética y antigüedad en el servicio.

#### **TÍTULO SEGUNDO ÓRGANOS DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DEL COMITÉ DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA**

ARTÍCULO 5.- La operación de Servicio Policial de Carrera en el Municipio quedará a cargo del Comité del Servicio Policial de Carrera el cual estará compuesto por:

- I. Un Presidente.- Que será el Director de Seguridad Pública y Vialidad.
- II. Un Secretario.- Que será un Servidor Público designado por el Presidente Municipal.

**III. Vocales.-**

- a) Coordinador Administrativo de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.
- b) Coordinador Operativo de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.
- c) Presidente de la Comisión de Regidores en materia de Seguridad Pública.
- d) Subcoordinador de la Academia de Policía.
- e) Coordinador del Centro de Control, Comunicaciones, Comando y Cómputo (C4);
- f) Coordinador de Prefectura
- g) Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 6.- El Comité celebrará por lo menos una sesión de naturaleza ordinaria al mes; se podrá citar a sesiones extraordinarias cuando así lo determine el propio Comité. Las convocatorias para las sesiones ordinarias las realizará el Presidente del Comité, notificando por escrito a sus miembros con dos días de anticipación cuando menos; en el escrito para convocar a la reunión se expresarán los asuntos a tratar de manera general. Las sesiones Extraordinarias serán cuando sean necesarias a juicio del Presidente o a petición de la mayoría de sus integrantes, turnando la solicitud al Secretario para su trámite correspondiente.

ARTÍCULO 7.- El Comité del Servicio Policial de Carrera tiene a su cargo el desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento del Servicio Policial de Carrera y dictaminará sobre la selección, admisión, desempeño, ascenso, promoción, separación y retiro del personal.

Así mismo, el Comité será autónomo en su funcionamiento y resoluciones; gozará además, de las más amplias facultades para desarrollar, resolver y dictaminar todo lo referente al proceso del Servicio Policial de Carrera, en los términos de este Reglamento.

ARTÍCULO 8.- La capacitación permanente de los Policías Municipales de cualquier grado estará a cargo del Comité del Servicio Policial de Carrera, a través del Subcoordinador de la Academia de Policía Municipal.

La formación permanente consistirá en la impartición de cursos de actualización y especialización para los policías de carrera; lo anterior, bajo los principios de calidad, excelencia, legalidad, eficiencia, profesionalismo, transparencia y honradez.

ARTÍCULO 9.- El Comité del Servicio Policial de Carrera impulsará un programa permanente de formación policial, cuya finalidad será el mejoramiento continuo del desarrollo profesional, técnico, físico y cultural de los elementos de la corporación de Seguridad Pública Municipal.

**TÍTULO TERCERO  
CAPITULO UNICO  
ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA**

ARTÍCULO 10.- Los grados que integran el servicio policial de carrera de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Cuauhtémoc, son:

- a) Suboficial de Policía;
- b) Policía Primero;
- c) Policía Segundo;
- d) Policía Tercero; y
- e) Policía

En escala ascendente, el grado inicial de la carrera policial es el de Policía; enseguida, el de Policía segundo, así sucesivamente hasta el grado de Suboficial de Policía que constituye el grado más alto del servicio policial de carrera.

Los grados antes descritos podrán ser incrementados de conformidad con las disposiciones Estatales y Federales aplicables.

Todas las demás categorías y puestos de carácter administrativo dentro de la corporación de Seguridad Pública Municipal, serán considerados de libre designación y están excluidos del servicio policial de carrera.

ARTÍCULO 11.- El Comité del Servicio Policial de Carrera deberá formular la descripción de grados, la definición de los perfiles, así como los requisitos que deben de reunir los policías para cada grado que ocupen en la escala jerárquica, a fin de contar con una base sólida en la estructura orgánica, de acuerdo a la antigüedad, desempeño, escolaridad, capacitación y disciplina.

ARTÍCULO 12.- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio someterá a consideración del Comité del Servicio Policial de Carrera, la estructura orgánica de la corporación de policía; en todo caso, deberá contener los departamentos, las áreas y las funciones, así como la propuesta de qué grados de policía pudieran ocupar los distintos puestos y áreas de responsabilidad. Esta propuesta deberá ir acorde a los principios del sistema de profesionalización.

Dentro de cada puesto administrativo, mismos que no forman parte del servicio policial de carrera, se elaborará la descripción de funciones, responsabilidades, metas y objetivos, con el fin de efectuar una evaluación del desempeño justa, objetiva, real y apegada a la legalidad, bajo los principios de evaluación del desempeño que señala este reglamento en la que se considere aplicable.

## **TÍTULO CUARTO DEL DESARROLLO DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS CONVOCATORIAS DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA**

ARTÍCULO 13.- Para dar certeza, justicia, legalidad y transparencia al proceso del Servicio Policial de Carrera, el Comité deberá instrumentar cuando menos dos tipos de convocatorias abiertas y públicas que son:

- a) Convocatorias para aspirantes a ingresar al Servicio Policial de Carrera; esta convocatoria deberá emitirla el Comité del Servicio Policial de Carrera; y,
- b) Convocatorias para promociones y ascensos en el escalafón de grados; los requisitos que deberá contener cada convocatoria están precisados en el Capítulo Segundo, dependiendo del proceso de que se trate.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DEL INGRESO**

ARTÍCULO 14.- Previo al ingreso de los aspirantes al curso básico para policía municipal, el Comité deberá consultar en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública los antecedentes de cada aspirante, en caso de tener antecedentes negativos, no se le podrá permitir el acceso al curso básico policial.

ARTÍCULO 15.- Una vez realizado y aprobado el curso básico policial en los términos de este Reglamento para ingresar al Servicio Policial de Carrera, se requiere:

- I.- Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener 18 años cumplidos;
- III.- Ser de notoria buena conducta;
- IV.- Haber cumplido con el Servicio Militar, con excepción de las mujeres;
- V.- No haber sido condenado mediante sentencia irrevocable por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal;
- VI.- Acreditar que ha concluido los estudios correspondientes a la educación de tipo medio superior;
- VII.- Haber realizado y aprobar, el curso de formación básica inicial para Policía Preventivo impartido por la Academia de Policía Municipal;

VIII.- Los aspirantes deberán someterse y aprobar las 7 pruebas siguientes:

- a) Psicométricos;
- b) Toxicológicas;
- c) Médica;
- d) Patrimonial y de entorno social;
- e) Confianza;
- f) Conocimientos y técnicas de la función policial; y
- g) Básico de computación.

Si por alguna causa no imputable al aspirante exista imposibilidad de la aplicación de alguno de los exámenes antes descritos, deberá ser aprobado por el Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Cuauhtémoc, la posibilidad de que se ingrese al Servicio Policial de Carrera.

IX.- El aspirante deberá aprobar el examen correspondiente para comprobar que no hace uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

X.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y,

XI.- No contar con antecedentes negativos en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 16.- El Comité del Servicio Policial de Carrera para efectos de iniciar la carrera policial, realizará un análisis de las plazas vacantes en el grado inicial de carrera; en razón de esto, formulará y publicará una Convocatoria de Ingreso al Sistema de Carrera para que los elementos que hayan terminado el curso básico policial y los que estén en capítulo de reserva con interés de concursar, sean evaluados respecto a la satisfacción de los requisitos contenidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 17.- La Convocatoria de Ingreso al Sistema de Carrera que emita el Comité deberá contener toda la información referente a: tipo de convocatoria, bases generales y específicas; la fecha, hora y lugar de aplicación de los exámenes de evaluación, así como las fechas de los resultados; además de ello, la convocatoria deberá tener amplia difusión y publicarse en lugares visibles de la corporación.

ARTÍCULO 18.- El Comité del Servicio Policial de Carrera elegirá de entre los egresados del curso de formación básica, a aquellos que de acuerdo a la evaluación a que se convocó cumplan con los requisitos para ocupar las plazas vacantes de elementos del cuerpo de la Policía Municipal.

La Selección de candidatos a ocupar los grados en la Policía Municipal se hará con base a los resultados obtenidos en su evaluación.

ARTÍCULO 19.- En ningún caso podrá ingresar o reingresar personal a la Policía Municipal si no existe plaza vacante que se encuentre soportada presupuestalmente.

ARTÍCULO 20.- Al personal de nuevo ingreso se le expedirá nombramiento en el primer grado en la escala jerárquica.

ARTÍCULO 21.- A los elementos que ingresen al Servicio Policial de Carrera se les asignará una clave numérica que será su matrícula desde el inicio del servicio hasta su separación definitiva, la cual deberá ser empleada en toda su documentación oficial y en el expediente de carrera.

ARTÍCULO 22.- El Comité del Servicio Policial de Carrera expedirá una constancia que establecerá el grado que ostenta o se le otorgue a cada elemento de carrera, en la cual se asentará la fecha del Acuerdo del Comité, la fecha a partir de la cual surtirá sus efectos, el nombre del elemento y el grado que se le otorgue.

ARTÍCULO 23.- Para que se pueda permitir el reingreso de elementos que hayan estado en la corporación y quieran entrar de nuevo a la Policía Municipal deberán reunirse las siguientes circunstancias:

- I.- Que exista acuerdo favorable por parte del Comité;

II.- Que la separación del cargo haya sido por causa lícita; y

III.-Que exista plaza disponible para el reingreso;

ARTÍCULO 24.- El número de matrícula de un elemento no se podrá asignar a otro, ni aún en el caso de que el primero se haya separado definitivamente del servicio.

### **CAPÍTULO TERCERO EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 25.- La evaluación del desempeño estará a cargo del Comité del Servicio Policial de Carrera.

ARTÍCULO 26.- La evaluación del desempeño es el proceso mediante el cual se evalúa el trabajo de los policías, se comparte la información con ellos y se buscan los medios para elevar ese desempeño. La evaluación del desempeño es de vital importancia para la adecuada administración y para el desarrollo de los policías.

Por lo tanto, a través del proceso de evaluación se debe motivar y retribuir a los policías; se les debe proporcionar estímulos; y además la evaluación del desempeño será la base para las promociones y ascensos; con lo anterior, se les ofrecerá retroalimentación sobre su trabajo para lograr la mejora constante.

ARTÍCULO 27.- La organización y planeación de la policía municipal estará orientada a resultados, por lo cual estará basada en la administración por objetivos con el fin de realizar la evaluación con indicadores de medición; este proceso se compondrá de cuatro pasos principalmente para lograr el desempeño deseado de los policías:

I.- Establecimiento de objetivos y metas. Son dos formas las que se contemplarán para el establecimiento de los objetivos y metas: una, a través de grupos de evaluación dentro de un mismo grado de policía, el cual estará formado con los policías de mayor antigüedad, desempeño y currículum; y la otra, el policía del grado superior y el policía del grado inferior determinarán de manera conjunta los niveles adecuados de desempeño futuro que éste deberá cumplir, previa determinación de metas y objetivos de la organización en general. Se podrán utilizar las dos o una dependiendo de lo que determine el Comité del Servicio Policial de Carrera;

II.- Planeación de acciones. Se determinarán las acciones del policía a través de una planeación participativa acerca de la manera en que el policía cumplirá los objetivos y las metas que previamente se hayan determinado. Deberá otorgarse cierta autonomía a los policías en este proceso, con el objetivo de que expresen toda su experiencia y el máximo de aportaciones, con el objetivo de lograr un pleno compromiso con el plan;

III.-Evaluaciones periódicas: Las evaluaciones se harán en los períodos que señale el Comité del Servicio Policial de Carrera; en todo caso se establecerá una evaluación anual; según lo señale el Comité, quedando a juicio del Comité las acciones a tomar de acuerdo a los resultados obtenidos; y,

IV.- Reinicio del proceso de planeación con el personal de toda la organización y determinación de los objetivos y metas a cumplir en el próximo año.

ARTÍCULO 28.- El Comité del Servicio Policial de Carrera evaluará el desempeño de los policías de carrera conforme lo determine el Sistema Policial de Carrera, pero tomará como base los aspectos siguientes:

I.- Se formará un expediente de evaluación de cada policía el cual contendrá:

- a).- Hoja de Servicios;
- b).-Manual de Funciones; y
- c).- Los objetivos y metas que fijaron en conjunto el policía con el superior jerárquico.

II.- La evaluación del policía de carrera será individual y deberá realizarse en tres vías:

- a).- Los superiores jerárquicos;

- b).- Los elementos del mismo rango con tareas afines; y,
- c).- Los subalternos.

ARTÍCULO 29.- El Comité del Servicio Policial de Carrera de la Policía Municipal, deberá periódicamente elaborar un reporte del resultado de la evaluación de los elementos de la policía, para generar e implementar las políticas, las medidas y acciones tendientes a mejorar la calidad del servidor público policial.

ARTÍCULO 30.- El Comité del Servicio Policial de Carrera diseñará un sistema de calificación por puntos, para así obtener una evaluación complementaria más acertada y objetiva de los elementos analizados; los resultados ingresarán al expediente de cada uno de los mismos de los que se les entregará constancia y se tomará en consideración para futuros procedimientos de promoción y selección.

ARTÍCULO 31.- El Comité del Servicio Policial de Carrera precisará con base a estos parámetros, los procedimientos y la mecánica de evaluación, con el propósito de que sea un proceso claro, objetivo y justo.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS PROMOCIONES Y ASCENSOS**

ARTÍCULO 32.- La promoción de los integrantes del cuerpo de seguridad pública se realizará en forma vertical, ya que pondrán ascender a las plazas vacantes disponibles de las jerarquías del grado inmediato superior al que se ostente, previa convocatoria que para ese efecto expida el Comité del Servicio Policial de Carrera.

ARTÍCULO 33.- Para realizar una promoción de ascenso se requerirá, conforme a la norma de competencia que establezca el Comité del Servicio Policial de Carrera, satisfacer las siguientes exigencias:

A).- De Policía a Policía Tercero:

- 1.- Tomar y aprobar el curso de formación inicial para Policía;
- 2.- Someterse y aprobar examen Médico;
- 3.- Someterse y aprobar examen Físico;
- 4.- Conservar los requisitos de ingreso;
- 5.- Someterse y aprobar los exámenes Toxicológico, Psicométricos, Patrimonial y de entorno social, Conocimientos y Básico de Computación;
- 6.- Escolaridad Mínima de secundaria o su equivalente; y,
- 7.- Aprobar el examen de Mérito.

B).- De Policía Tercero a Policía Segundo:

- 1.- Tomar y aprobar el curso de Actualización para mandos medios;
- 2.- Cumplir los requisitos del grado inmediato anterior;
- 3.- Escolaridad Mínima de Preparatoria o su equivalente; y
- 4.- Aprobar exámenes de mérito.

C).- De Policía Segundo a Policía Primero:

- 1.- Tomar y aprobar el curso para mandos superiores;
- 2.- Conservar los requisitos de ingreso;
- 3.- Someterse y aprobar los exámenes Toxicológico, Psicométricos, Patrimonial y de entorno social, Conocimientos, Básico de Computación y el de Mérito, además de los que determine el Comité; y,
- 4.- Escolaridad mínima de preparatoria o su equivalente.

D).- De Policía Primero a Suboficial de Policía:

- 1.- Conservar los requisitos del grado inmediato anterior;
- 2.- Someterse y aprobar los exámenes Toxicológico, Psicométricos, Patrimonial y de entorno social, Conocimientos, Básico de Computación y el de mérito. Además los que determine el Comité.
- 3.- Escolaridad mínima de Profesionalista o su equivalente.

Además de todo lo anterior, y para todos los grados precedentemente enunciados, se requerirá acreditar que ha concluido los estudios correspondientes a la educación de tipo medio-superior, certificar que ha sido aprobado en la prueba anual de confianza, así como, satisfacer el perfil psicológico exigido por el Servicio Policial de Carrera para cada uno de los grados.

ARTÍCULO 34.- El Comité del Servicio Policial de Carrera, a través de la Academia de Policía Municipal, será el órgano encargado de formular la convocatoria para los ascensos de acuerdo a los criterios y políticas que el Comité haya determinado.

Para lo anterior, deberá tomar en cuenta las plazas vacantes, la conveniencia de crear nuevos puestos, el presupuesto disponible, y en general deberá observar todas las circunstancias necesarias para llevar a cabo un concurso que en todo momento será abierto, claro, transparente y basado en la legalidad.

ARTÍCULO 35.- La convocatoria para llevar a cabo los concursos deberá darse a conocer cuando menos un mes antes del concurso y deberá contener toda la información referente al tipo de convocatoria, las bases generales y específicas del concurso, el puesto o nivel de sueldo de que se trate, el tipo de vacante, el número de vacantes, las bases de los exámenes de evaluación, la fecha, hora y lugar de aplicación; así también, deberá contener las fechas de publicación de los resultados.

ARTÍCULO 36.- La convocatoria deberá tener una adecuada difusión y publicarse en lugares visibles de la corporación, el no conocimiento de la convocatoria no es materia de recurso para impugnar un proceso de promoción y ascenso.

ARTÍCULO 37.- Siempre que exista una convocatoria de promoción o ascensos, se emitirán circulares y comunicaciones a quienes pueden aspirar a ellos, así como avisos o carteles en las dependencias respectivas, con la finalidad de que los elementos de seguridad pública tengan la oportunidad de concursar para obtener un ascenso, previo cumplimiento de los requisitos estipulados.

ARTÍCULO 38.- Los exámenes de evaluación para promociones y ascensos que deberá aplicar el Comité del Servicio Policial de Carrera consistirán en:

I.- El resultado de la evaluación del desempeño de los candidatos a ocupar las nuevas vacantes;

II.- Currículum profesional y académico, que se integra con:

- a).- Cursos de formación básica, actualización, inducción y otros necesarios para el desempeño del servicio;
- b).- Nivel de Escolaridad; y
- c).- Antigüedad en el Puesto.

III.-El resultado de los exámenes en las siguientes áreas:

- a).- Médico;
- b).- Psicomotriz;
- c).- Conocimiento del puesto;
- d).- Tácticas y manejo de equipo;
- e).- Batería de exámenes psicológicos; y
- f).- Pruebas de laboratorio para la detección del consumo de sustancias consideradas como tóxicas.

ARTÍCULO 39.- Las promociones y ascensos de los elementos de la Policía Municipal que formen parte del Servicio Policial de Carrera se concederán tomando en cuenta los factores escalafonarios a que alude el presente Capítulo. En caso de empate de calificaciones entre dos o más elementos en busca de una sola plaza, ascenderá el candidato seleccionado con base a los siguientes criterios:

I.- Mayor antigüedad;

II.- Mayores méritos;

III.-Mayor tiempo en el servicio operativo;

IV.-Mayor escolaridad; y,

V.- Los que menos comisiones fuera del servicio operativo hayan desempeñado.

ARTÍCULO 40.- Los elementos de la corporación policial que forman parte del sistema profesional, que ostenten título profesional a nivel licenciatura, podrán ser promovidos al grado de Policía Segundo en la escala jerárquica policial en los términos de este reglamento, si existe el puesto vacante.

Si se trata de un aspirante a la Carrera Policial que ya ostente el título profesional o el grado académico a que se alude en el párrafo anterior podrá aspirar a los grados correspondientes siempre y cuando apruebe los cursos básicos y de inducción correspondiente y obtenga evaluaciones satisfactorias por parte del Comité.

Si durante el servicio, el elemento obtiene el título profesional a nivel licenciatura o alguno de los postgrados, y reúne los requisitos del segundo párrafo de este artículo, podrá ser ascendido a Policía Segundo y si ya ostentara ese grado, será ascendido un grado inmediato superior.

ARTÍCULO 41.- Para tener derecho a una promoción, los elementos de la Policía Municipal, deberán cumplir con los requisitos conducentes a que se refiere el presente Reglamento y haber obtenido resultados favorables en su evaluación del desempeño.

ARTÍCULO 42.- Los elementos de la Policía Municipal interesados en concursar para un ascenso, deberán presentar solicitud de concurso ante el Comité del Servicio Policial de Carrera para el efecto de que sean analizadas por el organismo evaluador.

ARTÍCULO 43.- Tendrán derecho a concursar únicamente los elementos que cubran los requisitos establecidos, cuyos nombres aparecerán en la lista que emita el órgano evaluador y que será publicada en lugares visibles de la corporación.

ARTÍCULO 44.- En caso de no existir concursantes o no se cubrieran los requisitos una vez lanzada la convocatoria, en última instancia se habilitará al elemento de mayor antigüedad en el grado inmediato al que se necesita cubrir, en tanto se logra hacer efectivo el concurso.

## **CAPÍTULO QUINTO SISTEMA DE REMUNERACIONES, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS PARA LOS INTEGRANTES DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA**

ARTÍCULO 45.- En los términos de lo dispuesto por las leyes aplicables, los integrantes de la Policía Municipal percibirán las remuneraciones que determine el presupuesto de egresos correspondiente, así como las demás prestaciones de carácter económico que se destinen en favor de los servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 46.- Los salarios respecto al Policía de Carrera, serán estipulados mediante el tabulador específico para el Servicio Policial de Carrera que para tal efecto proporcione el Comité del Servicio Policial de Carrera.

ARTÍCULO 47.- Todos los miembros del Servicio Policial de Carrera de la Policía Municipal tendrán derecho a los estímulos y/o recompensas siguiente:

I.- A los elementos que hayan realizado acciones relevantes en beneficio de la sociedad se les otorgará un mes de sueldo. La relevancia de las acciones serán analizadas por el Comité a propuesta del Director de Seguridad Pública y Vialidad y determinará sobre la procedencia del estímulo y del registro de la misma en la hoja de servicio de cada elemento. La entrega correspondiente se realizará en el mes de enero de cada año.

## **CAPÍTULO SEXTO DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO POLICIAL DE CARRERA DE LA POLICÍA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 48.- Todos los policías de carrera en los términos de presente Reglamento tendrán derecho a las prestaciones laborales siguientes:

I.- Indemnización por muerte en el servicio por muerte natural, a cargo del erario municipal o por seguro contratado por el municipio. Los beneficiarios serán las personas designadas por el propio elemento de policía;

II.- Indemnización por incapacidad total y permanente de conformidad con la Ley Federal del Trabajo;

III.-Indemnización por incapacidad parcial de conformidad con la Ley Federal del Trabajo; y,

IV.- Derecho a Jubilación de conformidad con las normas imperantes en el Municipio.

ARTÍCULO 49.- Son derechos de los integrantes de la Policía Municipal, los siguientes:

I.- Iniciar y realizar la carrera de policía;

II.- Recibir las percepciones que de acuerdo al grado determinen los tabuladores respectivos;

III.- Participar en los concursos que se convoquen con el fin de ser promovidos dentro del escalafón establecido;

IV.- Recibir los cursos de capacitación y especialización que se impartan a los elementos de la corporación;

V.- Gozar de los servicios de seguridad social que el municipio establece a favor de los servidores públicos de confianza;

VI.- Recibir asesoría Jurídica de la autoridad Municipal ante cualquier instancia, en los casos en que en estricto cumplimiento del servicio su conducta sea considerada como delito;

VII.- Recibir el equipo de trabajo consistente en la dotación de armas, municiones, uniformes y divisas, que deberán portar en el ejercicio de sus funciones;

VIII.-Ser evaluados en su desempeño con imparcialidad y justicia;

IX.- Conocer el sistema y las puntuaciones que obtenga en sus evaluaciones de desempeño, así como presentar su inconformidad si no estuviera de acuerdo;

X.- Permanecer en su cargo y no ser separado del mismo, salvo en los casos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;

XI.- Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;

XII.- Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y reconocimientos policiales, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;

XIII.-Recibir atención médica sin costo alguno, cuando sean lesionados en el cumplimiento del deber;

XIV.- A formular por escrito al Director de Seguridad Pública y Vialidad cualquier inconformidad derivada del servicio, así como de la relación con sus compañeros o superiores jerárquicos; y,

XV.- Los demás que determinen otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 50.- Todo elemento del Cuerpo de Seguridad Pública tiene derecho a consideración de la superioridad, a las siguientes prerrogativas:

I.- Permisos de ausencia de servicio, previa petición justificada hecha al menos una semana antes del día que se solicita, ante su superior jerárquico, en el entendimiento que será limitada la cantidad de autorizaciones concedidas a una misma persona; y,

II.- A las audiencias con el superior para sugerencias, aclaraciones y peticiones de diversa índole, con relación al ejercicio del servicio.

**CAPÍTULO SÉPTIMO  
DE LA SEPARACIÓN Y RETIRO DEL POLICÍA DE CARRERA**

ARTÍCULO 51.- Los elementos que se separen del servicio voluntariamente podrán reingresar a la policía municipal; previo acuerdo del Comité, pero no tendrán derecho a conservar el grado que tenían antes de la separación y su reingreso al servicio policial de carrera será en el grado inicial de dicho servicio.

ARTÍCULO 52.- Son causas de retiro de los miembros de la corporación, las siguientes:

I.- Antigüedad en el servicio;

II.- Por edad avanzada;

III.- Por invalidez;

IV.- Inhabilitación para el servicio;

V.- Accidentes en el servicio; y,

VI.- Enfermedad profesional.

Para tal efecto serán aplicables en forma supletoria la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 53.- En lo relativo a los accidentes en servicio, así como de las enfermedades profesionales, independientemente de lo señalado en este reglamento, se aplicará lo que establece sobre el particular, la Ley Federal del Trabajo.

**TÍTULO QUINTO  
CAPITULO UNICO  
DE LOS UNIFORMES, INSIGNIAS Y EQUIPO**

ARTÍCULO 54.- Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública deben portar su identificación oficial y exhibirla al ejercer las funciones propias de su cargo.

ARTÍCULO 55.- Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública tienen la obligación de portar debidamente los uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario correspondiente en todos los actos y situaciones de servicio, a menos que, por razones debidamente justificadas y para los efectos de un operativo especial, sean autorizados por el Director de Seguridad Pública y Vialidad para no portarlos, bajo su más estricta responsabilidad.

ARTÍCULO 56.- Queda estrictamente prohibido portar total o parcialmente el uniforme fuera de los horarios de servicio. Además, deben abstenerse de usar dentro y fuera del servicio las insignias y uniformes exclusivos del ejército, fuerza aérea y armada de México o los uniformes de otro cuerpo de seguridad pública.

ARTÍCULO 57.- Salvo los casos previstos en los artículos anteriores, queda estrictamente prohibido al Cuerpo de Seguridad Pública utilizar otros uniformes, combinarlos con ropa inadecuada y utilizar insignias o divisas diferentes a las que proporcione la corporación.

ARTÍCULO 58.- Los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública tienen la obligación de portar el uniforme con toda dignidad y pulcritud, así como mantenerse debidamente aseados, usar el calzado lustrado, evitar portar cualquier tipo de tatuajes o joyas en su persona, tales como cadenas, anillos y dijes, a excepción del reloj de pulso. El personal masculino debe mantener la patilla y el cabello corto.

ARTÍCULO 59.- El equipo que porten deberá estar siempre limpio y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato cualquier falla o descompostura al departamento que corresponda. De la misma forma deberán hacerlo con los vehículos o semovientes que utilicen en su servicio. Además, deberán acatar las disposiciones ecológicas sobre ruido, y se abstendrán de hacer funcionar las sirenas de los vehículos a niveles superiores al número de decibeles permitido, así como hacerlas funcionar de manera innecesaria.

ARTÍCULO 60.- La corporación proporcionará a los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública al menos dos veces al año o cuando sea necesario, el uniforme consistente en pantalón, camisa, chamarra, calzado, cinturón, insignias y divisas; armas de fuego, fornituras, monturas, dotación de municiones, chalecos antibalas y, en general, los implementos necesarios de acuerdo al desempeño de su servicio, los cuales deberán encontrarse en condiciones óptimas para su uso.

**TÍTULO SEXTO  
CAPITULO UNICO  
DE LAS CONDECORACIONES Y RECONOCIMIENTOS POLICIALES**

ARTÍCULO 61.- La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad manifestará públicamente el reconocimiento al miembro de la corporación cuando sea ejemplar en su comportamiento y servicio en beneficio de la seguridad pública y la comunidad.

ARTÍCULO 62.- Las formas de reconocimiento, tal y como se señala en el artículo anterior, son otorgadas a nombre del Ayuntamiento por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 63.- Las formas de reconocimiento son las siguientes:

I.- Medallas;

II.- Diplomas;

III.-Cartas laudatorias;

IV.- Reconocimientos; y,

V.- Estímulos económicos o en especie.

ARTÍCULO 64.- Las medallas que otorgue el Ayuntamiento a los elementos de Seguridad Pública son los siguientes:

I.- Medalla de Heroísmo: Se otorgará por el valor demostrado, ya sea a uno o varios elementos por acción coordinada al exponer su vida o integridad física al rescatar a personas en peligros graves o en siniestros. Se requiere solicitud escrita por parte de quien desee promoverla;

II.- Medalla de Honor: Se otorgará a aquel elemento que durante su servicio se haya caracterizado por su constante y ejemplar comportamiento, que lo hace ser digno de confianza, así como por haber participado en situaciones hostiles o adversas, donde la magnitud de dichas situaciones haya sido mayor que los recursos disponibles para hacerles frente. Ésta será solicitada por el superior jerárquico;

III.-Medalla a la Perseverancia: Se otorgará al personal de cualquier nivel jerárquico que cumpla 10 y 20 años de servicio activo, con o sin interrupción.

Corresponde al Departamento de Personal dirigir la solicitud, acompañada de las constancias respectivas;

IV.-Medalla de Eficiencia: Se otorgará a los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública que, en el desarrollo de su función, se advierta claramente en el área asignada en el desempeño de su servicio, una notable disminución de hechos delictivos. Corresponde al superior jerárquico dirigir la solicitud respectiva; y,

V.- Medalla de Servicio Distinguido: Se otorgará a los oficiales con más de 5 años en puesto de mando y que, siendo poseedores de la medalla de eficiencia han mantenido en forma destacada el índice de aprovechamiento eficaz y la calidad del servicio en el área asignada para el desempeño de su servicio. La solicitud la realizará el superior jerárquico.

En todos los supuestos anteriores, la solicitud contendrá los relatos, testimonios o constancias respectivas y deberá estar dirigida a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad para que se aboque al conocimiento y dictamen de la solicitud, escuchando para ello la opinión de los superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 65.- Los diplomas se entregarán con motivo de acciones sobresalientes que enaltezcan a la corporación, tales como espíritu de servicio, acciones relevantes y todas aquellas que, a juicio de la corporación, sean meritorias de este reconocimiento.

ARTÍCULO 66.- Las cartas laudatorias se entregan por una actividad específica que haya contribuido a la ejecución de una misión importante, o bien, que haya sido ejemplar por su entrega y determinación. Esta consistirá en el otorgamiento de una carta y estímulo económico al elemento policiaco distinguido, describiendo en la primera en forma breve y elocuente el mérito alcanzado, la cual firmará el Presidente Municipal y el Director de Seguridad Pública y Vialidad.

### **TÍTULO SÉPTIMO CAPITULO UNICO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 67.- La imposición de sanciones administrativas injustificadas en forma reiterada por un elemento a sus subalternos será contemplada como falta de disciplina.

ARTÍCULO 68.- Las sanciones administrativas son los correctivos disciplinarios a que se hace acreedor el elemento operativo que cometa alguna falta a los principios de actuación previstos en este Ordenamiento.

ARTÍCULO 69.- En atención a la gravedad de la falta, se aplicarán los siguientes correctivos disciplinarios:

- I.- Amonestación;
- II.- Arresto de hasta 36 horas;
- III.- Cambio de Adscripción;
- IV.- Suspensión de 1 a 5 días; y,
- V.- Destitución del cargo.

ARTÍCULO 70.- El arresto es la reclusión que sufre un elemento por haber incurrido en las faltas establecidas en el artículo 72. El superior jerárquico tiene la facultad y obligación de imponer los arrestos. En todo caso, la orden de arresto deberá hacerse por escrito, especificando el motivo y la duración del mismo.

ARTÍCULO 71.- La duración de los arrestos que se impongan a los elementos operativos podrán ser de hasta 36 horas, y será calificada de acuerdo a la falta cometida según lo establecido por el presente capítulo.

ARTÍCULO 72.- Será sancionado con arresto aquel elemento operativo que incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

- I.- No solicitar por los conductos jerárquicos que correspondan, en forma respetuosa, lo relacionado con el servicio;
- II.- No comunicar de inmediato cuando, en ausencia de quien tiene el mando, reciba una orden dirigida a su superior;
- III.- No avisar oportunamente por escrito al área, zona o grupo donde se preste el servicio, así como a la Coordinación Administrativa, los cambios de domicilio y cuando por enfermedad o cualquier otra causa esté imposibilitado para prestar el servicio;
- IV.- En el caso de los elementos masculinos, no usar el cabello corto, la barba rasurada y el bigote y la patilla recortada;
- V.- Practicar cualquier tipo de juego dentro de las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad o en servicio, sin la autorización correspondiente;

- VI.- No presentarse a comparecer cuantas veces sea requerido y por cualquier causa relacionada con el servicio a la Coordinación de Asuntos Internos, en la fecha y hora que se determinen para tal efecto;
- VII.- Desempeñar las funciones propias de otro elemento de la misma jerarquía o condición, salvo orden de sus superiores;
- VIII.- Abandonar el servicio o la comisión que desempeña antes de que llegue su relevo y obtenga la autorización correspondiente; siempre y cuando no se ponga en riesgo derechos, bienes e integridad de las personas o compañeros;
- IX.- Relajar la disciplina o separarse sin autorización estando en filas;
- X.- No desempeñar el servicio o comisión en la forma en que fue ordenado por su superior jerárquico;
- XI.- No informar oportunamente al superior jerárquico de las novedades que ocurran durante el servicio;
- XII.- No apegarse a las claves y alfabeto fonético autorizados como medio de comunicación;
- XIII.- No abastecer oportunamente su arma de cargo en los lugares indicados;
- XIV.- Salir al servicio sin portar el arma reglamentaria o el equipo, salvo orden en contrario;
- XV.- Utilizar en el servicio armamento que no sea de cargo;
- XVI.- No entregar al depósito, oportunamente, el equipo de cargo;
- XVII.- Permitir que personas ajenas a la corporación aborden los vehículos oficiales sin motivo justificado;
- XVIII.- Permitir que su vehículo o semoviente asignado al servicio lo utilice otro compañero o elemento extraño a la corporación sin la autorización correspondiente;
- XIX.- Utilizar sin autorización la jerarquía o cargo de un superior para transmitir o comunicar una orden;
- XX.- Negarse a recibir o firmar el documento por el que se le notifique un correctivo disciplinario;
- XXI.- No reportar por radio la detención de un vehículo, el traslado o la remisión de personas que se encuentren a bordo de las unidades;
- XXII.- Utilizar vehículos particulares en el servicio, sin la autorización respectiva;
- XXIII.- No realizar el saludo militar según se porte o no el uniforme, a la bandera nacional;
- XXIV.- Presentarse al servicio o comisión sin los útiles o materiales necesarios que le hayan sido asignados;
- XXV.- Alterar las características del uniforme o usar prendas ajenas a este;
- XXVI.- Carecer de limpieza en su persona y uniforme; y,
- XXVII.- Circular con la unidad motorizada sin luces por la noche y hacer mal uso de los códigos sonoros y luminosos.

ARTÍCULO 73.- La amonestación es el acto mediante el cual el Director, señalará al subalterno la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes, invitándolo a corregirse. La amonestación será verbal y constará por escrito.

ARTÍCULO 74.- El Director tiene la facultad y obligación de imponer amonestaciones y se aplicarán al policía que incurra en algunas de las faltas siguientes:

- I.- No guardar para los superiores jerárquicos y demás compañeros la consideración debida;
- II.- No respetar el honor familiar de los particulares, de los compañeros, así como el suyo propio;
- III.- Hacer imputaciones falsas en contra de superiores y compañeros, así como expresarse mal de los mismos;
- IV.- Atender asuntos personales durante el servicio;
- V.- Omitir registrar la asistencia;
- VI.- No dar curso o atención a las solicitudes de los subordinados a su mando;
- VII.- No informar oportunamente a los superiores de inasistencias o abandono de servicio de sus subalternos; y,
- VIII.- No comunicar las fallas a los superiores cuando se requiera atención inmediata.

ARTÍCULO 75.- El Director de Seguridad Pública y Vialidad está facultado y obligado para determinar sobre los cambios de adscripción. Este correctivo se decretará cuando el comportamiento del elemento afecte la disciplina y buena marcha del grupo o comisión a que esté adscrito, cuando sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña, o bien cuando el elemento operativo incurra en cualquiera de las siguientes faltas:

- I.- Cambiar escolta o permitir los cambios de ésta sin la autorización correspondiente;
- II.- Haber sido encontrada la unidad motorizada a su cargo, abandonada momentáneamente sin causa justificada; y,
- III.- Encontrarse fuera de la zona, subzona o servicio asignado, sin causa justificada o autorización correspondiente.

ARTÍCULO 76.- Son faltas que darán lugar a la suspensión temporal de 1 a 5 días, las siguientes:

- I.- Ejercer las funciones del cargo o comisión después de haber concluido el período para el cual se le asignó o de haber sido cesado o suspendido del cargo o comisión asignada;
- II.- Rehusar someterse a los exámenes periódicos de salud y toxicológicos que establezca la corporación;
- III.- Utilizar rudeza innecesaria de cualquier clase, así como palabras, actos o ademanes ofensivos hacia los compañeros de la corporación;
- IV.- Asistir uniformados a espectáculos públicos sin motivo de servicio oficial;
- V.- Asistir uniformados o semiuniformados a lugares públicos donde se expendan bebidas embriagantes, sin motivo de servicio o autorización correspondiente;
- VI.- Efectuar sus funciones fuera del área que le haya sido asignada, salvo autorización correspondiente;
- VII.- No acatar las disposiciones que de manera verbal o escrita, emita un superior;
- VIII.- Obstruir o entorpecer las investigaciones o integración de los procedimientos administrativos;
- IX.- Ostentar una jerarquía que no le corresponde, salvo orden o autorización correspondiente;
- X.- Facilitar el vestuario, equipo, placa, gafete o cualquier implemento del uniforme, propios o ajenos, para que los utilice otro elemento o persona ajena a la corporación;
- XI.- Escandalizar en la vía pública o dentro de las instalaciones policiales;

XII.- Efectuar cambios de unidad motorizada o servicio sin la autorización correspondiente;

XIII.-No poner de inmediato a disposición de los superiores jerárquicos a los elementos de la corporación que alteren el orden; y,

XIV.- Por mal comportamiento respecto a sus subalternos o superiores.

ARTÍCULO 77.- Para los efectos de las causas y procedimientos tendientes a la destitución del cargo a que están sujetos los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública, este Reglamento se remite a lo dispuesto en el capítulo respectivo de la Ley sobre el Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 78.- El superior facultado deberá asentar por escrito los hechos que motiven y fundamenten la aplicación de un correctivo a un infractor, deberá especificar el correctivo disciplinario impuesto y firmar el documento, el cual será notificado de manera inmediata.

ARTÍCULO 79.- Para la imposición del arresto, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, el superior comunicará en forma verbal al infractor que se presente arrestado por la falta cometida y, a continuación, el superior facultado firmará la boleta de arresto, en la cual se especificará su duración. Cumpliendo el arresto, el original de la boleta se entregará al infractor en la que el responsable hará constar que el arresto fue cumplido, y anotará la fecha y hora de la liberación.

ARTÍCULO 80.- Cuando con una sola conducta el policía cometa varias faltas, se impondrá el correctivo disciplinario aplicable a la infracción que tenga la sanción mayor.

ARTÍCULO 81.- En el caso de que un policía sancionado cometa otra infracción de la misma especie, se le aplicará el correctivo disciplinario inmediato superior al que se le impuso en la ocasión anterior.

ARTÍCULO 82.- En los casos en que pueda existir responsabilidad penal por parte de los elementos operativos, el superior jerárquico inmediatamente hará del conocimiento del titular de la Dirección, y éste a su vez pondrá al policía a disposición del Ministerio Público para que determine lo que en derecho proceda, y correrá vista a la Coordinación de Asuntos Internos con el mismo fin.

ARTÍCULO 83.- La imposición de correctivos disciplinarios será independiente de cualquier otra responsabilidad civil, penal, administrativa o cualquier otra que le resulte.

ARTÍCULO 84.- En todo procedimiento en el que se imponga un correctivo disciplinario deberá de respetarse el derecho de audiencia del presunto infractor.

## **TÍTULO OCTAVO CAPITULO UNICO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTÍCULO 85.- Contra las siguientes resoluciones dictadas por el Comité del Servicio Policial de Carrera procederá el Recurso de Inconformidad:

I.- La exclusión o limitación a participar en los beneficios señalados en este Reglamento;

II.- El resultado de la evaluación practicada a sus exámenes;

III.-La resolución de baja del Servicio Policial de Carrera por no obtener la puntuación mínima para su permanencia;

IV.- La resolución que niegue la participación en el concurso; y,

V.- Cualquier acto emitido por el Comité que afecten la esfera de derechos del Policía de Carrera, previstos en este Reglamento.

Así mismo, contra los actos que impongan sanciones disciplinarias, se podrá interponer el recurso de inconformidad, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la resolución impugnada.

ARTÍCULO 86.- El recurso de Inconformidad será interpuesto ante el Comité del Servicio Policial de Carrera tratándose de los casos establecidos en las fracciones I a V del artículo anterior, o ante el Director de Seguridad Pública y Vialidad, si se trata de imposición de sanciones disciplinarias, quienes deberá conocer sobre la admisión, integración y resolución del recurso, el cual tendrá un término de 15 días hábiles, a partir del día siguiente de haberse presentado el escrito.

ARTÍCULO 87.- El escrito de interposición del recurso deberá contener:

I.- Nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, quien promueve en su nombre. Si fueren varios recurrentes se designará representante común;

II.- Resolución que se impugna;

III.-Agravios claros y sencillos que cause la resolución impugnada;

IV.- Los hechos controvertidos y las pruebas debidamente relacionadas; y,

V.- La constancia o documento de notificación del acto impugnado o, en su caso, señalar bajo protesta de decir verdad, la fecha en que le fue notificada la resolución impugnada.

ARTÍCULO 88.- Cuando no se expresen los agravios, no se señale resolución impugnada, los hechos controvertidos o no se ofrezcan las pruebas, se requerirá al recurrente para que en un término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación, cumpla con dichos requisitos. Si dentro de dicho plazo no se expresan los agravios, se desechará el recurso; si se incumple en señalar los hechos controvertidos o al ofrecimiento y presentación de pruebas, el promovente perderá el derecho para señalarlos o se tendrán por no ofrecidas las pruebas respectivamente, y cuando no se señale resolución impugnada se tendrá por no presentado el recurso.

ARTÍCULO 89.- El promovente deberá acompañar el escrito en que se interponga el recurso:

I.- Copias legibles de la resolución impugnada;

II.- Las pruebas documentales que ofrezca; y cuando los documentos no obren en poder del recurrente, deberá señalar donde se encuentran y el motivo por el que no es posible su presentación. Cuando no se presenten los documentos a que se refieren la fracción anterior, se requerirá al promovente para que los presente en un término de tres días hábiles, si no presentare dentro de dicho término, se le tendrá por no interpuesto el recurso; y,

III.-Documento que acredite la personería cuando se promueva a nombre de otro.

ARTÍCULO 90.- Es improcedente el recurso cuando:

I.- No afecte el interés jurídico del recurrente;

II.- Sean dictadas por autoridad diferente a las señaladas por este reglamento;

III.- Haya sido impugnada la resolución o acto reclamado ante algún Tribunal;

IV.- Se hayan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquellos contra los que no se promovió el recurso en el plazo señalado; y,

V.- Sean revocados los actos por la autoridad.

ARTÍCULO 91.- Procede el sobreseimiento del recurso en los casos siguientes:

I.- Cuando el promovente se desista expresamente de su recurso;

II.- Cuando durante el procedimiento en que se substancie el recurso sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo 90 de este reglamento;

III.- Cuando de las constancias que obran en el expediente quede demostrado que no existe el acto o resolución impugnada;

IV.- Cuando hayan sido cesados los efectos del acto o resolución impugnada; y,

V.- Por fallecimiento del recurrente si su pretensión es intransmisible.

ARTÍCULO 92.- En el recurso de Inconformidad se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante absolucón de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan substanciado, dictado o ejecutado el acto reclamado, las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya dictado la resolución del recurso.

Harán prueba plena la confesión expresa del recurrente, las presuncionales legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos afirmados por la autoridad mediante documentos públicos; pero si estos últimos contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos solo prueban plenamente que, ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado. Las demás pruebas quedarán a la prudente apreciación de la autoridad.

Para la tramitación, desahogo y valoración de la pruebas ofrecidas y admitidas, será aplicable lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO 93.- La resolución que ponga fin al recurso podrá:

I.- Desecharlo por improcedente, tenerlo por no interpuesto o sobreseerlo en su caso;

II.- Confirmar el acto reclamado;

III.- Mandar reponer el procedimiento administrativo o que se emita otra resolución;

IV.- Dejar sin efecto el acto reclamado; y,

V.- Modificar el acto impugnado o dictar uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTICULO PRIMERO.-** A los elementos en activo integrantes a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad que hayan aprobado el proceso de incorporación para ingresar al Servicio Policial de Carrera y cumplan con el requisito de escolaridad que señala este reglamento, se les emitirá por parte del Comité el registro correspondiente.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Los elementos en activo que no cumplan con los requisitos del párrafo anterior contarán con un plazo de cuatro años para los grados de Secundaria y Preparatoria, o sus equivalentes, y seis años para Profesional o su equivalente a partir de la fecha en que entre en vigor el presente reglamento, para cubrir dicho requisito, en caso contrario no ingresarán al Servicio Policial de Carrera.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Por lo tanto envíese al Periódico Oficial del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, para su publicación en dicho órgano y se le dé el debido cumplimiento.

Una vez analizado y discutido ampliamente el presente Reglamento, por unanimidad de votos con fundamento en el Artículo 28 Fracción I del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos se toman los siguientes:

ACUERDO: PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento del Servicio Policial de Carrera del Municipio de Cuauhtémoc, en los términos presentados y transcritos anteriormente.

SEGUNDO.- Remítase al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA TODOS LOS USOS Y FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- DOY FE.

**A T E N T A M E N T E**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN”**

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO. LIC. JORGE ABRAHAM RAMIREZ ALVIDREZ. Rúbrica.

**SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION**

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA SFA/077/2009  
ADMINISTRACIÓN 2004-2010**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. **SFA/077/2009**, RELATIVA A LA **CONTRATACIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE VIDA PARA ALTOS FUNCIONARIOS, PERSONAL DE CONFIANZA Y DE ALTO RIESGO AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON VIGENCIA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010, SOLICITADAS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN ; Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:**

<b>PARTIDA</b>	<b>CONCEPTO</b>
UNO	PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA <b>(32) SERVIDORES PÚBLICOS CON CATEGORÍA DE GOBERNADOR, SECRETARIOS Y COORDINADORES, Y (105) DIRECTORES Y HOMOLOGABLES</b> , CON LAS SUMAS ASEGURADAS Y CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN EL ANEXO I, CON UNA VIGENCIA DE UN AÑO A PARTIR DE LAS 12:01 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 A LAS 12:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.
DOS	PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA <b>(8,437) EMPLEADOS DE CONFIANZA</b> , CON LAS SUMAS ASEGURADAS Y CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN EL ANEXO I, CON UNA VIGENCIA DE UN AÑO A PARTIR DE LAS 12:01 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 A LAS 12:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.
TRES	PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA <b>(3,470) EMPLEADOS DE ALTO RIESGO</b> , CON LAS SUMAS ASEGURADAS Y CARACTERÍSTICAS SEÑALADAS EN EL ANEXO I, CON UNA VIGENCIA DE UN AÑO A PARTIR DE LAS 12:01 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 A LAS 12:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

<b>VENTA DE BASES</b>	<b>COSTO DE LAS BASES</b>	<b>JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES</b>
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL <b>21 AL 28 DE OCTUBRE DE 2009, EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS Y EL 29 DE OCTUBRE DE 9:00 A 12:00 HORAS</b>	\$ 1,200.00 (UN MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES.	<b>29 DE OCTUBRE DE 2009, A LAS 12:30 HORAS.</b>

**ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS**

EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA **04 DE NOVIEMBRE DE 2009, A LAS 9:30 HORAS**, EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601, COLONIA OBRERA DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.

**A) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.**

- 1.- LAS BASES PODRÁN SER CONSULTADAS PREVIAMENTE A SU COMPRA DURANTE LAS FECHAS SEÑALADAS PARA SU VENTA, Y PODRÁN ADQUIRIRSE EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA No. 601 DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA.
- 2.- EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO A LA CUENTA No. 00113423370, O A LA CLABE BANCARIA 072150001134233701, DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE SUCURSAL 7002, A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO. UNA VEZ PAGADAS Y PREVIA PRESENTACIÓN DEL RECIBO CORRESPONDIENTE, LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SERÁN ENTREGADAS EN EL SITIO INDICADO PARA SU ADQUISICIÓN.
- 3.- LA JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES SE EFECTUARÁ EN LA SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES.

**B) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.**

- 1.- ADQUIRIR LAS BASES DE LA LICITACIÓN.
- 2.- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
  - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
  - BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009, SUSCRITOS POR CONTADOR PÚBLICO TITULADO ACOMPAÑADOS POR SU CÉDULA PROFESIONAL.
  - ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE MÍNIMO DE \$ 1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.).
  - DECLARACIÓN ANUAL DE I.S.R. DEL EJERCICIO FISCAL 2008 Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES.
- 3.- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD TÉCNICA Y EXPERIENCIA EN EL RAMO.
- 4.- TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES ACTA CONSTITUTIVA Y EN SU CASO CADA UNA DE SUS MODIFICACIONES, PODER NOTARIADO DONDE CONSTEN LAS FACULTADES PARA OBLIGAR A LA PERSONA MORAL, OTORGADO POR QUIEN TENGA FACULTADES PARA CONCEDERLO. DE LOS DOCUMENTOS REFERIDOS DEBERÁ COMPROBARSE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD O INSTITUCIÓN SIMILAR SEGÚN LA ENTIDAD FEDERATIVA DE ORIGEN, A MÁS TARDAR AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- 5.- PARA PERSONAS FÍSICAS ACTA DE NACIMIENTO, Y EN SU CASO PODER NOTARIADO DEL APODERADO LEGAL DONDE ACREDITEN SUS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN.
- 6.- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

**C) ENTREGAS, ANTICIPO Y FORMA DE PAGO.**

- 1.- EL LICITANTE QUE RESULTE GANADOR DEBERÁ HACER ENTREGA DE LAS CARTAS COBERTURA QUE CORRESPONDAN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 24 HORAS POSTERIORES A LA FECHA DE FALLO, ASÍ COMO LAS PÓLIZAS DEFINITIVAS DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA EMISIÓN DEL FALLO, EN LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, UBICADA EN EL TERCER PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REFORMA, AV. VENUSTIANO CARRANZA # 601 COL. OBRERA, DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA; QUIEN PARA EFECTOS DE LA FACTURACIÓN DEBERÁ EXTENDER DOCUMENTO DE RECEPCIÓN A ENTERA SATISFACCIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- 2.- EN LA PRESENTE LICITACIÓN **NO SE OTORGARÁ ANTICIPO**. LOS PAGOS SE EFECTUARÁN DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ENTREGA DE LA FACTURACIÓN CORRESPONDIENTE, **CONSIDERANDO EL ESQUEMA DE PAGOS TRIMESTRALES VENCIDOS**.

**D) GENERALIDADES.**

EN CASO DE QUE EL LICITANTE SE ENCUENTRE EN ALGÚN SUPUESTO DE EXCEPCIÓN PARA PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL NUMERAL 2 DEL INCISO B), DEBERÁ PRESENTAR LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA QUE ASÍ LO ACREDITE, ACOMPAÑADA DE UN ESCRITO DONDE FUNDE Y MOTIVE LAS RAZONES DE LA EXCEPCIÓN.

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.

LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**CHIHUAHUA, CHIH., A 21 DE OCTUBRE DE 2009**

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**C. PEDRO LURUEÑA CABALLERO**  
Rúbrica.

## PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.



## LICITACION PUBLICA NO. O.M.-35-09

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DE EL COMITÉ DE COMPRAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ACUERDO CUARTO, TOMADO EN EL PUNTO SEIS DEL ORDEN DEL DIA DE LA S.O. 15/09 DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y POR LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN I, 33 Y 35 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y OBRA PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TIENE A BIEN:

## CONVOCAR

A TODAS LA PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA O.M.-35-09, RELATIVA A LA ADQUISICION DE DIVERSAS REFACCIONES PARA VEHICULOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SEGÚN RECURSOS AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2009.

NO. DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
OM-35-09	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALIA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS 10:00 HORAS, DEL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2009.	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALIA MAYOR, UBICADA EN LA CALLE 4ª. NO. 2411, DE ESTA CIUDAD, A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 5 DE NOVIEMBRE DE 2009.

## A) DESCRIPCIÓN GENERAL

Adquisición de refacciones mediante contrato abierto de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO MINIMO	MONTO MAXIMO
1	Adquisición de refacciones consistentes en: acumuladores para vehiculos del Municipio.	\$664,657.01	\$1'329,314.01

Las especificaciones a detalle se encuentran descritas en las bases de la presente licitación.

## B) LOS LICITANTES DEBERAN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- Original y copia de: tratándose de personas morales, acta constitutiva y sus modificaciones; y tratándose de personas físicas, acta de nacimiento; y en ambos casos poder de quien tenga facultad para suscribir las propuestas.
- Original y copia del Registro Federal de Contribuyentes.
- Original y copia del registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano (SIEM) año 2009.
- Original y copia del registro del Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua año 2009.
- Copia de finiquitos, facturas o contratos que se tengan celebrados tanto con la administración pública como con particulares, que acrediten su capacidad técnica y financiera.
- Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
- Balance general que acredite un capital contable mínimo de \$200,000.00.
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
- Los demás requisitos que establecen las bases.

## C) ENTREGA DE DOCUMENTOS:

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente a su adquisición los días y horas hábiles comprendidos entre el 21 al 31 de octubre del 2009, en la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor. Las bases de la licitación se entregarán a los interesados que efectúen en las cajas de la Tesorería Municipal, el pago no reembolsable de \$1,800.00 (Mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), que es el costo de las mismas, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua, a partir de la publicación y hasta el día 31 de octubre del 2009, en días y horas hábiles, el cual deberán acreditar con el recibo de pago correspondiente ante la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor, ubicada en calle cuarta 2411, Col. Centro, de esta Ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación.

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

## D) PRESENTACION DE PROPOSICIONES Y FALLO

- Al término del acto de apertura de proposiciones se informara respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
- El Comité, se reservara el derecho de rechazar las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
- El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a la persona que de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la postura solvente mas baja.

## E) PORCENTAJES A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO

Para el contrato o contratos derivados de la presente licitación no se otorgará anticipo alguno.

## F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO

El participante que resulte ganador deberá suministrar los bienes a, partir de la firma del contrato respectivo y hasta el día 9 de octubre del año 2010, en el Taller Municipal ubicado en calle Tamborel No. 700 Col. San Rafael, conforme se le vaya requiriendo mediante orden de servicio emitida por la dependencia que lo solicita y recibida por el Taller Municipal de Oficialía Mayor, debiendo entregar los bienes y su respectiva factura dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles a partir de que se le solicitaron. Los pagos se harán contra entrega de los bienes solicitados, previa presentación de la factura correspondiente, dentro de los siguientes 30 días.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 21 DE OCTUBRE DEL 2009.  
UNIDOS LOGRAMOS MÁS

LIC. CARLOS MARCELINO BORRUEL BAQUERA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. GUILLERMO VILLALOBOS MADERO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. PEDRO LEDEZMA SANDOVAL  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE COMPRAS  
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA  
SUPLENTE DEL OFICIAL MAYOR

**PRESIDENCIA MUNICIPAL JUAREZ, CHIH.**

**CONVOCATORIA NACIONAL DE OBRA PÚBLICA**

El Municipio de Juárez a través de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, convoca a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en la licitación para la adjudicación del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativo a la construcción de la obra que a continuación se señala, la cual se ejecutará con recursos Provenientes de Fondos de Inversión Municipal y se realizarán con apego a la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

Nº de Licitación	Nombre de la Obra	Trabajos a Ejecutar	Visita a la Obra	Fecha Límite para Adquirir las Bases	Apertura de Propuestas	Fecha Estimada de Inicio	Plazo de Ejecución	Capital Contable Requerido
OP-25-2009-BIS	Pavimentación a Base de Concreto Asfáltico en Calle Fray Marcos de Niza Entre Av. Vicente Guerrero Av. de la Raza de la Col. Futuro de esta ciudad	Corte de Terreno, Rehabilitación de base, riego de Impregnación carpeta asfáltica de 6 cms de espesor y obra complementaria	26 de Octubre de 2009 a las 09:00hr	26 de Octubre de 2009	30 de Octubre de 2009 a las 10:00hr	16 de Noviembre de 2009	35 días naturales	\$1'000,000.00 MN

Para acreditar la experiencia o capacidad técnica se deberá presentar original y copia simple del Registro vigente en el Padrón Único de Contratistas del Estado, debiendo acreditar, para la Licitación Pública No. OP-25-2009-BIS tener la especialidad con la clave 180 relativa a Pavimentos ó la clave 181 relativa a Concreto Asfáltico .

En el contrato de obra derivado de la licitación se otorgará un anticipo del 40% (cuarenta por ciento) de su monto contratado, del cual corresponderá un 10% (diez por ciento) para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como un 30% (treinta por ciento), para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar.

En la presente Licitación no se podrá subcontratar de ningún modo el total de la obra o parte de la misma.

No podrán participar en esta Licitación las personas físicas y morales que se encuentren en los supuestos del Artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

El punto de reunión para la visita de la obra será en la sala de juntas de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano ubicada en el sótano del Edificio Administrativo Municipal, sito en Av. Francisco Villa 950 norte, Zona Centro, CP 32000 en Ciudad Juárez, Chihuahua, en la fecha y hora señalados. De donde se partirá al lugar de ejecución de los trabajos.

**A). Los contratistas deberán presentar los siguientes documentos para esta licitación**

- I. En terminos de lo establecido en la Fracción VI del Artículo 37 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Chihuahua, la experiencia o capacidad técnica y financiera requerida, Acta Constitutiva y sus modificaciones tratandose de personas Morales o Acta de Nacimiento si se trata de personas físicas, se acreditará mediante la presentación del Registro vigente del Padrón Único de Contratistas del Estado de Chihuahua, en el que se demuestre que cuenta con el capital contable y la experiencia solicitada para la licitación.
- II. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de registro y actualización en el Sistema de Información Empresarial Mexicano, de conformidad con las normas aplicables.

**B). Entrega de Documentos**

Las personas interesadas podrán revisar las bases de la licitación previamente a su adquisición en la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano ubicada en el Edificio Administrativo Municipal, sito en Av. Francisco Villa 950 norte, Zona Centro, CP 32000 en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Las bases de esta licitación tendrán un costo de \$ 2,000.00 MN (DOS MIL PESOS 00/100 MN) y se entregarán a los interesados que efectúen ante la Tesorería Municipal, el pago no reembolsable en efectivo o en cheque certificado a favor del Municipio de Juárez a partir de la publicación de ésta convocatoria y hasta la fecha límite para adquirir las bases de la licitación, en el Departamento de Licitaciones y Contratos ubicado en sótano del Edificio Administrativo Municipal, sito en Av. Francisco Villa 950 norte, Zona Centro, CP 32000 en Ciudad Juárez, Chihuahua, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 14:00hr

La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos contratistas que hayan adquirido las bases de la licitación hasta la fecha límite indicada.

**C). Presentación de Proposiciones**

I. La presentación y apertura de las propuestas, se efectuará en la fecha y hora indicadas en el cuadro correspondiente de la licitación y se desarrollaran en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano ubicada en sótano del Edificio Administrativo Municipal, sito en Av. Francisco Villa 950 norte, Zona Centro, CP 32000 en Ciudad Juárez, Chihuahua; al término de cada acto, se informará el lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo correspondiente.

II. La Convocante desechará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases de la licitación.

III. La Convocante efectuará el análisis detallado de las proposiciones aceptadas y se emitirá el dictamen mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que de entre los proponentes reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos y, por lo tanto, son solventes, el contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja. Contra esta resolución, no procederá recurso alguno, sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los contratistas en los términos del Artículo 100 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 21 de Octubre de 2009.

**C. ING. SERGIO A. ACOSTA DEL VAL**  
Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano  
Rúbrica.

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.****EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

SANJUANA GOMEZ MUÑOZ y ELIDIA MUÑOZ GAMEZ  
Presente.

En el expediente número 1037/09, relativo al JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por LIC. CLAUDIA SIERRA RENTERIA Procuradora Auxiliar de LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, en contra de SANJUANA GOMEZ MUÑOZ y ELIDIA MUÑOZ GAMEZ, existe un auto que a la letra dice:

ACUERDO.- Ciudad Juárez, Chihuahua, a uno de septiembre del año dos mil nueve. Por recibido el escrito que suscribe el Licenciado JOSE LUIS GONZALEZ SOTO, con la personalidad que tiene en autos, como lo solicita y toda vez que acreditó debidamente el desconocimiento general respecto del paradero, domicilio o lugar de trabajo de las C.C. SANJUANA GOMEZ MUÑOZ y ELIDIA MUÑOZ GAMEZ, es procedente ordenar se les notifique del JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR promovido por la C. Licenciada CLAUDIA SIERRA RENTERIA Procuradora Auxiliar de la Defensa del Menor y la Familia en contra de las C.C. SANJUANA GOMEZ MUÑOZ y ELIDIA MUÑOZ GAMEZ, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en los mismos términos en un diario de mayor circulación de esta ciudad, (DIARIO DE JUÁREZ, PERIODICO NORTE), además de publicarse un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal. Así mismo, hágaseles saber a las demandadas que cuentan con el término de tres días, para que den contestación a la demanda entablada en su contra, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo dentro de dicho término serán tenidas presuntamente por confesas de los hechos de la demanda que dejaren de contestar; que no se les recibirán promociones fuera del lugar del juicio; que las posteriores notificaciones, aún las que por Ley sean de carácter personal, se le harán por medio de lista, mientras que no comparezcan al juicio por sí o por medio de apoderado suficientemente expensado; que las copias de Ley quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, en la inteligencia de que al término para la contestación de la demanda empieza a

correr a partir del día siguiente de la última publicación. Así mismo hágasele saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia previa de depuración procesal, tal y como lo ordena el artículo 252 del Código de Procedimientos Civiles.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado JOSE LUIS ALMADA ORTIZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día dos de septiembre del año dos mil nueve, con el número. Conste. Surtió sus efectos el día tres de septiembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste. LICENCIADO JOSE LUIS ALMADA ORTIZ.- LICENCIADA CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA.- Secretario. Rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 4 de septiembre del 2009.

La Secretaria de Acuerdos LICENCIADA CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA.

5993-80-82-84

-0-

**EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO**

Juzgado Primero Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

C. MARIA TERESA ALDAZ SIGALA.  
Presente.-

En el expediente número 425/2006, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por los C.C. LICS. HÉCTOR HUGO PEREA ARBALLO Y/O JOSE ALEJANDRO PEREA ARBALLO Y/O OBED KINOKOVY DOMINGUEZ VALENZUELA, en su carácter de Apoderados Legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de la C. MARIA TERESA ALDAZ SIGALA, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintiséis de agosto del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido el día veinticinco de agosto del año en curso, presentado por la LIC. LUCIA LIZETH VALDEZ

RASCÓN, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la demandada C. MARIA TERESA ALDAZ SIGALA, ya que se recibió, entre otros, el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento de la C. MARÍA TERESA ALDAZ SIGALA, la radicación del expediente 425/06, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este H. Juzgado, indicándoles que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su Apoderado Legal, les demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL, las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más uno, por razón del desconocimiento de su paradero, contados a partir de la última publicación, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 del Código de Procedimientos Civiles. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles rúbricas.

#### INSERTO.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de abril del año dos mil seis. Con el escrito, copias simples de traslado y anexos recibidos en la Oficialía de Turnos del H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado el día veinte de abril del año en curso, presentados por los C.C. LICS. HECTOR HUGO PEREA ARBALLO Y/O JOSÉ ALEJANDRO PEREA ARBALLO Y/O OBED KINOKOVY DOMINGUEZ VALENZUELA, fórmese expediente y registrase en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda; y,

como lo solicitan, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, personalidad que acredita y se le reconoce en términos de las constancias que se exhiben, téngaseles promoviendo demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL en contra de la C. MARIA TERESA ALDAZ SIGALA, en su carácter de acreditada, quien tiene su domicilio ubicado en Calle George Orwell número 14507, Fraccionamiento Las Alamedas I Etapa, de esta ciudad; reclamándole las prestaciones que menciona el promovente en su escrito de demanda. Con fundamento en los artículos 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Túrnense los autos a la Central de Actuarios, con el objeto de que el Ministro Ejecutor asignado, se sirva emplazar a la parte demandada en el domicilio señalado, para que dentro del término de nueve días conteste la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar, debiéndosele correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría del Juzgado. Se previene a la parte demandada para que señale domicilio procesal, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las posteriores citas y notificaciones se harán por medio de lista, de conformidad con el artículo 118 del Código de Comercio. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, el ubicado Calle Ignacio de La Llave número 407, Centro Histórico, de esta ciudad, y autorizando para tales efectos a los C.C. P.D. RICARDO MANJARREZ PADILLA Y/O E.D. CARMELINA MERCADO SOTELO Y/O E.D. ROCIO NAYELI BLANCO BADILLO Y/O JESUS OBED GARCÍA RODRÍGUEZ Y/O ROCÍO LEAL CHAIRES Y/O MARIBEL BUSTAMANTE MONTAÑEZ.

#### NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE. Secretario. Rúbricas.- Doy fe.

Lo que se transcribe en vía de emplazamiento a la demandada para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 02 de septiembre del 2009.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Tercero Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

JORGE ARTURO TREVIZO MENDEZ.  
PRESENTE.

En el expediente número 265/08, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADO MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE REPRESENTANTE DE HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de YOLANDA BACILIZA PIZANO VALENZUELA Y JORGE ARTURO TREVIZO MENDEZ, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a catorce de septiembre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido el nueve de septiembre del año en curso, presentado por MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, y como lo solicita, se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos, así como para imponerse de los autos a los estudiantes que indica, con fundamento en el Artículo 60 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, por ser el momento procesal oportuno, se abre el juicio a prueba por un término común a las partes de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles. Por otra parte, se tiene al actor ofreciendo como pruebas y se le admiten:

1. La documental privada consistente en el contrato de apertura de crédito simple, garantía hipotecaria de fecha 20 de julio de 1998, misma que se tiene por desahogada desde este momento dada su propia y especial naturaleza, por encontrarse agregada en el expediente a fojas de la 26 a la 60, con fundamento en el artículo 314 del Código de Procedimientos Civiles.

2. La documental privada consistente en la certificación de adeudo realizada por el Contador facultado de mi representada, C.P. Sonia Acosta Aguilar, misma que se tiene por desahogada desde este momento dada su propia y especial naturaleza, por encontrarse agregada en el expediente a fojas de la 61 a la 65.

3. La documental privada consistente en un pagaré suscrito por los hoy demandados, misma que se tiene por desahogada desde este momento dada su propia y especial naturaleza, por encontrarse agregada en el expediente a fojas 24.

4. La instrumental de actuaciones, así como la presuncional legal y humana, medios de prueba que serán valorados en el momento procesal oportuno, con fundamento en los artículos 310 fracción VIII y 369 del Código de Procedimientos Civiles.

Por último, notifíquese el presente acuerdo por medio de cédula a la parte demandada por haberse constituido en rebeldía, con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles. Así mismo, notifíquese el presente acuerdo publicándose por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de Información del lugar del juicio al diverso demandado JORGE ARTURO TREVIZO MENDEZ por tratarse de persona cuyo domicilio se ignora, con fundamento en el artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CRISTINA GUADALUPE SANDOVAL HOLGUIN, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles "Rúbricas".

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 23 de septiembre del 2009.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GLORIA SOLEDAD MONARREZ WONG.

6120-82-84

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Primero Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 13/00, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL, promovido por LUIS ALFREDO LICON HERRERA, ENEDINA LICON HERRERA, CARLOS RAMON LICON HERRERA, ENEDINA HERRERA SANCHEZ, CARMEN ALICIA LICON HERRERA y ROSALINDA LICON HERRERA DE L., en contra de BANAMEX, S.A., MARIA DEL CARMEN TERRAZAS QUIÑONEZ, JOSE LUIS LICON LOPEZ, C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DISTRITO MORELOS y LIC. BLANCA LETICIA ORNELAS K., existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a diez de septiembre del año dos mil nueve. Una vez que la Encargada del Archivo General del Supremo Tribunal de Justicia ha remitido a este Tribunal, los autos originales del expediente número 13/00; se procede a acordar los escritos presentados en fechas trece de mayo y treinta de junio del año dos mil nueve, por el LIC. MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, como lo pide, expídanse los edictos ordenados en el resolutive tercero de la sentencia definitiva de fecha veinte de septiembre del año dos mil dos, a fin de realizar las publicaciones

ordenadas en la misma. Se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a los CC. VANESSA AVITIA YEVERINO, SANDRA LORENA MARIN TARANGO, SWAD MARIE, ABBUD CHAVEZ, GUSTAVO ISAIAS RINCON ARENIVAR, RUBEN ALBERTO CANO BALCORTA y ANA LUISA CANO BALCORTA. Notifíquese por medio de cédula a la parte demandada por haberse dejado de actuar por mas de dos meses consecutivos. Con fundamento en el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

#### INSERTO

Chihuahua, Chihuahua, a veinte de septiembre del año dos mil dos.- VISTOS los autos del expediente número 13/00, a fin de resolver la sentencia definitiva en el JUICIO SUMARIO CIVIL, promovido por las CC. LICS. AMALIA PATRICIA COBOS CAMPOS y CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ COBOS, apoderadas legales de los CC. LUIS ALFREDO, ENEDINA, CARLOS RAMON, CARMEN ALICIA, todos de apellidos LICON HERRERA, así como de la C. ENEDINA HERRERA SANCHEZ y ROSALINDA LICON HERRERA DE LOPEZ, en contra de los CC. MARIA DEL CARMEN TERRAZAS QUIÑONEZ, JOSE LUIS LICON LOPEZ y BLANCA LETICIA ORNELAS K., Notario Público Número 20, en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos, al C. REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO MORELOS, y al BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., por conducto de su representante legal, y; Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Tribunal: RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el considerando que antecede, se declara improcedente la VIA SUMARIA CIVIL elegida por la parte actorai dejándole a salvo los derechos para que los haga en la vía y forma que corresponda.

SEGUNDO.- No se hace condena especial en gastos y costas a la parte actora, por lo actualizarse lo dispuesto por el artículo 145 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

TERCERO.- Publíquese un extracto de esta resolución en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información del lugar del juicio, así como en los tableros de avisos de este Tribunal, por dos veces consecutivas de siete en siete días; y a los demandados C. MARIA DEL CARMEN TERRAZAS QUIÑONEZ y JOSE LUIS LICON LOPEZ, notifíqueseles por medio

de cédula que se publique en los tableros de avisos de este Tribunal. Lo anterior acorde con los artículos 499 y 504 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.- Secretario rúbricas.- Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.-

Chihuahua, Chihuahua, a 23 de septiembre del 2009.

El Secretario. LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

6118-82-84

-0-

#### EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1362/2006, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de los CC. JUAN MANUEL GUTIERREZ RUIZ y JULIETA ALICIA ROBLES RODRIGUEZ DE GUTIERREZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veinte de agosto del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido por Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día de hoy, promovido por el C. LICENCIADO JESUS URBANO ARZOLA CARDENAS, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita, y toda vez que quedaron firmes los avalúos rendidos en autos, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en una casa habitacional en la Calle 33ª fracción del lote 12, manzana 26, de la Colonia Francisco Villa, de ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, que obra inscrito bajo el número 206, folio 49, libro 393 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Benito Juárez, anunciándose su venta por media de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos

de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$1,053,197.50 (UN MILLON CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de \$702,131.66 (SETECIENTOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS 66/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la almoneda indicada. Por otra parte y toda vez que el inmueble garantía del presente juicio se encuentra fuera del lugar del mismo, gírese atento exhorto con los insertos necesarios para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva publicar un tanto más de los edictos ordenados líneas anteriores en aquella localidad. NOTIFIQUESE A LA CONTRARIA el presente proveído por medio de cédula, dada la rebeldía en que se constituyó. Lo anterior de conformidad con los Artículos 728, 729, 497 y 725 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. Doy fe. Publicado en la lista del día veintiuno de agosto del año dos mil nueve, con el número 88. CONSTE. Surtió sus efectos el día veinticuatro de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente.

Chihuahua, Chih., a 11 de septiembre del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

6125-82-84

-0-

### AVISO NOTARIAL

LICENCIADO LUIS RAUL FLORES SAENZ Notario Público Número Cuatro en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en la ciudad y estado de Chihuahua, hago constar que ante mí, compareció el señor JOSE ISABEL ARREDONDO GONZALEZ, y con fundamento en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante acta número 9319 del libro número 8 de registro de actos fuera de protocolo, de fecha 23 de septiembre de 2009, se dio inicio a la sucesión intestamentaria a bienes del señor OSCAR LUIS ARREDONDO MACIAS, manifestando bajo protesta de decir verdad que es la única persona que le sobreviven al autor de dicha sucesión.

En su momento oportuno se llevará a cabo la declaración de herederos y el nombramiento de albacea de la sucesión aludida, por lo que mediante este aviso doy a conocer a quien(es) se considere(n) con derecho a heredar en la referida sucesión, deberá(n) comparecer ante el suscrito Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes al día de su última publicación.

Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en El Diario de Chihuahua.

Chihuahua, Chih., octubre 06 de 2009.

El Notario Público Número Cuatro. LIC. LUIS RAUL FLORES SAENZ.

6113-82-84

-0-

### SEGUNDO AVISO NOTARIAL

Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 634 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que con fecha once de septiembre del 2009, mediante acta número 39,832 del libro 61 de actos fuera de protocolo, comparecieron a la Notaría a mi cargo los señores RAMIRO, MARIA ORALIA, MANUEL DAVID, ADALBERTO y BLANCA DELIA todos de apellidos OCAÑA LOZANO, a fin de solicitar de conformidad con los artículos 4º. fracción II de la Ley del Notariado, 1491 fracción I, 1494 fracción I, 1541 del Código Civil vigente en el Estado, trámite extrajudicial de las sucesiones intestamentarias a bienes de los señores GABRIEL OCAÑA RASCON y GUADALUPE LOZANO HINOJOS, JOSEFINA RUIZ SOLIS, quienes fallecieron el primero en Colonia Reforma, el 03 de julio de 1990 y la segunda en Anáhuac el día 01 de septiembre del 2004, manifestaron que son los únicos con derecho a suceder a los de cujus. Una vez que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con la testimonial a cargo de los señores BERTHA ALICIA LOZA DOMÍNGUEZ y MARIA OLGA ORTIZ OLIVAS, se procede a esta publicación dos veces de siete en siete días para que los que se consideren con derecho a heredar a la autora de la sucesión, comparezca ante el suscrito Notario sito en la Avenida Venustiano Carranza # 1811 de esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Atentamente

El Notario Público Número Quince: LIC. OVIEDO BACA GARCIA.

6114-82-84

-0-

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Juzgado Segundo Civil  
 Distrito Abraham González  
 Cd. Delicias, Chihuahua

RAUL RENE MALDONADO RODRÍGUEZ  
 PRESENTE.

Por medio del presente edicto se hace de su conocimiento, notifica y emplaza de la demanda entablada en su contra ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en la VIA ORDINARIA CIVIL, promovido por LUIS GUSTAVO HERNANDEZ y/o JORGE RAUDEL ALMANZA RIOS, en representación de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de RAUL RENE MALDONADO RODRÍGUEZ, expediente radicado con el número 1162/08, en base a los hechos que narra el actor en la demanda, lo anterior a fin de que comparezca a dicho juicio a dar contestación a la demanda, u oponer excepciones si tuviere, contando para lo anterior con un término de nueve días más quince a partir de la última publicación, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada confesa presuntivamente de los hechos que de dicha demanda deje de contestar, quedando las copias de traslado correspondientes a su disposición en la Secretaría del Juzgado mencionado, debiendo además señalar domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones en el lugar del juicio ya que en caso de no hacerlo las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se publique en el tablero de avisos del Juzgado.

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación y a efecto de que quede legalmente emplazada en los términos ordenados.

Atentamente

Cd. Delicias, Chihuahua, a 25 de septiembre del 2009

Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

6122-82-84-86

-0-

**EDICTO DE REMATE**

Juzgado Sexto Civil  
 Distrito Morelos  
 Chihuahua, Chihuahua

En el expediente número 1146/03, relativo al JUICIO HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO FRANCISCO OLEA VILADOMS, apoderado de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de RAFAEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ ALVARADO y CARLOTA AGUILAR ENRIQUEZ, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a ocho de septiembre del año dos mil nueve. A sus autos el escrito recibido el día diecinueve de agosto del año en curso, presentado por el C. LUIS GUSTAVO HERNÁNDEZ GONZALEZ. Procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en finca urbana ubicada en Calle Mina San Francisco número 17139, manzana 91, del Fraccionamiento Villa del Real Etapa V de esta ciudad, con una superficie de 120.0460 metros cuadrados registrado con fecha trece de marzo del año dos mil dos a nombre de ALEJANDRO HERNÁNDEZ ALVARADO, casado en sociedad conyugal con CARLOTA AGUILAR ENRIQUEZ DE HERNÁNDEZ, y que obra inscrito bajo el número 38, a folio 38, del libro 3519 de la Sección Primera, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$290,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$193,400.00 (CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las TRECE HORAS DEL DIA VEINTISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la almoneda indicada. Notifíquese a la parte demandada el presente proveído por medio de cédula que se publique en los estrados de este Tribunal. Con fundamento en los artículos 497, 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día nueve de septiembre del año dos mil nueve, con el número 84. CONSTE. Surtió sus efectos el día diez de septiembre del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE. LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ. LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ. Secretario rúbricas. DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 14 de septiembre del 2009.

El Secretario. LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ

6119-82-84

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

LUIS OCTAVIO GALLEGOS SANCHEZ.  
Presente.

En el expediente número 343/09, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por AMELIA SIFUENTES GALLARDO, en contra de LUIS OCTAVIO GALLEGOS SANCHEZ, existe un auto que a la letra dice: Ciudad Juárez, Chihuahua, a once de marzo del año dos mil nueve.

Por presentada la C. AMELIA SIFUENTES GALLARDO, con documentos y copias que acompaña recibido en Oficialía de Turnos el día diez y en este Juzgado el día once de marzo de dos mil nueve. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngasele demandando en la VIA ORDINARIA CIVIL, las prestaciones a que se refiere en su ocurso de cuenta, en contra de LUIS OCTAVIO GALLEGOS SANCHEZ, con domicilio en calle 2 de Abril número 1025 de la colonia Centro de esta Ciudad. En consecuencia con las copias simples de Ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por confeso presuntivamente de los hechos que de la misma dejare de contestar, Hágase saber a la parte demandada que las excepciones dilatorias y las objeciones respecto de los presupuestos procesales se deberán de oponer dentro de los tres días siguientes a aquel del emplazamiento y que se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración del proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Se tiene autorizado para oír y recibir notificaciones el domicilio a que se refiere en su escrito inicial de demanda, así como a los C. LIC. HIRAM GRANADOS G y UZIEL GRANADOS GUILLERMO. Artículos 248, 249, 252 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado.-

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Rúbricas.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a once de agosto del año dos mil nueve. Por recibido el día diez de agosto del año en curso, el escrito presentado por AMELIA SIFUENTES GALLARDO, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, visto lo solicitado, y toda vez que según constancia que obra en autos, no ha sido posible localizar a la parte demandada en este Juicio, y en tal virtud, se ordena notificar el presente juicio, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de siete en siete días, y en uno de Información diaria de esta ciudad (Diario de Juárez o Norte), así como un tanto de ellos en los estrados de este Juzgado, se le concede el término de nueve días a que se refiere el auto inicial más ocho días como término prudente, para que comparezca a este Juzgado a contestar la demandada entablada en su contra.- Prevéngasele a la parte demanda que deberá apersonarse en este Tribunal a continuar el juicio, apercibido que de no verificarlo, éste seguirá su curso sin que se le admitan promociones que venga fuera del lugar del juicio, y de que todas las ulteriores notificaciones y citaciones que le correspondan se le harán por medio de cédulas que se fijen en los estrados de este Juzgado.- Artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 17 de agosto del 2009.

El Secretario. LICENCIADO LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

6130-82-84-86

-0-

### AVISO NOTARIAL

El día 24 de septiembre del año 2009, ante mí Licenciada FELISA OLINDA SAENZ SEPÚLVEDA, adscrita a la Notaría Pública Número Veintidós para el Distrito Morelos, en funciones de Notario por Licencia del Titular, Licenciado JORGE NEAVES NAVARRO, compareció el señor EVARISTO VILLAGRAN CONTRERAS en su carácter de heredero de la sucesión a bienes de la señora VICTORIA GARCIA LOERA, con el fin de iniciar el trámite extrajudicial de la testamentaría a bienes de la citada persona, habiendo manifestado que es el único interesado en esta sucesión por haber sido instituido heredero

de la totalidad de los bienes de la herencia, que reconoce la validez del testamento y que acepta la herencia correspondiente a la sucesión a bienes de la señora VICTORIA GARCIA LOERA. Que el señor EVARISTO VILLAGRAN CONTRERAS manifestó que acepta el cargo de albacea de la sucesión y protestó desempeñarlo fiel y legalmente, señalando que va a proceder a elaborar el inventario de la sucesión. Lo que se da a conocer en cumplimiento de lo que dispone el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el periódico El Heraldo de Chihuahua que se edita en esta ciudad.

Chihuahua, Chih., 24 de septiembre del 2009.

La adscrita a la Notaría Pública Número Veintidós. LIC. FELISA OLINDA SAENZ SEPÚLVEDA.

6123-82-84

-0-

### AVISO

Chihuahua, Chih., octubre 06 del 2009

Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 633 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que con fecha tres de diciembre del dos mil ocho, mediante escritura pública número 19,212 del volumen 591, pasada ante la fe del suscrito Notario, comparecieron GILBERTO AMADO y GLORIA de apellidos BLANCO BARRIOS como legatarios y la señora MARIA TOMASA BARRIOS GARCIA como albacea, con el objeto de dar inicio a la sucesión testamentaria a bienes del señor JOSE MARTÍN ESCONTRIAS BARRIOS, quien falleció en esta ciudad el día dieciocho de marzo del dos mil siete habiendo mediante escritura pública número 13,334 trece mil trescientos treinta y cuatro, de fecha seis de abril del año dos mil seis, tirada ante la fe del Licenciado JOSE R. MILER HERMOSILLO, otorgado testamento público abierto, instituyendo en la cláusula primera que es su deseo legar en mancomún, proindiviso y por partes iguales a sus sobrinos GILBERTO AMADO y GLORIA ambos de apellidos BLANCO BARRIOS, hijos de su hermana la señora TOMASA BARRIOS GARCIA, la parte que le corresponde de la finca marcada con el número 2414 dos mil cuatrocientos catorce de la calle Constitución, que adquirió en unión de sus hermanos los señores TOMASA BARRIOS GARCIA y AMADO BARRIOS BARRIOS este último ya fallecido, en mancomún, proindiviso y por partes iguales en la sucesión testamentaria a bienes del señor GUADALUPE BARRIOS LIZALDEZ, y en la cláusula

segunda designa como albacea a la señora MARIA TOMASA BARRIOS GARCIA, habiendo aceptado la herencia y el cargo conferido, protestando su fiel y legal desempeño.

Atentamente

El Notario Público Número Quince: LIC. OVIEDO BACA GARCIA.

6124-82-84

-0-

### EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 443/04, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADO FRANCISCO OLEA VILADOMS apoderado de, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de HUMBERTO JAVIER GARCIA ROBLES, existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a uno de octubre del año dos mil nueve. Agréguese a los autos el escrito recibido el día veintiocho de septiembre del año dos mil nueve, presentado por el C. LIC. FIDEL LEON PEREZ, se le tiene exhibiendo la documental que indica en su curso de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar. Así mismo y como lo solicita, procédase al remate en primera publica almoneda del bien inmueble dado en garantía, consistente en: Lote de terreno y finca sobre él construída marcada con el número 1924 de la Calle de Las Espadas del Fraccionamiento Villa del Rey, Primera Etapa de esta ciudad, con una superficie de 120.050 metros cuadrados, el cual se encuentra inscrito bajo el número 5 a folios 5 del libro 3617 de la Sección Primera, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$269,500.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta del término medio de los avalúos rendidos en autos, y como postura legal la suma de \$179,666.66 (CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 66/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las TRECE HORAS DEL DIA CUATRO DE NOVIEMBRE DELAÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada. Con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GÓMEZ BUSTAMANTE.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 06 de octubre del 2009.

El Secretario LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GÓMEZ BUSTAMANTE.

6115-82-84

-0-

### EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 861/05, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LICENCIADO FIDEL LEON PEREZ apoderado de, BANCO BBVA-BANCOMER, en contra de SALVADOR GERARDO TREJO CASAREAL y MARIA TERESA ELSA SOSA ARRIOLA DE TREJO, existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiocho de septiembre del año dos mil nueve. Agréguese el escrito presentado por el LIC. FIDEL LEÓN PÉREZ, recibido el día veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve, como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda, del bien inmueble ubicado en Calle Betechi número 509 Interior 102, Condominio Roma V Etapa, de esta ciudad, inscrito bajo el número 3847, a folio 119, del libro 2106 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$303,970.18 (TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 18/100 M.N.), que es el término medio aritmético de los avalúos rendidos y como postura legal la suma de \$202,646.78 (DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS

CUARENTA Y SEIS PESOS 78/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada. Lo anterior de conformidad con los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. Notifíquese a la parte demandada el presente proveído por medio de cédula de conformidad con el artículo 497 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 6 de octubre del 2009.

El Secretario de Acuerdos LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GÓMEZ BUSTAMANTE.

6111-82-84

-0-

### EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 749/97, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. HECTOR HUGO PEREA ARBALLO Apod. de BANCO MEXICANO S.A. INST. DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INVERMEXIO, en contra de JESUS ARMANDO GONZALEZ REYES, EVELINA ISABEL LOPEZ ESPARZA Y OTROS." existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de septiembre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado el diecisiete de septiembre del año en curso, por el LIC. HÉCTOR HUGO PEREA ARBALLO, como lo solicita, se le tiene exhibiendo las documentales que indica en su escrito de cuenta, las cuales se agregan a los autos para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, en virtud de lo manifestado, se deja sin efecto la fecha señalada por auto del dieciocho de agosto del año en curso, y se

señalan de nueva cuenta las TRECE HORAS DEL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, a fin de sacar a remate en primera pública almoneda los bienes inmuebles gravados, consistentes, el primero de ellos en: Predio rústico, terreno agrícola, marcado como lote 248-1, 3ª Sección, 1a unidad del Distrito de Riego 05, por la Autopista Saucillo-Delicias, en el Km. 125+200 vuelta a la derecha 1.7 Km., y a la derecha 1.8 Km., inscrito bajo el No. 51 a folio 107 del libro 53 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Abraham González, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$446,500.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que es el avalúo rendido por el perito nombrado en rebeldía a la demandada y con el que está conforme la actora y como postura legal, la cantidad de \$297,666.66 (DOSCIENTOSNOVENTAYSIETEMILSEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; el segundo en: Predio rústico, terreno agrícola, marcado como lote 257, 3a Sección, la unidad del Distrito de Riego 05, por la Autopista Saucillo-Delicias, en el Km. 125+200 vuelta a la derecha 1.7 Km., y a la derecha 0.7 Km., inscrito bajo el No. 50 a folio 105 libro 53 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Abraham González, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$820,800.00 (OCHOCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que es el avalúo rendido por el perito nombrado en rebeldía a la demandada y con el que está conforme la actora y como postura legal, la cantidad de \$547,200.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, y toda vez que dichos inmuebles se encuentran ubicados en Ciudad Delicias, Chih., gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Competente de dicha localidad para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva publicar en el tablero de avisos de dicho lugar otro tanto de los edictos ordenados con antelación. Con fundamento en los artículos 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles. NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.-  
LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ  
BUSTAMANTE.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 6 de octubre del 2009.

El Secretario de Acuerdos LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GÓMEZ BUSTAMANTE.

6116-82-84

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Sexto Civil  
Distrito Bravos  
Ciudad Juárez, Chihuahua

AI C. JESÚS CARVAJAL

En el expediente número 863/2006 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el C. RICARDO RODRÍGUEZ HERRERA y/o MARISOL TORRES RODRÍGUEZ, en contra de JESÚS CARBAJAL, se dictó un auto que a la letra dice: CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Visto el estado procesal que guardan los autos y toda vez que de ellos se advierte que por auto de fecha veintitrés de junio del año en curso, se abrió el juicio prueba por treinta días, sin haber ordenado la publicación por medio de edictos, conforme al artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en el Periódico El Norte o Diario de Juárez de esta localidad, dejando sin efectos todo lo actuado con posterioridad al proveído antes referido.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.  
Rúbricas y firmas.

Lo que se hace del conocimiento del público en general.

Atentamente

Cd. Juárez, Chih., a 25 de agosto del 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLALOBOS.

6110-82-84

-0-

### EDICTO DE REMATE

Juzgado Tercero Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

**AL PUBLICO EN GENERAL:**

En este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en esta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 1029/06, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. EZEQUIEL CARRILLO VEGA, en contra de la C. EDELMIRA HERNANDEZ MAESE, se dictó un acuerdo que dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Dada cuenta de un escrito turnado el día veintitrés del presente mes y año en curso, por la Oficialía de Turnos para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado MIGUEL ANGEL BURCIAGA VEGA, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, procédase al remate del bien inmueble embargado en el presente juicio, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en esta ciudad, debiendo de publicarse en la misma forma en los estrados del Juzgado, y sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$352,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio fijado en el avalúo que obra en autos, emitido por el único perito nombrado en el presente juicio, y que sirve de base para el remate.- Se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

**NOTIFIQUESE:**

Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE." (Dos rúbricas).

**BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE:**

Terreno urbano y casa habitación en condominio, ubicado en la Calle Calzada del Río No. 7915-43, Condominio Horizontal Antares en esta ciudad, con superficie de 126.7640 que obra inscrito bajo el número 1705 folio 107 del Libro 1805 de la Sección Primera del Registro Público de Propiedad de este Distrito Judicial Bravos.

POSTURA LEGAL: \$234,666.67 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL).

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de este Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en esta ciudad.

Cd. Juárez, Chih., 2 de octubre del año 2009.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. LIC. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ

6127-82-83-84

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

**C. LUIS OCTAVIO GALLEGOS SANCHEZ**

En el expediente número 496/08 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por la C. ESTHER GALVAN RODRIGUEZ. en contra de USTED, entre otras constancias obran el siguiente: extracto de la sentencia: CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

VISTO para resolver los autos que integran el juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por la C. ESTHER GALVÁN RODRÍGUEZ, y ejercitando la ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra del C. LUIS OCTAVIO GALLEGOS SÁNCHEZ, según el expediente número 496/08 y:

RESULTANDO:  
CONSIDERANDO:  
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la VIA ORDINARIA CIVIL.-

SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción y la demandada se constituyó en rebelde, en consecuencia: TERCERO.- Se declara que la C. ESTHER GALVÁN RODRÍGUEZ, ha adquirido por prescripción la propiedad del ubicado en Calle Higo número 6210 identificado como FRACCIÓN del LOTE 8B de la MANZANA 23 del FRACCIONAMIENTO El Granjero de esta ciudad, con una superficie de 397.98 m2 (trescientos noventa y siete punto noventa y ocho metros cuadrados) con las medidas rumbos y colindancias: Del lado uno al dos rumbo NW mide

9.90m (nueve punto noventa metros) y linda con Calle Higo; del lado dos al tres rumbo NE mide 40.20 m (cuarenta punto veinte metros) linda con José Sifuentes González ; del tres al cuatro rumbo SE mide 9.90 m (nueve punto noventa metros) Colindancia; Del cuatro al uno rumbo SW mide 40.20 m (cuarenta punto veinte metros) linda con Valentín Fuentes Rangel. y que se encuentra inscrita en la inscripción: número 138, folio 54 del Libro 539 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito.- En atención a lo anteriormente señalado, esta sentencia deberá de servir de título de propiedad en su favor. CUARTO.- Tan pronto como cause estado la presente resolución, expídanse al promovente las copias certificadas que solicite ya que las mismas le servirán de título de propiedad. QUINTO.- Se ordena la cancelación PARCIAL de la inscripción número 138, folios 54 del Libro 539 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito., de fecha trece de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, debiéndose inscribir en su lugar la presente resolución. SEXTO.- No se hace especial condenación en costas- SEPTIMO.- NOTIFIQUESE por medio de edictos mismos que se publicarán por cédula que se fijará en los Tableros de Avisos del Tribunal y dos veces consecutivas cada siete días en los Periódicos Oficiales del Estado y en un periódico de información local del lugar del juicio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 497 y 499 en relación con el 504 del Código de Procedimientos Civiles.

**NOTIFIQUESE:-**

Así lo resolvió y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación por este medio en virtud de seguirse el juicio en su rebeldía.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Cd. Juárez, Chih. a 04 de septiembre del 2009

LIC PATRICIA GUERRERO MARTINEZ. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil Distrito Bravos.

6129-82-84

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

A LOS C.C. FELIPE SALAS TORRES

En el expediente número 1324/08, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO APODERADO DE BBVA BANCOMER, S.A., en contra de FELIPE SALAS TORRES Y ROSALVA RIVAS NIETO DE SALAS, entre otras constancias obra, un acuerdo que en su parte conducente dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. Licenciado CARLOS TERRAZAS CARRILLO, recibido en la Oficialía de turnos adscrita a los Tribunales Civiles y Familiares de este Distrito Bravos el día tres de agosto del año en curso y como lo solicita, por ser el momento procesal oportuno, se abre el juicio a prueba por un término común a las partes de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 405 del Código de Procedimientos Civiles. Debiéndose notificar la apertura del periodo probatorio por medio de edictos, mismos que deberá ser publicados en el Periódico Oficial del Estado y en uno de circulación en esta ciudad, así como en los estrados del Tribunal por dos veces consecutivas de siete en siete días en el entendido de que el término referido comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice.

**NOTIFIQUESE:-**

Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. - Dos Rúbricas.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación por este medio en virtud de seguirse el juicio en su rebeldía.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 07 de agosto del año 2009

Secretaria de Acuerdos adscrita al Juzgado Segundo Civil. LIC. PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

6134-82-84

-0-

**EDICTO DE REMATE**

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 1608/08, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. RICARDO QUEVEDO GALLARDO APODERADO DE, GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S. A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en contra de EULALIO HERNANDEZ PEREZ y LEONARDA RAMON RAMON, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO RICARDO QUEVEDO GALLARDO, recibido en Oficialía de Partes adscrita a los Juzgados Civiles y Familiares del Distrito Judicial Bravos el día veinticinco de septiembre del año en curso, visto lo solicitado, y por las razones que expresa se procede a sacar a remate el inmueble hipotecado, siendo postura legal las dos terceras partes del término medio aritmético de los avalúos emitidos por los peritos, por lo que en de conformidad y acorde con lo dispuesto por los artículos 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad (El Norte o Diario de Juárez) fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho, expídanse los edictos respectivos.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO. ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE: Finca y terreno urbano ubicado en calle Basaseachi Poniente número 7470-16, Casa 16 lote 36 del Condominio Munerachi, del Fraccionamiento Villas Residencial del Real de esta ciudad, con una superficie de 103.50 metros cuadrados, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 114 a folios 117 del libro 4033 de la Sección Primera.

BASE PARA EL REMATE: \$222,196.33 (DOS CIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL)

POSTURA LEGAL: \$148,130.89 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA PESOS 89/100 MONEDA NACIONAL)

Lo que se hace del conocimiento del público en general en busca de postores para el remate.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 5 de octubre del 2009

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

6136-82-84

-0-

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Quinto Civil  
Distrito Bravos  
Ciudad Juárez, Chihuahua

FLOR GRISEL REYES SÁNCHEZ  
Presente.-

En el expediente número 1413/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO apoderado de, HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de FLOR GRISEL REYES SÁNCHEZ, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO como apoderado general de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de la señora FLOR GRISEL REYES SÁNCHEZ, según expediente número 1413/07, y;

RESUELVE:

PRIMERO: Ha procedido la acción hipotecaria.

SEGUNDO: La parte actora probó su acción, la parte demandada no se excepcionó.

TERCERO: Se condena a la señorita FLOR GRISEL REYES SÁNCHEZ, a pagar a la parte actora la cantidad de \$529,590.57 (QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA PUNTO 57/100 MONEDA NACIONAL) equivalente a 344.49 VSM (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y NUEVE VECES EL SALARIO MINIMO), saldo total del adeudo calculado al día seis de agosto de dos mil siete compuesto por: saldo insoluto, intereses vencidos, amortizaciones no pagadas, seguros no pagados, pena por mora, condenándose así mismo al pago de los intereses moratorios que se generaron y se sigan venciendo

hasta la total liquidación del adeudo, así como al pago de los gastos y costas del juicio, estos últimos que se computarán en ejecución de sentencia.

CUARTO: Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien dado en garantía y con su producto hágase pago al actor.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese por medio de edictos la presente resolución en la forma establecida por el numeral 499 del mismo ordenamiento, en consecuencia; publíquese por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información de este lugar, fijándose así mismo, un tanto en el tablero de avisos de este Tribunal.

NOTIFIQUESE: Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Licenciada LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADA LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO. LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ DELGADO. Secretario rúbricas. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 7 de septiembre del 2009.

El Secretario de Acuerdos. LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ DELGADO.

6131-82-84

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 290/2007, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de los C.C. CARLOS GALAVIZ CRUZ y LAURA BARRIOS ORTA, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veinticuatro de junio del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día de hoy, presentado por la C. LIC. ROSA ISELA PEDROZA GONZALEZ, con

la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita y por ser el momento procesal oportuno, se abre el juicio a prueba por un término común a las partes de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles. Se tiene a la ocursoante ofreciendo como pruebas de su parte las contenidas en su libelo inicial de demanda, respecto de las cuales se provee: Se admite la documental pública descrita en el número uno, misma que se tiene por desahogada de inmediato dada su naturaleza; Se admite las documentales privadas descritas en los números dos y tres, las cuales se tienen por desahogadas de inmediato dada su naturaleza; Se admite la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno. Asimismo y en relación a su ocurso de cuenta, se le admiten las siguientes probanzas: se admiten las confesionales a cargo de los C.C. CARLOS GALAVIZ CRUZ Y LAURA BARRIOS ORTA, y para su desahogo se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS Y LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS, respectivamente, DEL DIA CINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, a quienes deberá citarse por medio de cédula, para que en la fecha y hora señalada acudan al local que ocupa este Tribunal de viva voz y sin asesoramiento legal alguno, para absolver las posiciones que les formule la contraria, apercibidos que en caso de no comparecer sin justa causa, se les tendrá por confesos de aquellas posiciones que en su momento sean calificadas de legales; se admite la testimonial a cargo de un grupo de dos personas, y para su desahogo se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, en el entendido de que será la oferente de la prueba quien presente a sus testigos en el local de este Juzgado el día y hora antes indicado. Guárdese en el secreto del Juzgado el sobre que anexa a su promoción. Con fundamento en los artículos 290, 293, 310, 313, 392, 393, 368 y 369 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veinticinco de junio del año dos mil nueve, con el número 18. Conste.

Surtió sus efectos el día veintiséis de junio del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace de su conocimiento en esta forma para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 13 de agosto del año 2009.

La Ciudadana Secretaria de Acuerdos LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

6112-82-84

-0-

### EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 271/08, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por el LICENCIADO MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE representante de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de VALENTIN MARQUEZ VILLAGRAN y YOLANDA MUÑOZ MARQUEZ, obra un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de septiembre del año dos mil nueve. Agréguese el escrito presentado el día nueve de septiembre del año dos mil nueve por MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, y como lo solicita, toda vez que los avalúos rendidos no fueron impugnados dentro del término de Ley, se declaran firmes, por lo tanto, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble embargado, consistente en la finca ubicada en la Calle Rey Ramses II número 731 del Fraccionamiento Villa del Rey V, de esta ciudad, que cuenta con una superficie de 120.0500 metros cuadrados, que obra inscrito bajo el número 117 a folio 117 del libro 4167 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciando su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información que se edite en esta ciudad y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, por tres veces dentro de nueve días, sirviendo de base la cantidad de \$316,134.08 (TRESCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 08/100 M.N.) y como postura legal la suma de \$219,756.04 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 04/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio fijado como base, señalándose las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO para que tenga lugar la almoneda indicada, en busca de postores. Notifíquese a la parte demandada por medio de cédula. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1068, 1069 y 1411 del Código de Comercio así como 306, 316 y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERÍA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

Lo que se publica en demanda de postores.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chihuahua, Chih., a 30 de septiembre del 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

6121-82-83-84

-0-

### EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 107/2004, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por los C.C. LICENCIADOS VICTOR MANUEL GONZALEZ LOPEZ Y/O ROBERTO ANTONIO MARISCAL GARIBALDI Y/O SANTOS RODRÍGUEZ LOPEZ, en su carácter de Apoderados para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra del C. EDUARDO MUÑOZ OLIVAS, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a cuatro de agosto del año dos mil cinco. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos el día catorce de julio del año en curso, presentado por el LIC. VICTOR MANUEL GONZÁLEZ LOPEZ, con la personalidad que tienen reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de la parte demandada, ya que se recibió el informe del Director de Seguridad Pública Municipal y se desahogó la información testimonial respectiva, hágase del conocimiento al C. EDUARDO MUÑOZ OLIVAS, la radicación del expediente 107/04, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, le demanda en la Vía Ordinaria Civil: a) El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito, derivado del

contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria mediante el cual le fue otorgado al hoy demandado un crédito por la cantidad de \$88,741.40 (OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS 40/100 M.N.); b) el pago de la cantidad que resulte de multiplicar 124.5641 veces el salario mínimo mensual vigente para el Distrito Federal que se encuentre vigente al momento de efectuarse el pago total del adeudo, cuyo equivalente a la fecha de la elaboración del estado de cuenta que es al día treinta y uno de octubre del año dos mil tres, que se anexa asciende en pesos en moneda nacional a la cantidad de \$165,252.96 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.) por concepto de suerte principal; c) El pago de los intereses ordinarios y moratorios que se han generado, así como los que se sigan venciendo hasta la total solución del presente asunto; d) El pago de los gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio, y para lo cual se les concede un término de nueve días, más diez a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día cinco de agosto del año dos mil cinco, con el número 7. Conste. Surtió sus efectos el día ocho de agosto del año dos mil cinco a las doce horas. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a dieciséis, de julio del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido por Oficialía de Turnos, del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día quince del actual, presentado por el C. LICENCIADO MARIO COVARRUBIAS AGUIRRE, con la personalidad que tienen reconocida en el expediente, como lo solicita y dadas las manifestaciones que expresa en su curso

de cuenta, expídanse de nueva cuenta los edictos de emplazamiento, que solicita en los términos a que se refiere el auto de fecha cuatro de agosto del año dos mil cinco.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día diecisiete de julio del año dos mil nueve, con el número 3. Conste. Surtió sus efectos el día tres de agosto del año dos mil nueve a las doce horas. Conste. Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 17 de agosto del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos. LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

6117-82-84-86

-0-

#### EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 659/07, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por los LICENCIADOS ALFONSO VALDEZ CARAVEO Y/O ROGELIO SANCHEZ SAENZ, apoderados de FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, en contra de JOSE CALDERON VEGA y MARTHA CAZARES BACA, existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a cuatro de septiembre del año dos mil nueve. A sus autos el escrito del LICENCIADO ALFONSO VALDES CARAVEO, recibido el día de ayer, por los motivos que expone, se difiere la audiencia señalada para las trece horas del día veintidós de septiembre del año en curso, y en su lugar se fijan de nueva cuenta las TRECE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO para que tenga lugar la audiencia de remate en primera pública almoneda del inmueble consistente en terreno rústico, Colonia Distrito de Riego 05 Primera Unidad, en el Municipio de Delicias, Chihuahua, con una superficie de 29-85-00 hectáreas, inscrito bajo el número 4, folio 4, del libro 573, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Abraham González, anunciándose su

venta por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en el tablero de avisos de este Juzgado y un tanto más en el tablero de avisos del Juzgado del Distrito Abraham González, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'764,000.00 (UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de \$1'176,000.00 (UN MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base; y toda vez que el inmueble embargado se encuentra en Ciudad Delicias, Chihuahua, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios, al Juez competente de dicho lugar, a fin de que, en auxilio de las labores de este Juzgado, publique en el tablero de avisos de ese Tribunal a su cargo un tanto más de los edictos ordenados en el presente proveído. Lo anterior en busca de postores. Con fundamento en los artículos 1071, 1072 y 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día siete de septiembre del año dos mil nueve, con el número 30. Conste. Surtió sus efectos el día ocho de septiembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste. LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.- LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.- Secretario. Rúbricas. DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 14 de septiembre del 2009.

El Secretario LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

6126-82-83-84

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Sexto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

A LA C. GRACIELA MACIAS AVALOS

En el expediente número 1182/2007 relativo a el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA, BANCOMER, ANTES BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA, en contra de GRACIELA MACIAS AVALOS, se dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil nueve. Visto para resolver en definitiva el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el Licenciado CARLOS TERRAZAS CARRILLO, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito denominada BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, antes BANCOMER, S.A., promovido en contra de la C. GRACIELA MACIAS AVALOS, a que se refiere el expediente número 1182/07, y; RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial Hipotecaria.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó los hechos constitutivos de su acción. La parte demandada no se excepcionó.

TERCERO.- Se declara vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito concedido por la Institución de Crédito denominada BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, a favor de la C. GRACIELA MACIAS AVALOS, en términos del contrato denominado: De apertura de crédito simple en forma de apertura con garantía hipotecaria, de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y uno; así como en términos de convenio modificatorio de tal contrato, de fecha seis de septiembre de mil novecientos noventa y seis.

CUARTO.- Se condena a la C. GRACIELA MACIAS AVALOS, al pago de la cantidad de: A).- La cantidad de 189,813.65 UDIS o su equivalente en moneda nacional, \$728,107.91 (SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SIETE PESOS 91/100 M.N.). Tomando como valor el UDI de \$3.835909 (TRES PESOS PUNTO OCHENTA Y TRES CINCUENTA Y NUEVE, CERO NUEVE, MONEDA NACIONAL) al 11 de mayo del año 2007, de acuerdo con la certificación expedida por la C. SONIA ACOSTA AGUILAR, Contadora Pública, facultada por la persona moral actora; documento de fecha 11 de mayo de 2007, corte realizado a la fecha de la certificación, monto que se compone de los siguientes conceptos: 1).- La cantidad de 180,631.02 (CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN UDIS) o su equivalente en moneda

nacional, es decir, \$692,884.16 (SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 16/100 MONEDA NACIONAL). Por concepto de capital del crédito, por concepto de saldo vencido, y vencido anticipadamente de acuerdo con tal certificación de fecha 11 de mayo de 2007, que obra en autos. 2.- La cantidad de 8,424.40 UDIS (OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CUARENTA UDIS.) o su equivalente en moneda nacional: \$32,315.25 (TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS CON 25/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios. 3.- La cantidad de 260.47 (DOSCIENTOS SESENTA PUNTO CUARENTA Y SIETE UDIS) o su equivalente en Moneda Nacional: \$999.14 (NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 14/100 M.N.) por concepto de prima de seguro. 4.- La cantidad de 497.76 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y SEIS UDIS) o su equivalente en Moneda Nacional: \$1,909.36 (MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS CON 36/100 M.N.). Por concepto de intereses moratorios vencidos. B).- El pago de los intereses ordinarios y moratorios causados que se adeudan a la fecha, y los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, en términos de los documentos base de la acción. C).- El pago de los gastos y costas que se causen por motivo del presente juicio.

QUINTO.- Si en el término de cinco días, contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, la C. GRACIELA MACIAS AVALOS, no realiza el pago de las prestaciones a que es condenada en los puntos resolutiveos anteriores, sáquese a remate, en pública almoneda, el bien inmueble hipotecado, consistente en: De un terreno urbano y finca en él construída, del lote número 8, de la manzana A, del Fraccionamiento Frontera Nueva, de esta ciudad, con una superficie total de 128.16 M2., cuyas medidas y colindancias se especifican en la escritura pública número 3,790, que obra en autos; con el producto que de ello se obtenga, hágase pago, en el grado y prelación que le corresponda, a la parte actora.

SEXTO.- Así mismo, se condena a dicha demandada, al pago de los intereses que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, a razón de la tasa pactada en el contrato y en el convenio citados, ambos base de la acción.

SÉPTIMO.- Se condena a la C. GRACIELA MACIAS AVALOS, al pago de los gastos y costas originados con la tramitación del presente juicio.

NOTIFÍQUESE.- En cuanto a la C. GRACIELA MACIAS AVALOS, por medio de edictos, en términos de los artículos 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. En cuanto a la parte actora, por medio de la lista diaria de este Tribunal.

Así lo acordó y firma el Licenciado IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, Chihuahua, ante su Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas y firmas.

Lo que se hace del conocimiento del público en general.

Atentamente

Cd. Juárez, Chih., a 27 de agosto del 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos LIC. CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLALOBOS.

6133-82-84

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia Civil  
Distrito Camargo  
Cd. Camargo, Chih.

C. C. JOSE HOMERO MOLINA LORETO Y ROSA VILCHIS DE MOLINA.  
Presentes.

Que en el expediente número 708/2009, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCION POSITIVA) promovido por ROSALIA LUNA LOZANO, en contra de Usted; Se dictaron unos autos que a la letra dicen:

Ciudad Camargo, Chihuahua, a treinta de septiembre del año dos mil nueve. A sus autos el escrito del Licenciado OMAR TORRES SIMENTAL, recibido el día veintinueve de septiembre del año en curso; En atención a lo que solicita y toda vez que ha quedado acreditado que se desconoce el lugar en donde se encuentran o donde trabajan habitualmente los demandados JOSE HOMERO MOLINA LORETO y ROSA VILCHIS DE MOLINA, en los términos del auto de radicación se ordena emplazarlos por medio de edictos que se deberán de publicar por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de circulación local y en caso de no existir en uno de la capital del Estado, además de fijarse un tanto del mismo en el tablero de avisos de este Tribunal, en la inteligencia de que el término de nueve días más seis que se le concede para dar contestación a la demanda, empezará a contar a partir del siguiente hábil de la última publicación, lo anterior de conformidad con el artículo 123 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFÍQUESE. Así, lo acordó y firma la LICENCIADA MYRIAM VICTORIA HERNANDEZ ACOSTA, Juez Provisional Primero de lo Civil del Distrito Judicial Camargo, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

## AUTO INSERTO

Ciudad Camargo, Chihuahua; a treinta y uno de agosto del año dos mil nueve. Por presentada la C. ROSALIA LUNA LOZANO, con su escrito recibido el día veintiocho de agosto del año en curso, a las trece horas con cincuenta y dos minutos, por medio del cual comparece a promover en la VÍA ORDINARIA CIVIL Prescripción Positiva, en contra de los C.C. JOSE HOMERO MOLINA LORETO y ROSA VILCHIS DE MOLINA de quién se desconoce su domicilio y C. Encargada del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para este Distrito Judicial, con domicilio en Calle Lerdo de Tejada número 618 ambos de esta ciudad; Por lo que de conformidad con lo establecido por los Artículos 150 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado se admite la demanda en la vía y forma propuestas; Por lo que fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno; Con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del término de nueve días contesten la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejaren de contestar y que no se recibirán promociones de fuera del lugar del juicio mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado con poder bastante, que las posteriores notificaciones inclusive las de carácter personal se les harán por lista y surtirán sus efectos en los estrados del mismo; Toda vez que se desconoce el paradero de los C.C. JOSE HOMERO MOLINA LORETO Y ROSA VILCHIS DE MOLINA, recíbese información testimonial para lo cual se señalan LAS TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA ONCE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO; así mismo gírese atento oficio al C. Director de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, a fin de que se sirva indagar el paradero o domicilio actual de las citadas personas quienes tuvieron su último domicilio en Calle Trías número 110 ya que no tiene número pero la casa de enseguida tiene el número 112 de esta ciudad, de que medios y personas se valió para dicha búsqueda. Se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la Calle Independencia número 508 "A" de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los C.C. Licenciado OMAR TORRES SIMENTAL Y/O BERTHA KARINA TORRES ESCOBAR.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la C. LICENCIADA MYRIAM VICTORIA HERNANDEZ ACOSTA, Juez Provisional de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, por ante el C. Licenciado URIEL CHAVEZ LOPEZ, Secretario con quien actúa y da fe.- DOY FE. Dos firmas.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación, en virtud de que se desconoce su paradero.

Atentamente  
"Sufragio Efectivo: No Reelección"

Cd. Camargo, Chih., octubre 1º., del 2009.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia Civil LIC. URIEL CHAVEZ LOPEZ.

6108-82-84-86

-0-

## EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Cuarto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

A: CRISTINA DE LEÓN REYES

En el expediente número 1180/07, relativo al JUICIO HIPOTECARIO, promovido por LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO apoderado de, BBVA BANCOMER, S.A., en contra de CRISTINA DE LEÓN REYES, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua a cuatro de septiembre del año dos mil nueve.- Vistos para resolver mediante sentencia definitiva, los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO, como Apoderado General de BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER antes BANCOMER S.A., en contra de CRISTINA LEON REYES, a que se refiere el expediente registrado con el número 1180/07, y;-

## RESUELVE-

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.

SEGUNDO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada no se excepcionó.-

TERCERO.- Se condena a la C. CRISTINA DE LEON REYES, a pagar al actor la cantidad de \$117,140.46 (CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL), que se compone de los siguientes conceptos: La cantidad de \$41,420.47 (CUARENTAY UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 47/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de saldo insoluto del crédito; la cantidad de \$22.64 (VEINTIDOS PESOS 64/100 MONEDA

NACIONAL), por concepto de intereses ordinarios; la cantidad de \$1,617.30 (UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON 30/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de prima de seguro; la cantidad de \$59,782.68 (CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de pago mensual vencido; la cantidad de \$14,297.37 (CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 37/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios vencidos; el pago de los intereses ordinarios y moratorios que se sigan causando y el pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio, mismos que se computarán en ejecución de sentencia.- CUARTO.- Una vez que cause estado la presente resolución, procédase a la venta en subasta pública del bien dado en garantía y con su producto hágase pago al actor.-

QUINTO.- Notifíquese a la demandada C. CRISTINA DE LEON REYES, la presente resolución por medio de edictos de notificación, que se publiquen por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico local de mayor circulación, además de fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 499, 504 del Código de Procedimientos Civiles.-

NOTIFIQUESE- Así definitivamente juzgando, lo resolvió y firma el C. LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante el C. Secretario con quien actúa y da fe.- Rúbricas”

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 9 de septiembre de 2009.

El Secretario LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE.  
6135-82-84

-0-

### EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 1381/96 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por EMPRESAS LONGORIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de SUCESIÓN

INTESTAMENTARIA a bienes del señor, CRISTÓBAL NARES GONZÁLEZ, entre otras constancias obra un acuerdo que a la letra dice.

ACUERDO: “Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintinueve de septiembre del año dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO MARIO ÁNGEL GONZÁLEZ RODRIGUEZ, recibido en Oficialía de Turnos y en este Juzgado el día veinticinco de septiembre del año dos mil nueve, y como lo solicita, toda vez que el diverso acreedor Municipio de Juárez, no dió cumplimiento a la prevención que se le hizo por auto de fecha once de septiembre del año dos mil nueve, se le hace efectivo el apercibimiento, en consecuencia, se le tiene por perdido su derecho a nombrar perito de su parte; en estas condiciones y en virtud de que han quedado firmes los dictámenes periciales presentados, se ordena sacar a remate el bien inmueble embargado, consistente en una parcela 19Z, P-4/4 del Ejido Senecú en el Municipio de Juárez, con una superficie de 41,733.3900 metros cuadrados, inscrito bajo el número 124 folio 124 libro 2605 de la Sección Primera, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$12'089,196.00 (DOCE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y como postura legal la cantidad de \$8'059,464.00 (OCHO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por lo que en de conformidad y acorde con lo dispuesto por los artículos 456, 728, 729, 732 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, publíquese en edictos por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad (El Norte o Diario de Juárez) fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. “.- I. ERIVES B. C. I. HERRERA V. Rúbricas.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE: Terreno urbano ubicado en 19Z, P-4/4 del Ejido Senecú en el Municipio de Juárez, con una superficie de 41,733.3900 metros cuadrados, inscrito bajo el número 124 folio 124 libro 2605 de la Sección Primera.

BASE PARA EL REMATE: \$12'089,196.00 (DOCE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

POSTURALEGAL: \$8'059,464.00 (OCHO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

Lo que se hace saber al público en general en busca de postores para el remate.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Cd. Juárez, Chihuahua, a 09 de octubre del 2009.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil LIC. CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

6138-82-84

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Quinto Civil  
Distrito Bravos  
Ciudad Juárez, Chihuahua

OMAR CARRASCO MOLINA  
Presente:

En el expediente número 1408/08, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por LIC. CARLOS TERRAZAS CARRILLO apoderado de, HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V., en contra de OMAR CARRASCO MOLINA, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. Presentado por escrito del C. LICENCIADO CARLOS TERRAZAS CARRILLO en su carácter de apoderado general de HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita con la copia certificada de la escritura pública 89,000 de fecha 18 de abril 2007, otorgado ante la fe del Licenciado CARLOS DE PABLO SERNA y JAVIER I. PEREZ ALMARAZ, Notario Público número 137 y 125 en ejercicio para el Distrito Federal, personalidad que se le tiene por reconocida para los fines legales consiguientes. Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.- Con el carácter que indica téngasele promoviendo JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO en contra del señor OMAR CARRASCO MOLINA, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en la calle Circuito Fresno # 1004, del fraccionamiento Hacienda de Los Nogales, etapa I de esta ciudad; por el pago de las prestaciones a que se refiere y que indica en el capítulo de prestaciones de su escrito de cuenta, por las razones de hecho y de derecho que

hace valer. Se admite la demanda presentada en cuanto haya lugar en derecho. Así mismo se le hace saber a las partes que el presente juicio se rige por las disposiciones del Decreto de Reforma número 608/03 VI P. E., publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 01 de marzo del 2003, y que inició vigencia el 02 de marzo del mismo año; para lo cual se ordena inscribir de la presente demanda en lo conducente en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Bravos en los términos de lo dispuesto por el artículo 2906 del Código Civil del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 449 que dispone: En virtud de las constancias que preceden, queda sujeta la finca dada en hipoteca al presente juicio hipotecario, lo que se hace saber a las autoridades y al público, para que no se practique en la mencionada finca ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquiera otra que entorpezca el curso del presente juicio o viole los derechos en el adquiridos por el demandante.- En consecuencia gírese oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad y expídanse por duplicado a costa del interesado copia certificada de la demanda; una de ellas deberá quedar en el Registro Público de la Propiedad, debiendo agregarse a los autos de este juicio la otra copia certificada ya debidamente registrada que contenga los datos de su inscripción. Desde el día en que quede registrada la demanda el deudor se convierte en Depositario Judicial de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que formen parte de la misma conforme a lo dispuesto por la Ley Sustantiva Civil del Estado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 451 y 452 del Código de Procedimientos Civiles del Estado reformado por el decreto que se menciona.- Téngasele proporcionando el domicilio de SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO siendo el mismo el ubicado en Ave. Paseo de la Victoria # 2953 de la Colonia Jardines del Bosque de esta ciudad. Con las copias simples de Ley exhibidas córrase traslado al demandado para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación, se presenten a este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra y a oponer las excepciones si las tuviere, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confesos presuntamente de los hechos de la demanda que dejaren de contestar. Hágase saber a los demandados que no se le admitirán promociones de fuera de lugar del juicio y de que las posteriores citas y notificaciones, aun las personales se le harán por lista en el tablero de avisos del Juzgado, mientras no comparezca por si o por medio de apoderado. Téngasele ofreciendo como pruebas de su parte las que cita en la última parte de su escrito de cuenta de las que se proveerá lo conducente en cuanto a su admisión y desahogo en su momento procesal oportuno.- Asimismo hágasele saber a los demandados que deberá de oponer las excepciones dilatorias y las objeciones respecto a

los prepuestos procesales dentro de los tres días siguientes al del emplazamiento, los cuales se resolverán en la audiencia de conciliación y depuración procesal.- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.- Téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en el despacho ubicado en calle de La Noria # 7512 del fraccionamiento Fuentes del Valle, de esta ciudad, y autorizando a las personas que menciona en su escrito de cuenta en los términos que indica. NOTIFIQUESE Así, lo acordó y firma la LICENCIADA LETICIA BARRAGÁN JARAMILLO, C. Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

“SE ORDENA EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS”.

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA A DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Agréguese a sus autos el escrito del C. Licenciado CARLOS TERRAZAS CARRILLO, con la personalidad que ostenta y que tiene debidamente reconocida en autos, y visto lo solicitado, en atención a las constancias que obran en autos, se ordena emplazar a la parte demandada por medio de edictos los cuales se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación de esta ciudad, transcribiendo el auto inicial.- Lo anterior encuentra sustento en lo establecido por los artículos 121, 122, 123 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para nuestro Estado.

NOTIFIQUESE-

Así lo, acordó y firma la C. LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

LICENCIADA LETICIA BARRAGAN JARAMILLO.- LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNANDEZ DELGADO. Secretario rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 27 de agosto del 2009.

El Secretario. LICENCIADO JOSE ANTONIO HERNÁNDEZ DELGADO.

6132-82-84-86

-0-

## EDICTO

Presidencia Municipal  
Santa Isabel, Chih.

De conformidad con lo previsto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor, se hace del conocimiento público que la C. DANIELA SIGALA FLORES, con domicilio en C. Paseos del Bosque, Lomas del Santuario, Santa Isabel, Chih., ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia sobre un lote de terreno ubicado en Calle Eucalipto, Lomas del Santuario, en el Municipio de Santa Isabel, Chih., con una superficie de 200.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIA	COLINDANCIAS
Al Norte	10.00 M.	Terreno Municipal
Al Sur	10.00 M.	Calle Eucalipto
Al Este	20.00 M.	Calle Paseos del Bosque
Al Oeste	20.00 M.	Carretera libre a Cuauhtémoc

La solicitud quedó debidamente registrada con el número 807 fojas 768 del libro de denuncias de terrenos municipales número S/N a las 10:00 horas del día 28 del mes de septiembre del año 2009.

El presente edicto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

Santa Isabel, Chih., a 28 de septiembre del año 2009.

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Presidente Municipal. PROF. J. RAYMUNDO SANDOVAL CH. El Secretario Municipal. L.E.F. ERNESTO VILLA V.

6107-82-84

-0-

## SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL OCHO.- V I S T O S para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos YESICA GONZALEZ RAMOS y JAIME AARON ENRIQUEZ FLORES. Expediente número 1647/2007.-

**R E S U L T A N D O:  
C O N S I D E R A N D O:**

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE RESUELVE:-**

**PRIMERO.-** Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.-

**SEGUNDO.-** Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores YESICA GONZALEZ RAMOS y JAIME AARON ENRIQUEZ FLORES, celebrado el VEINTISIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ante el oficial 01 del Registro Civil de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 00467, visible a folios 0070, del Libro 0742, de la Sección de Matrimonios de esa Oficina.-

**TERCERO.-** Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.-

**CUARTO.-** Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.-

**QUINTO.-** Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.-

**SEXTO.-** NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Primera Secretaria Licenciada MA. DOLORES PRADO MANQUERO, quien da fe. Doy fe.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en quince de mayo del año dos mil ocho, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1647/2007 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE .

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno contra la sentencia dictada en autos el veintinueve de abril del año en curso, dentro del término de ley, se declara ejecutoriada la misma, para los efectos legales a que haya lugar. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, Se pone a disposición de la parte interesada el oficio antes ordenado, dado el cúmulo de labores de este Tribunal a efecto de que lo haga llegar a su destinatario. Con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código Procesal Civil.

**NOTIFIQUESE.-** Lo proveyó y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MARIA DOLORES PRADO MANQUERO con quien actúa y da fe. Doy fe.

6271-84

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Primero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL NUEVE.- Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por CECILIA RIVERA RODRIGUEZ, en contra de RENE MURILLO BELTRÁN. Expediente 512/2008.

**R E S U L T A N D O:  
C O N S I D E R A N D O:**

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO SE  
RESUELVE:**

**PRIMERO.** Ha procedido la vía especial de DIVORCIO CONTENCIOSO.

**SEGUNDO.** La actora acreditó la procedencia de su acción.

**TERCERO.** En consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado entre CECILIA RIVERA RODRIGUEZ y RENE MURILLO BELTRÁN, el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y dos, en esta ciudad de Chihuahua, bajo el Régimen de Sociedad Conyugal, el cual obra registrado en el número 3264, visible a folios 23, del Libro 681, de la Oficialía número dos del Registro Civil de esta ciudad.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, sin restricción alguna para la mujer al haberse acreditado que entre las partes media una separación física superior a la prevista por la ley, ello de acuerdo con lo expuesto en el tercero de los considerandos.

QUINTO. Se disuelve la sociedad conyugal habida entre las partes de este juicio y se dejan a salvo sus derechos para que si así conviene a sus intereses, promuevan lo referente a la liquidación de la misma en la vía y forma que corresponda.

SEXTO. Se decreta la pérdida de la patria potestad que el C. RENE MURILLO BELTRAN ejerce sobre los menores ANDRES ALBERTO, CLAUDIA LILIANA y NORMA ARALY todos de apellidos MURILLO RIVERA por las razones expuestas en el cuarto de los considerandos, debiendo en consecuencia CECILIA RIVERA RODRIGUEZ ejercer de manera exclusiva dicha figura sobre los citados menores.-

SÉPTIMO.- Se condena al C. RENE MURILLO BELTRÁN al pago de una pensión alimenticia definitiva, equivalente a un salario mínimo diario vigente en el estado, a favor de sus menores hijos ANDRES ALBERTO, CLAUDIA LILIANA y NORMA ARALY todos de apellidos MURILLO RIVERA, cantidad que se fija en razón a la falta de comprobación de los ingresos que percibe el deudor alimentista.

OCTAVO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, en cumplimiento al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, solicítense a quien corresponda la publicación de la parte resolutive de la misma en el Periódico Oficial del Estado, para luego ordenar se realicen las anotaciones respectivas en el Registro Civil que corresponda.

NOVENO. No se hace condena en costas.

DECIMO. NOTIFIQUESE a las partes la presente resolución por haberse dejado de actuar por mas de dos meses, ello de conformidad con lo que dispone el artículo 119 inciso c) del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, por lo que Túrnense los autos al Ministro Ejecutor que corresponda para la práctica de la notificación ordenada por lo que respecta a la actora, ya que el demandado deberá ser notificado a través de LISTA, dada su rebeldía. En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. Doy fe.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, en veinticinco de septiembre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 512/08 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE .

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el treinta y uno de agosto del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO. con quien actúa y da fe. DOY FE.

6272-84

-0-

## SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por SILVIA RAMONA MARQUEZ RODRÍGUEZ y PEDRO HEMAN LOPEZ Expediente No. 1157/09 y;

RESULTANDO:  
CONSIDERANDOS;

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores SILVIA RAMONA MARQUEZ RODRÍGUEZ y PEDRO HEMAN LOPEZ.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. Doy fe.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. La suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. Conste.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DELAÑO DOS MIL NUEVE. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

6268-84

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Vistos para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por JORGE FRANCISCO SANCHEZ ALDERETE y CLAUDIA KARINA VALENZUELA HERNANDEZ, expediente No. 1286/09, y;

### RESULTANDO: CONSIDERANDOS;

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE;

### RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores JORGE FRANCISCO SANCHEZ ALDERETE y CLAUDIA KARINA VALENZUELA HERNANDEZ.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. ASI, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. Doy fe.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DELAÑO DOS MIL NUEVE. La suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. Conste.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

6269-84

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Primero Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

A: PILAR GUADALUPE DIAZ MONTES

En el expediente número 80/09 relativo al juicio SUMARIO CIVIL, promovido por el C. RODOLFO CEBALLOS MAYNEZ y otro apoderados de MARIA IVONNE DELGADO VARELA, en contra de PILAR GUADALUPE DIAZ MONTES, se dictó un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. - Por presentado el Licenciado MARIO IVAN GARCIA GONZALEZ, con su escrito recibido el nueve de los corrientes, visto lo solicitado, en virtud de que el desconocimiento del domicilio de la demandada PILAR GUADALUPE DÍAZ MONTES, quedó acreditada en autos que es general y no particular, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquesele y emplácese a juicio por medio de edictos, que deberán de publicarse, por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación local, (Diario de Ciudad Juárez o Norte de Ciudad Juárez) con letra lo suficientemente legible de la que comúnmente se utiliza en las notas periodísticas, fijándose un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal, para que dentro del término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, comparezca a dar contestación a la demanda entablada en su contra oponiéndose las excepciones que pudiere hacer valer, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que dejare de contestar, y que las demás notificaciones

aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los tableros de este Juzgado, salvo las referidas en los artículos 497, 499 y 504 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le hace saber además que las correspondientes copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal. Finalmente hágase de su conocimiento que las excepciones dilatorias y las objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales, se opondrán dentro de los tres días siguientes a aquel en que el demandado haya sido emplazado y habrán de resolverse en la audiencia de conciliación y depuración procesal.-

NOTIFIQUESE: -Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JOSÉ LUÍS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 24 de septiembre del año dos mil nueve.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil Distrito Bravos, Chihuahua. LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO..

6274-84-86-88

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Tercero Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

A: Los que se crean con derecho a heredar:

En el expediente número 304/06 relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES del señor RAYMUNDO VARGAS MEDINA, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“ CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- Dada cuenta con un escrito de CARIDAD VARGAS, con la personalidad que tiene reconocida en autos y, dígasele que una vez que obre en autos el escrito de repudiación del heredero que indica, se procederá a señalar fecha para su ratificación.- Como también lo solicita y en virtud de que la presente sucesión es promovida por colaterales del autor de la sucesión, se ordena fijar un edicto del auto de radicación en el tablero del Juzgado y, en el de los lugares de fallecimiento y origen del autor de la sucesión, anunciando su muerte sin

testar, y los nombres y grado de parentesco de las personas que reclaman la herencia, llamando a lo que se crean con igual derecho para que comparezcan a reclamarlo dentro del término de treinta días, debiendo además publicarse por dos veces, de siete en siete días en un periódico de información de esta ciudad, con fundamento en el artículo 576 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe." Dos rúbricas.

NOMBRE: RAYMUNDO VARGAS MEDINA.

NOMBRE DE SUS PADRES: JUAN VARGAS y MARIA DE ROSARIO MEDINA.

LUGAR DE NACIMIENTO: AGUASCALIENTES, AGS.

FECHA DE NACIMIENTO: 20 de octubre de 1935.

PERSONAS QUE RECLAMAN LA HERENCIA: CARIDAD VARGAS.

GRADO DE PARENTESCO: HERMANA.

Lo anterior se hace de su conocimiento por este medio, en vía de notificación, haciéndole saber que el presente juicio se encuentra radicado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, situado en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos de esta ciudad.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., 1° de septiembre de 2009.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

6286-84-86

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Séptimo Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

FRACCIONADORA LOMAS DEL REY DE CHIHUAHUA, S.A. y JUAN FRANCISCO ANAYA MEJIA:

En el expediente número 1117/02 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por BERNARDO LARA VAZQUEZ, en contra de ROBERTO SEIJAS CANO, MARIA ISABEL LOPEZ DE SEIJAS, Encargado del Registro Público de la Propiedad del Distrito Bravos, FRACCIONADORA LOMAS DEL REY DE CHIHUAHUA, S.A. y JUAN FRANCISCO ANAYA MEJIA, entre otras constancias obran los siguientes acuerdos:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Por recibido el día veinticuatro de octubre del año en curso tanto en la Oficialía de turnos como en este Juzgado, el escrito presentado por el LIC. EDGAR CHAPARRO CONTRERAS, con la personalidad que tiene reconocida en autos y visto lo solicitado, siendo el momento procesal oportuno, se abre el presente juicio a prueba por un término común a las partes de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles.-

NOTIFIQUESE:-Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.-A.M. CARDENAS V.-I. ERIVES B. - Rúbricas.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. - Visto de nueva cuenta el auto que antecede, y en virtud de haberse declarado la rebeldía a la parte demandada, se ordena notificarle tanto el auto que antecede como el presente proveído por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local (Diario de Juárez o Norte) y se hace saber al actor que deberá publicarlos en forma clara, por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el tablero de avisos de este Tribunal, término que empieza a contar a partir del día siguiente al de la última notificación.

NOTIFIQUESE:-Así, lo acordó y firma la LICENCIADA ANDREA MARGARITA CARDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de el Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe.- A.M. CARDENAS V.-I. ERIVES B.- Rúbricas.

Lo que se les hace saber por este medio, en virtud de desconocer su domicilio.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 09 de junio de 2009

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil. LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZALEZ.

6288-84-86

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

C. ANTONIO RAMIREZ MEDINA  
Presente.

En el expediente número 148/09, relativo al juicio DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por ELIZABETH TREVIZO AGUILAR, en contra de ANTONIO RAMIREZ MEDINA, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Por recibido el escrito que suscribe la C. ELIZABETH TREVIZO AGUILAR, con la personalidad que tiene en autos, como lo solicita se abre una dilación probatoria por el término de veinte días comunes para ambas partes. Así mismo se ordena publicar el presente auto por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en los mismos términos en un diario de mayor circulación de esta ciudad, (Diario de Juárez, Periódico Norte), además de publicarse un tanto de ellos en los estrados de este Tribunal. En la inteligencia de que el período probatorio empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación ordenada. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículos 415, 499 y 498 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma el C. Licenciado JOSE LUIS ALMADA ORTIZ Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos por ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada, con quien actúa y da fe. Doy fe. Dos firmas ilegibles y un sello del juzgado que dice:

Publicado en la lista del día cinco de octubre del año dos mil nueve, con el número 4. Conste. Media firma ilegible. Surtió sus efectos el día seis de octubre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste. Media firma ilegible.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Familiar Distrito Judicial Bravos. LIC. CLAUDIA LORENA RIVERA RIVERA.

6297-84-86

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Primero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los ciudadanos MARIELENA PRIETO HERNÁNDEZ y SERGIO ARTURO MORALES RODRÍGUEZ. Expediente número 1961/2008.

RESULTANDO:  
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores MARIELENA PRIETO HERNÁNDEZ y SERGIO ARTURO MORALES RODRÍGUEZ, celebrado el diez de febrero del dos mil siete, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 02 del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 158, visible a folio 67, del libro 51, de la Sección de Matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el once de septiembre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1961/2008 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a diez de septiembre del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el veintisiete de agosto del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

6298-84

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL UNO. VISTOS para resolver en definitiva los autos del JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por MAVIS YANET AVILA RAMOS en contra de LAURO CARVAJAL CERON, expediente número 730/00, Y;

RESULTANDO:  
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la VIA ESPECIAL DE DIVORCIO.

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción. El demandado no hizo lo propio con sus excepciones.

TERCERO.- Se declara procedente la causal de divorcio contenida en la fracción XVI del artículo 256 del Código Civil vigente en el Estado.

CUARTO.- Se declara de plano la disolución vínculo matrimonial que une a LAURO CARVAJAL CERON con MAVIS YANET AVILA RAMOS, celebrado el día ocho de enero de mil novecientos noventa y tres, ante el C. Oficial del Registro Civil de esta Ciudad de Chihuahua, ordenándose girar oficio a esta autoridad para que levante el acta de divorcio correspondiente y a su vez se sirva hacer las anotaciones marginales respectivas en el acta de matrimonio, la cual obra en dicha oficina en la Sección de Matrimonios, acta número 00048, que obra a fojas 0003 del libro 0688.

QUINTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria.

SEXTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal, originada por la citada unión, la que deberá liquidarse en los términos de Ley.

SEPTIMO.- La guarda y custodia de los menores MAVIS FERNANDA Y DANTE, ambos de apellidos CARVAJAL AVILA, quedará a favor de su madre la señora MAVIS YANET AVILA RAMOS.

OCTAVO.- En cuanto al pago de alimentos, se les reservan los derechos a las partes, para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda.

NOVENO.- Una vez que cause ejecutoria esta resolución, publíquese la presente sentencia en su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO.- No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE.- Así definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día once de mayo del año dos mil uno, la suscrita Secretaria hace constar: que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. Conste.

Chihuahua, Chih., a once de mayo del año dos mil uno. A sus autos el escrito presentado por MAVIS YANETH AVILA RAMOS, recibido el día ocho del presente año, y como lo pide, con base en la constancia que antecede y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

6262-84

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 1152/2009, relativo al Juicio Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por DANIEL VALLES MENDEZ y ADRIANA SAUCEDA MENDOZA, y;

#### RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo expuesto y fundado se

#### RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a DANIEL VALLES MENDEZ y ADRIANA SAUCEDA MENDOZA, contraído el día veintiuno de junio del año dos mil dos, ante el Oficial del Registro Civil de Camargo, Chihuahua, bajo el régimen patrimonial de separación de bienes.

TERCERO. Se aprueba el convenio presentado por los promoventes, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole copia certificada de esta resolución, y lleve a cabo las diligencias necesarias para que se hagan las anotaciones inherentes en

el acta de matrimonio número 100, folio 195, libro 155 que obra en los archivos del Registro Civil de Camargo, Chihuahua y en el acta de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de la constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE:- Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a seis de marzo del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiocho de septiembre del año dos mil nueve. A sus autos el escrito de DANIEL VALLES MENDEZ y ADRIANA SAUCEDA MENDOZA, recibido por la Oficialía de Turnos el día veintitrés de los actuales; como lo solicitan, se les tiene conformándose con la sentencia dictada el día veintiuno de septiembre del año que transcurre, por lo que se declara que ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6264-84

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1682/2008 relativo al JUICIO DE DIVORCIO

POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por SANTIAGO SALAYANDIA MONTES Y SOCORRO PORRAS MUÑETON, y;

**RESULTANDO:  
CONSIDERANDOS:**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron SANTIAGO SALAYANDIA MONTES Y SOCORRO PORRAS MUÑETON, en fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, asimismo, gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 110 y 112 del Código Civil, así como efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 01554, folio 0051, libro 0627 Oficialía 01, levantada el día cuatro de mayo de mil novecientos noventa, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo General como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Con base a lo pactado en la cláusula IV del convenio, gírese oficio a la empresa HOLIDAY INN ubicada en la Calle Escudero Colonia San Felipe de esta ciudad a fin de que se sirva aplicar el descuento del 35% (TREINTA Y CINCO) por ciento del total de las percepciones que como empleado percibe SANTIAGO SALAYANDIA MONTES, cantidad que éste último pondrá a disposición de SOCORRO PORRAS MUÑETON, quien la hará llegar a sus destinatarios.

SEXTO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de abril del año dos mil nueve, la Secretaria hace constar que el término para recurrir la resolución pronunciada en fecha veinte de marzo del año en curso, inició el día veinticinco y concluyó el día treinta y uno del mismo mes y año, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de abril del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por la señora SOCORRO PORRAS MUÑETON, recibido el día veinte de los corrientes, como lo solicita, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día veinte de marzo del año en curso, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles. En virtud de lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles a su costa en dos tantos las copias certificadas a las que aluden para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario. Asimismo hágaseles la devolución de los documentos originales previa copia certificada que de los mismos se deje en autos, de conformidad con lo previsto por el Artículo 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6270-84

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Judicial Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para dictar sentencia los autos del expediente número 717/2009, relativos al JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por TIRSO ALVAREZ PALACIOS y ROSA NOHEMI ROBLES AGUILAR, y;

**RESULTANDO  
CONSIDERANDO**

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a TIRSO ALVAREZ PALACIOS y ROSA NOHEMI ROBLES AGUILAR, contraído el día doce de agosto de mil novecientos ochenta y dos, bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado quedando liquidada y disuelta la sociedad conyugal, en los términos establecidos en la parte considerativa de la presente resolución.

CUARTO. Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado medico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

QUINTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente, y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 2283, folio 83, libro 461 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al Archivo como totalmente concluído.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Chihuahua, Chihuahua, a cuatro de agosto del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la Ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a cuatro de agosto del año dos mil nueve. A sus autos el escrito de TIRSO ALVAREZ PALACIOS y ROSA NOHEMI ROBLES AGUILAR, recibido por la Oficialía de Turnos el día

dieciséis de julio del año en curso y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día siete de julio del año que transcurre, ha causado ejecutoria, cúmplase en sus términos el quinto punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los Artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6267-84

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Cuarto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de FRANCISCO HERRERA RODRÍGUEZ por conducto de su albacea el C. LUIS EMILIO LUNA HERRERA; SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de CLEMENCIA ECHEVERRÍA SOTO por conducto de su albacea C. RODOLFO HERRERA ECHEVERRÍA; RODOLFO HERRERA CHAVARRÍA o ECHAVARRÍA por su propio derecho; SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de ROBERTO HERRERA ECHEVERRÍA por conducto de su albacea MAE ELEANOR ROSSOW VIUDA DE HERRERA y la C. LUZ MARIA HERRERA VIUDA DE LUNA a título personal. PRESENTE.

En el expediente registrado con el número 1666/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por los C.C. ISMAEL HERRERA ALVARADO y LEONARDO HERRERA ALVARADO E., en contra de la sucesión intestamentaria a bienes de FRANCISCO HERRERA RODRÍGUEZ por conducto de su albacea el C. LUIS EMILIO LUNA HERRERA; sucesión intestamentaria a bienes de CLEMENCIA ECHEVERRÍA SOTO por conducto de su albacea C. RODOLFO HERRERA ECHEVERRÍA; RODOLFO HERRERA CHAVARRÍA o ECHAVARRÍA por su propio derecho; sucesión intestamentaria a bienes de ROBERTO HERRERA ECHEVERRÍA por conducto de su albacea MAE ELEANOR ROSSOW VIUDA DE HERRERA, y la C. LUZ MARÍA HERRERA VIUDA DE LUNA a título personal; se dictó sentencia con fecha veintiocho de agosto de dos mil nueve, cuyos puntos resolutive se transcriben:

**PUNTOS RESOLUTIVOS:**

PRIMERO.- Ha procedido la VÍA ORDINARIA CIVIL.-

SEGUNDO.- La parte actora probó su acción y los codemandados no se exceptionaron.-

TERCERO.- Se declara que ha prescrito en favor de los C.C. ISMAEL HERRERA ALVARADO y LEONARDO HERRERA ALVARADO, y por ende se han convertido en propietarios del inmueble identificado como fracción del lote de terreno dentro de la manzana 562, de la Adición Occidental ubicado en la Calle La Paz número 471 y 475 en esta ciudad, con una superficie total de 412.07 metros cuadrados y el cual obra inscrito bajo el número 189, a folio 146, del libro 128 de la Sección Primera del Registro de la Propiedad y cuyos rumbos medidas y colindancias se describen en el considerando quinto de la presente resolución, teniéndose por reproducido como si a la letra se insertasen en este resolutivo.-

CUARTO.- Gírese atento oficio al C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, a fin de que proceda a la cancelación de la inscripción número 189, a folio 146, del libro 128 de la Sección Primera de la dependencia a su cargo, únicamente por la superficie indicada en los lados, rumbos, medidas y colindancias ya señalados, y haga el correspondiente registro en favor de los C.C. ISMAEL HERRERA ALVARADO y LEONARDO HERRERA ALVARADO.

QUINTO.- Tan luego como cause estado la presente resolución, expídase copia certificada de la misma a la parte actora, la que le servirá como título de propiedad del inmueble usucapido en su favor.

SEXTO.- No se hace especial condenación en gastos y costas.

SÉPTIMO.- Notifíquese a los codemandados la presente resolución por medio de edictos que se notifiquen por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información local, además de fijarse un tanto de ellos en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 499 del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE.- Así definitivamente juzgando, lo resolvió y firma el LICENCIADO JACOBO PINCHUK MOLINA, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ante el C. Secretario con quien actúa y da fe. Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento de la parte demandada para todos los efectos legales.

Cd. Juárez, Chih., a 03 de septiembre de 2009.

LIC. ALESSIO ARRAYALES DUARTE Secretario de Acuerdos.

6279-84-86

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Abraham González  
Cd. Delicias, Chih.

**AL PUBLICO EN GENERAL:**

Se hace del conocimiento del público en general que en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González se promovió JUICIO DE DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA AD PERPETUAM, por LUIS ANTONIO ESPARZA FLORES, radicado con el número 1149/09 a fin de acreditar la propiedad, posesión y dominio que tiene respecto de: El predio rústico ubicado en San José y Consuelo, Municipio de Meoqui, Chihuahua, con superficie total de 13-44-51 Has., trece hectáreas - cuarenta y cuatro áreas - cincuenta y un centiáreas, el cual se identifica con las siguientes medidas, rumbos y colindancias: Al Norte en 395.00 metros con GUILLERMO MATA RODRÍGUEZ; Al Sur en una línea quebrada de 121.00 metros y 364 metros con propiedad de LUIS ANTONIO ESPARZA FLORES y MEDARDO GOMEZ OROZCO; Al Este en 309.00 metros con Río San Pedro, y al Oeste en 297.00 metros con MARIA ANGELICA ALVARADO MORALES.

Lo anterior en vía de notificación y para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Ciudad Delicias, Chihuahua, a 24 de septiembre del 2009.

La Secretaria de Acuerdos LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZÁLEZ.

6278-84-86-88

-0-

**EDICTOS DE NOTIFICACION**

Juzgado Menor Mixto  
Madera, Chih.

En relación al expediente número 17/06, relativo al JUICIOSUCESORIOINTESTAMENTARIO, promovido por el Ciudadano SANTANA OLIVAS MORALES, a bienes del señor ANTONIO OLIVAS CARDENAS; se dictó un auto que a la letra dice:

AUTO.- En Ciudad Madera Chihuahua, a primero de julio de dos mil nueve. Téngase por recibido escrito de fecha veintinueve de los corrientes, del C. SANTANA OLIVAS MORALES, en consecuencia atento a lo solicitado, y de conformidad con el artículo 566 el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, para ello se acuerda: Que en virtud de que el lugar de origen del autor de la presente sucesión el señor ANTONIO OLIVAS CÁRDENAS, fue en Pachera, Municipio de Guerrero, Chihuahua, y el lugar de su fallecimiento lo fue en esta ciudad, se ordena expedir los edictos a que se refiere el citado numeral, y publicarlos en este Juzgado y otro tanto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Guerrero, Chihuahua, anunciándose su muerte sin testar, en el entendido de que la persona que reclama la herencia es el C. SANTANA OLIVAS MORALES, quien dice ser primo hermano del Cujus. Lo anterior a fin de llamar a juicio a las personas que se crean con igual derecho a heredar al C. ANTONIO OLIVAS CARDENAS, lo cual deberán hacerlo dentro del término de treinta días; así mismo, publíquese los edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, gírese exhorto al C. Juez de Primera Instancia Civil de Ciudad Guerrero, Chihuahua, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado se sirva hacer las publicaciones de los edictos ordenados líneas atrás.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo acordó y firma el Licenciado ALEJANDRO ASTUDILLO SANCHEZ, Juez Menor Mixto, por y ante la C. LAURAMARGARITA BLANCO GARCIA, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que se hace saber a los interesados en vía de notificación para los efectos legales a que haya lugar.

Cd. Madera, Chih., a 1° de julio del 2009.

El Juez Menor Mixto C. LIC. ALEJANDRO F. ASTUDILLO SANCHEZ. La Secretaria de Acuerdos. C. LAURA MARGARITA BLANCO GARCIA.

6277-84-86

-0-

### EDICTOS DE REMATE

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 273/2005, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los Ciudadanos LICENCIADOS HECTOR HUGO PEREA ARBALLO Y/O JOSE ALEJANDRO PEREA

ARBALLO, en su carácter de Apoderados Generales de HIPOTECARIA SU CASITA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de la Ciudadana ELSA ESTHER MURILLO ORTEGA, se dictó un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintitrés de septiembre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día veintidós del actual, presentado por el C. LIC. OSCAR REYES SARELLANO, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita y toda vez que quedaron firmes los avalúos rendidos en autos, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en casa habitación, ubicada en Calle Mina La Trinidad número 1726 del Fraccionamiento Villa del Real, Etapa II en esta ciudad, y que obra inscrito bajo el número 61, folio 61, del libro 3420, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de mayor información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$309,000.00 (TRESCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$206,000.00 (DOSCIENTOS SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve, con el número 10. Conste. Surtió sus efectos el día veinticinco de septiembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 15 de octubre del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos Interina. LIC. FABIOLA LOPEZ ERIVES.

6276-84-86

-0-

**EDICTO DE REMATE**

Juzgado Séptimo Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 971/05, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LICENCIADO JOSE HOMERO MEDRANO BARRON Endosatario en Procuración de DAVID TRUJILLO RAMIREZ, en contra de MATILDE PINALES SANCHEZ y SANTIAGO PINALES SANCHEZ, obra un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de septiembre del año dos mil nueve. Agréguese a los autos el escrito presentado el día dieciocho de septiembre del año dos mil nueve por el LICENCIADO JOSE HOMERO MEDRANO BARRON y como lo solicita, de nueva cuenta se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del cincuenta por ciento del inmueble embargado, consistente en la casa habitación ubicada en la Calle Azufre número 202 del Ejido Nombre de Dios de esta ciudad, que obra inscrito bajo el número 13 a folio 13 del libro 3925 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciando su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en un periódico de información que se edite en esta ciudad y en el tablero de avisos de este Juzgado, por tres veces dentro de nueve días, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$379,250.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el término medio aritmético entre los avalúos rendidos, y como postura la legal la suma de \$252,833.32 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde a las dos terceras partes del precio que sirve de base, en busca de postores. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Materia Mercantil.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERÍA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas.

Lo que se publica en demanda de postores.

Atentamente  
Sufragio Efectivo. No Reelección.

Chihuahua, Chih., a 25 de septiembre del 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos. LICENCIADA MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

6275-84-85-86

-0-

**CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores accionistas de la persona moral denominada: LLANTAS Y EQUIPOS DE DELICIAS, S.A. DE C.V.

A la celebración de una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se efectuará el día viernes 6 seis de noviembre del año 2009, a las 10:00 horas en el salón de juntas del Hotel Casa Grande ubicado en el número 601 seiscientos uno de la Avenida 63 Oriente de Ciudad Delicias, Chihuahua, la cual se verificará de conformidad con el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1. Revisión de los estados financieros de la sociedad.
2. Revocación del Consejo de Administración y de sus facultades y nombramiento del nuevo consejo o en su caso, de un Administrador Único y otorgamiento de facultades.
3. Poner a la consideración de la asamblea la revocación del cargo de Gerente General de la empresa al señor ROBERTO MANUEL VILLARREAL REYES y de ser procedente, el nombramiento de delegados para notificarle dicha revocación.
4. La adopción de acuerdos para exigir la responsabilidad que eventualmente les corresponda a los administradores de la sociedad que hayan fungido como tal antes de la celebración de la presente asamblea.
5. Asuntos generales.

Lo anterior, a petición del señor ROBERTO MANUEL VILLAGRAN AMPARAN, en cumplimiento del artículo 184 y 185, relacionado con el artículo 180 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

De la misma forma, y para el caso de que no se reuniera el quórum establecido por la Ley y los Estatutos Sociales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se cita a la celebración de la Asamblea

General Ordinaria de Accionistas, la cual se celebrará en segunda convocatoria, a las 10:00 diez horas del día 7 siete de noviembre del año 2009, en el mismo domicilio, la cual se desarrollará con el mismo orden del día que ha quedado señalado.

Atentamente

Chihuahua, Chih., 15 de octubre de 2009.

LORENZO BONILLA SILVA Comisario.

6292-84

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por LUIS RAUL JAQUEZ MARQUEZ y MARIA ISABEL MUÑOZ RIVERA, expediente No. 562/09, y;

RESULTANDO:  
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores LUIS RAUL JAQUEZ MARQUEZ y MARIA ISABEL MUÑOZ RIVERA.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6263-84

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por JOSE RICARDO MARTINEZ NAVARRETE y DIANA MARIBEL ESQUIVEL MENDEZ, expediente No. 1017/09, y;

RESULTANDO  
CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores JOSE RICARDO MARTINEZ NAVARRETE y DIANA MARIBEL ESQUIVEL MENDEZ.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., ADIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6265-84

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, ADIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO

VOLUNTARIO, promovido por AGUSTINA ARZAGA RODRÍGUEZ y GABINO MARQUEZ JAQUEZ, expediente número 1203/09; y;

RESULTANDO;  
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores AGUSTINA ARZAGA RODRÍGUEZ y GABINO MARQUEZ JAQUEZ.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótese en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en

el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. DOY FE.

6266-84

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO promovido por MARTHA GUADALUPE MACIAS MEDINA y EVERARDO MORGA MONARREZ, expediente número 941/09 y;

RESULTANDO:  
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores MARTHA GUADALUPE MACIAS MEDINA y EVERARDO MORGA MONARREZ.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o Encargado del Registro Civil, levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO. Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado. NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, por y ante su Secretaria con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. NOTIFIQUESE. Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6283-84

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1770/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por EDUARDO OLAGUE ÁVILA y MARÍA ANGÉLICA DE LA ROCHA CASTILLO, y;

RESULTANDO:  
CONSIDERANDOS:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron MARÍA ANGÉLICA DE LA ROCHA CASTILLO y EDUARDO OLAGUE ÁVILA, el veintiséis de diciembre del dos mil, ante la fe

del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el Considerando III de la presente resolución.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese atento oficio al Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan, en el acta de matrimonio número 3385, que obra a folio 64, del libro 769, de la Oficialía 01, levantada el veintiséis de diciembre del dos mil, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que dicho informe se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO. Gírese atento oficio a la Oficina del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Morelos, a fin de que proceda realizar la anotación marginal preventiva, con duración de sesenta días, en la inscripción relativa al bien inmueble ubicado en Ponciano Arriaga número cuatro mil quinientos dos de la Colonia Granjas, inscrito bajo el número 5092, a folios 135, del libro 2191, de la Sección Primera de dicha oficina Registral.

SEXTO. Envíese atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social en el domicilio ubicado en Avenida Universidad y García Conde número once mil uno, así como al Pagador y/o Director General de los Servicios de Salud de Chihuahua, a fin de que se sirvan descontar al señor EDUARDO OLAGUE ÁVILA, el 30 % (treinta por ciento) del total de sus percepciones que recibe quincenalmente por motivo de su trabajo, previo los descuentos de ley, y la cantidad que resulte la ponga a disposición de la señora MARÍAANGÉLICA DE LA ROCHA CASTILLO.

SÉPTIMO. No procede en la especie hacer condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar, del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a dos de octubre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto de lo Familiar de este Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término de ley, para recurrir la resolución pronunciada en fecha diecisiete de septiembre del año en curso, el cual inició el día veintidós y concluyó el día veintiocho ambos del mes de septiembre y año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por EDUARDO OLAGUE AVILA, recibido el día treinta de septiembre pasado, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día diecisiete de septiembre del año en curso, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6273-84

-0-

#### AVISO NOTARIAL

El suscrito LICENCIADO RICARDO HUGO AGUIRRE LOERA, Notario Público Número Uno, en ejercicio para el Distrito Judicial Andrés del Río, Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad de Guachochi, Chihuahua, hace saber:

Que mediante el acta de fecha seis de julio del octubre mil nueve, registrada bajo el número 805, del libro de registro de actos fuera de protocolo número uno, de la Notaría a mi cargo, a solicitud del señor EFRAIN AGUIRRE YÁNEZ, por derecho propio y como representante de las señoras AMELIA y ESPERANZA, de apellidos AGUIRRE GARCIA, se dio inicio al trámite extrajudicial de la intestamentaria a bien del señor ALBERTO AGUIRRE GARCIA, hermano del compareciente y de sus representadas, quien falleció con fecha veintinueve de diciembre del año mil novecientos noventa y seis; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 4º., fracción II de la

Ley del Notariado y los artículos 632, 634 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua.

Lo que se da a conocer en cumplimiento a lo establecido en el artículo 634 del Código Adjetivo Civil antes mencionado, mediante su publicación por dos ocasiones, de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación en el estado y en el Periódico Oficial del Estado.

Guachochi, Chih., a 8 de octubre del 2009.

El Notario Público Número Uno. LIC. RICARDO HUGO AGUIRRE LOERA.

6281-84-86

-0-

### PRIMER AVISO NOTARIAL

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 633 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, manifiesto que mediante escritura pública número 1,568 otorgada en esta ciudad, a los trece días del mes de octubre del presente año ante el suscrito Notario, se inició el trámite extrajudicial de la testamentaria a bienes de la señora ELISA MARIA DE LOS DOLORES HANSMAN SERRANO, en la cual la señora YOLANDA GUADALUPE GONZALEZ HANSMAN, aceptó la herencia y los legados correspondientes; además, la señora YOLANDA GUADALUPE GONZALEZ HANSMANN aceptó el cargo de albacea; manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman la masa hereditaria, lo anterior, para que quienes se consideren con derecho, comparezcan ante el suscrito para acreditarlo en Avenida Teófilo Borunda número dos mil cuatrocientos diecisiete del Fraccionamiento Jardines del Santuario en esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación del presente aviso.

Chihuahua, Chih., octubre 14 de 2009.

El Notario Público Número Veinticuatro. LIC. EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK.

6280-84-86

-0-

### AVISO NOTARIAL

Doy a conocer que mediante escritura pública número 28,245 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO) volumen 604 (SEISCIENTOS CUATRO), del protocolo abierto ordinario, otorgada en esta ciudad, con fecha veinticuatro de septiembre del dos mil nueve, a cargo del suscrito Notario, comparecieron los señores ANA MARIA VÁZQUEZ SÁNCHEZ,

BLAS VÁZQUEZ Y MARIA GUADALUPE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, a iniciar la tramitación extrajudicial de la testamentaria a bienes de la señora PAULA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, quienes reconocieron la validez del testamento público abierto, otorgado por la autora de la sucesión, en esta ciudad, mediante escritura pública número 14,345 (catorce mil trescientos cuarenta y cinco), volumen 314 (trescientos catorce), del protocolo abierto ordinario, con fecha veinticinco de septiembre del dos mil tres, ante la fe del suscrito Notario, aceptando los señores BLAS VÁZQUEZ Y ANA MARIA VÁZQUEZ SÁNCHEZ, la herencia como únicos y universales herederos y protestando la señora MARIA GUADALUPE VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, el cargo de albacea y ejecutora testamentaria, manifestando que procedería a formular el inventario correspondiente.

Este aviso se publicará dos veces en un diario de mayor circulación en Ciudad Juárez, lugar de su residencia y en el Periódico Oficial del Estado, con un intervalo de siete días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Sufragio Efectivo: No Reelección

El Notario Público Número Dieciocho: LIC. JORGE ANTONIO ALVAREZ COMPEAN.

6285-84-86

-0-

### EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1/2003 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LICENCIADO JOSÉ ANTONIO TORRES GARCIA apoderado de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de LUIS ENRIQUE ROBLEDO PÉREZ y CARMEN CECILIA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de septiembre del año dos mil nueve. Agréguese el escrito presentado el veintitrés del actual, por el LICENCIADO JOSÉ ANTONIO TORRES GARCÍA y, como lo solicita, con una rebaja del 20 (veinte) por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, procédase al remate en segunda pública almoneda del bien inmueble gravado que es el ubicado en la Calle de La Acequia número 10324 (diez mil trescientos veinticuatro) del Fraccionamiento Tabalaopa Etapa I

de esta ciudad, mismo que cuenta con una superficie de 126 (ciento veintiséis) metros cuadrados y obra inscrito bajo el número 3350 (tres mil trescientos cincuenta) a folios 90 (noventa) del libro 2640 (dos mil seiscientos, cuarenta) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de circulación que se edite en esta ciudad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$183,920.00 (CIENTO OCHENTA Y TRES MIL, NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el resultado de restar el 20 (veinte) por ciento a que se ha hecho alusión, al término medio aritmético de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de \$122,613.33 (CIENTO VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalando las DIEZ HORAS DEL CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda, con fundamento en el artículo 752 del Código de Procedimientos Civiles.

**NOTIFIQUESE:**

Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- Secretaria.- Rúbricas. DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 01 de octubre del 2009.

La Secretaria de Acuerdos LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

6295-84-86

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

C. RAMONA ELVIRA BUSTAMANTE VICTORINO  
PRESENTE.

En el expediente número 1882/07, relativo al JUICIO CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por JOSE DOLORES CASTAÑEDA VILLALOBOS, en contra de RAMONA ELVIRA BUSTAMANTE VICTORINO, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a veinticinco de septiembre del año dos mil nueve. Por presentado el C. LICENCIADO EDGAR CHAPARRO CONTRERAS, mediante su escrito de cuenta recibido el día veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, en cuanto a lo que solicita, se señalan de nueva cuenta las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 903-1 fracción III y IV del Código de Procedimientos Civiles. Por lo que notifíquese a la C. RAMONA ELVIRA BUSTAMANTE VICTORINO por medio de edictos, mismos que se publicarán por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de mayor circulación de esta ciudad y por cédula que se fije en los estrados del Tribunal, lo anterior con fundamento en el artículo 497 y 499 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Licenciada PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ.- Licenciada NORMA LETICIA NORES GARCIA.- Secretario.- Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 30 de septiembre del 2009.

La Secretaria LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA.

6287-84-86

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Juzgado Primero Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

A: CIRILO BUSTAMANTE MIOTA Y GRACIELA BARRAGAN SOLIS  
Presente.

En el expediente número 1350/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ALICIA SOLEDAD SOLIS HERRERA, en contra de FRANCISCO BUENDIA MEDELLIN, ESPERANZA JIMENEZ DE BUENDIA, CIRILO BUSTAMANTE MIOTA, GRACIELA BARRAGAN SOLIS y Registrador Público de la Propiedad existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a siete de julio del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido el uno de julio del año en curso, presentado por ALICIA SOLEDAD SOLIS HERRERA, con la personalidad que tiene reconocida en el expediente, y como lo solicita, tomando en consideración que se ha justificado que el desconocimiento del domicilio de la parte demandada es general y no particular, ya que se recibieron los oficios de los informes solicitados a las distintas dependencias a las cuales fueron girados, visibles a fojas 121, 124, 126, 128, 130 y 133, así como de las diligencias realizadas visibles a fojas 138 a 166 de autos, y se desahogó la información testimonial respectiva fojas 172 de autos, hágase del conocimiento a CIRILO BUSTAMANTE MIOTA, y GRACIELA BARRAGAN SOLIS, la radicación del expediente 1350/08, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un diario de circulación que se edite en la ciudad, (DIARIO DE JUAREZ o PERIODICO NORTE DE CIUDAD JUAREZ), además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándoles que ALICIA SOLEDAD SOLIS HERRERA, les demanda en la VIA ORDINARIA CIVIL: acción de prescripción positiva, y para lo cual se les concede un término de nueve días, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que contesten la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrán por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se les hace saber que no se les admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezcan por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 inciso a), 123, 124 y 446 del Ordenamiento Procesal en consulta. Expídanse los respectivos edictos.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JOSÉ LUÍS RUIZ FLORES, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. "Dos rúbricas"

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 14 de julio del 2009.

El Secretario LICENCIADO TOMAS RIGOBERTO MEDRANO.

6303-84-86-88

-0-

### AVISO NOTARIAL

El LICENCIADO FERNANDO SUAREZ ESTRADA, Notario Público Número Dos, para el Distrito Judicial Benito Juárez, Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, mediante este aviso doy a conocer a quienes se consideren con derecho a heredar o tengan algún crédito a cargo de la sucesión, que en la Notaría a mi cargo, en acta de fecha diecisiete de octubre de 2009, de la que se tomó razón bajo el número 21,762, del libro veinticuatro de registro de actos fuera de protocolo, para su trámite extrajudicial, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de el señor PLACIDO PALOMINO TREVIZO, quien falleció en Ejido Lázaro Cárdenas, Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua, el día tres de julio del año dos mil siete. La radicación se hizo a solicitud de la señora CATALINA MURILLO GRANILLO, y los señores MARIA MANUELA, MARIA DE LA LUZ, JESUS MARIA y ROSA MARIA, todos ellos de apellidos PALOMINO MURILLO, quienes se reconocieron recíprocamente los derechos que pudieran corresponderles en la herencia. Bajo protesta de decir verdad, expresaron los comparecientes que son cónyuge supérstite y únicos hijos de la mencionada sucesión, y por lo tanto son los parientes más próximos del autor de la sucesión. Se hace hincapié en que se recibió la información testimonial sobre este último punto. Esta publicación se hará dos veces, con un intervalo de 7 siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, como en "El Herald de Chihuahua", Sección Noroeste. Quien se considere con derecho a la herencia, o tenga algún crédito a cargo de la sucesión, deberá comparecer ante el suscrito Notario con oficinas en Calle Segunda número 855, entre las Avenidas Aldama y Ojinaga de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, a más tardar dentro del término de tres días hábiles siguientes al que se haga la última publicación.

Cuauhtémoc, Chih., a 8 de octubre de 2009.

El Notario Público Número Dos LIC. FERNANDO SUAREZ ESTRADA.

6300-84-86

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Primero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.- VISTOS para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos CARLOS ALONSO RAMIREZ NEVAREZ y ALMA CRISTINA HONORATO TERRAZAS. Expediente número 1041/2009.

RESULTANDO:  
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores CARLOS ALONSO RAMIREZ NEVAREZ y ALMA CRISTINA HONORATO TERRAZAS, celebrado el doce de mayo del dos mil seis, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 02 del Registro Civil de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 272, visible a folio 149, del libro 48, de la Sección de Matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

QUINTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluído, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, Juez Primero de lo Familiar del Distrito

Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el siete de octubre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 1041/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a siete de octubre del año dos mil nueve. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de Ley, contra la sentencia dictada en autos el veintiuno de septiembre del año dos mil nueve, se declara que la misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada sentencia, gírese el oficio ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el Artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

6301-84

-0-

**AVISO NOTARIAL**

La suscrita Licenciada VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ, Notario Público Número Tres, en actual ejercicio para este Distrito Hidalgo Estado de Chihuahua, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua, mediante el presente aviso, doy a conocer a quienes se consideren con derecho, que en el acta número 10096 del libro 9, de registro para actos fuera de protocolo que lleva la Notaría de la cual soy Titular, con fecha dieciséis de abril del presente año, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA ELENA GARCIA ELIZALDE, para su Trámite Extrajudicial. Dicha radicación se hizo a solicitud de los señores ANTONIO LOZANO TORRES, así como MARIA DEL RAYO, ANTONIO y MARGARITA, todos de apellidos LOZANO GARCIA, familiares más próximos de la señora MARIA ELENA GARCIA ELIZALDE, quien falleció en esta ciudad, el veinticuatro de octubre del año dos mil seis; en el acta,

los comparecientes manifiestan que se reconocen sus calidades con que comparecen, y en consecuencia los derechos que pudieran corresponderles en dicha sucesión, y bajo protesta de decir verdad manifiestan que son los parientes mas próximos que le sobreviven al autor de la sucesión.

Esta publicación, se hará en dos ocasiones, con un intervalo de siete días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial, como el Diario El Herald, que se edita en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y circula en gran parte del estado, a fin de quien se considere con derecho a la herencia, comparezca ante la suscrita Notario dentro del término de tres días hábiles siguientes en que se haga la última publicación. Doy fe.

H. del Parral, Chihuahua, a 22 de mayo del 2009.

La Notario Público Número Tres. LIC. VIOLETA AZUCENA MEZA RUIZ.

6291-84-86

-0-

**AVISO NOTARIAL  
PRIMERA PUBLICACION**

Por medio del presente hago saber que en esta Notaría a mi cargo y mediante acta que se registró en el libro de registro de actos fuera de protocolo número siete, bajo el número 8,411 compareció la señora GUADALUPE ESCAMILLA CARRERA, por sus propios derechos y además en su carácter de apoderada de los señores ELENA, OSCAR y LUZ ELBA todos de apellidos PEREZ ESCAMILLA, y los señores SAMUEL, TERESA, DIANA y MARIA DEL CARMEN, todos de apellidos PEREZ ESCAMILLA, con el objeto de tramitar la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES del señor CIRILO PEREZ DIAZ; lo anterior con el fin de que, quien se considere con derechos en la citada sucesión comparezca a justificarlo ante el suscrito Notario, al domicilio ubicado en Calle Coronado número 310, Centro Histórico, Chihuahua, Chihuahua, dentro de los tres días posteriores a la segunda publicación del presente aviso.

Esta publicación se hace de conformidad con lo que establece el Artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chih., 15 de octubre del 2009.

El Notario Público Número Veintitrés. LIC. ARMANDO BARRAZA BUSTILLOS.

6335-84-86

-0-

**ROSETILLA OPERACIONES, S.A. DE C.V.  
A LOS ACCIONISTAS  
SEGUNDA CONVOCATORIA**

De conformidad a lo establecido en el Artículo Noveno y demás relativos de los estatutos sociales del acta constitutiva, se convoca a los accionistas de esta empresa a la Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria que se celebrará el día 6 de noviembre del 2009 a las 18:00 horas en las Oficinas ubicadas en Paseo Tecnológico número 1, de esta ciudad de Delicias, Chih, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

1. Propuesta para aumentar el capital mínimo fijo de la sociedad y, en caso de aprobarse, reforma al primer párrafo del artículo sexto de los estatutos sociales.

2. Autorización para invertir la suma de \$4'600,000.00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en UNICA, S.A. DE C.V., Casa de Cambio, Actividad Auxiliar del Crédito, en el supuesto de ser aprobado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; el aumento de capital de dicha Sociedad.

3. Discusión y aprobación en su caso de la admisión de nuevos socios.

4. Designación de delegados especiales para formalizar y ejecutar, en su caso, las resoluciones adoptadas por esta asamblea.

De conformidad con el Artículo Sexto de los estatutos sociales del acta constitutiva para asistir a la asamblea, los accionistas deberán estar inscritos en el registro de accionistas que lleva la sociedad.

Atentamente.

Cd. Delicias, Chih., a 16 de octubre del 2009.

Por el Consejo de Administración.

Presidente. SR. PABLO TERRAZAS ALVIDREZ.  
Secretario. SR. VICTOR MANUEL ESPARZA LICON.

6334-84

-0-

**EDICTO DE REMATE**

Juzgado Quinto Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 732/07, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LICENCIADO RAFAEL QUINTANA RUIZ, Endosatario en Procuración de ASESORIA Y COBRANZA DEL NORTE SOCIEDAD CIVIL, en contra de MAJALCA INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiocho de septiembre del año dos mil nueve. Agréguese el escrito presentado el veinticinco del actual, por el LICENCIADO MARCELINO GONZÁLEZ VILLALBA, y como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado ubicado entre Calle Presidente Luis Echeverría, esquina con Calle Antonio de Montes en la Unidad, Presidentes de esta ciudad, el cual obra inscrito bajo el número 1297 (mil doscientos noventa y siete), a folios 43 (cuarenta y tres), del libro 2116 (dos mil ciento dieciséis), de la Sección Primera, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, el cual cuenta con una superficie de 6,795.2482 (seis mil setecientos noventa y cinco metros cuadrados con dos mil cuatrocientos ochenta y dos diezmilímetros cuadrados). Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$18'757,750.00 (DIECIOCHO MILLONES, SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal la suma de \$12'505,166.00 (DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose LAS DIEZ HORAS DEL NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles. En cuanto a su segunda solicitud, téngase autorizando para oír y recibir notificaciones y documentos a MARIA ISABEL CERVANTES TORRES.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. REBECA. PIZARRO MICHEL, Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.- LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- Secretaria Rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 2 de octubre del 2009.

La Secretaria LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

6302-84-85-86

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Judicial Hidalgo  
Hgo. del Parral, Chih.

Que en el expediente 312/2008, relativo al JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por la C. MARTA MANUELA LOPEZ CRUZ, en contra del señor MAURICIO ARMANDO BENITEZ VALLES, obra un auto que a la letra dice:

Hidalgo del Parral, Estado de Chihuahua, a veinticinco de abril del año dos mil ocho. Por presentada la C. MARTA MANUELA LOPEZ CRUZ, con su escrito y documentos que acompaña, recibidos por este H. Tribunal con fecha veinticuatro de abril del año dos mil ocho. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno respectivo. Téngasele promoviendo JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO en contra del señor MAURICIO ARMANDO BENITEZ VALLES. Con domicilio en la Calle Manuel Merino número 21 y 23 de la Colonia Centro de esta ciudad y/o Calle Francisco Sarabia número 93, Colonia Alta Vista. Por las prestaciones que indica su escrito de cuenta. Requírase a los demandados para que en el acto de la diligencia, justifiquen con los recibos correspondientes encontrarse al corriente en el pago de las rentas que se le reclaman y en caso de no hacerlo, prevéngasele para que dentro del término de treinta días desocupe el inmueble ubicado en la Calle Francisco Sarabia número 93 Colonia Alta Vista de esta ciudad, apercibido del lanzamiento a su costa si no lo efectúa en el acto de la diligencia, embárguensele bienes de su propiedad suficientes para garantizar el adeudo reclamado, bienes que se pondrán en depósito de la persona que designe la parte actora bajo su responsabilidad; prevéngase a la parte demandada para que dentro del término de cinco días, ocurra a oponer las excepciones que tuviere, para lo cual emplácese con las copias simples respectivas, debidamente selladas y cotejadas por el C. Secretario de Acuerdos de este H. Tribunal quien actúa y da fe, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2296, 2297, 2298, 2300 y demás relativos del Código Civil para el Estado, 461, 462, 463, 464, 469, 470 y 471 del Código de Procedimientos Civiles

para el Estado. Túrnense los autos al C. Ministro Notificador adscrito a este H. Tribunal, a efecto de que notifique la presente demanda en los términos y con los apercibimientos de Ley. Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en Calle Francisco Sarabia número 104, Colonia Alta Vista, autorizando para que las reciba en su nombre a los C.C. LICS. ROSALIO PEREZ RAMIREZ Y/O ALFREDO SALINAS LOPEZ Y/O JORGE EDEL RODRIGUEZ ALVIDREZ.

NOTIFIQUESE: Así lo acordó y firma la C. LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil, Distrito Judicial Hidalgo, Estado de Chihuahua, por ante el C. LIC. RAULALEJANDRO FIERRO URRUTIA, Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE. Firmado.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Hidalgo del Parral, Chihuahua, a once de septiembre del año dos mil nueve. Por presentado el C. LIC. ROSALIO PEREZ RAMIREZ, con su escrito recibido a las once horas con cinco minutos del día veintisiete de agosto del año en curso, atento a lo que solicita y en virtud a que de las documentales, consistentes en informes rendidos por el Director de Seguridad Pública Municipal, Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua y Saneamiento, los que merecen plena eficacia convictiva de conformidad con el artículo 380 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, así como de las constancias actuariales que obran en autos y la prueba testimonial a cargo de los C.C. JORGE EDEL RODRIGUEZ ALVIDRES y CARLOS OCTAVIO BARRON LOPEZ, que tuvo verificativo el día veintisiete de agosto del presente año, a la cual se concede valor probatorio de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 389 del ordenamiento legal antes invocado, quedó demostrada fehacientemente la ignorancia del domicilio del demandado MAURICIO ARMANDO BENITEZ VALLES, se ordena emplazar al mismo en los términos de los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el periódico El Sol de Parral, que se edita en esta ciudad, a más de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Tribunal, haciéndole saber al citado demandado que la C. MARTHA MANUELA LOPEZ CRUZ, le demanda en la vía especial de desahucio las prestaciones que señala y en base a los hechos descritos en el escrito inicial de demanda, por lo que conforme al auto de radicación de fecha veinticinco de abril del año dos mil ocho, se le requiere para que justifique estar al corriente en el pago de las rentas que se le reclaman y en caso de no hacerlo, este Juzgado le concede el término de treinta días a fin de que desocupe el inmueble ubicado en Calle Francisco Sarabia número 93, Colonia Alta Vista

de esta ciudad, así como el término de cinco días mas diez, por razón de la ignorancia del domicilio para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, mismo que inicia a partir de la última publicación del edicto ordenado, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejare de contestar, previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Tribunal, y que no se le recibirán promociones de fuera del lugar del juicio, y que las excepciones dilatorias que tuvieren serán resueltas en la audiencia de conciliación y depuración procesal que para el efecto se fije en el entendido que las copias de traslado respectivas quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.-

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LIC. ALMA DELIA MARQUEZ AMAYA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Hidalgo, en unión de el Secretario de Acuerdos LIC. RAÚL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA, con quien actúa y da fe. DOY FE. Firmado.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales a que haya lugar.

Hgo. del Parral, Chih., a 22 de septiembre del año 2009.

El C. Secretario de Acuerdos LIC. RAÚL ALEJANDRO FIERRO URRUTIA.

6299-84-86-88

-0-

### EDICTO DE REMATE

Juzgado Primero Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 749/06, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por FEDERICO, ELIAS FLORES FLORES apoderado de SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., en contra de MANUEL ALVARADO HOLGUÍN y LUZ ELENA CERVANTES DE LA ROSA DE ALVARADO, existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a cinco de octubre del año dos mil nueve. Agréguese el escrito presentado el veinticuatro de septiembre del año en curso, por el LIC. FEDERICO ELÍAS FLORES FLORES, y como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, consistente en

finca urbana ubicada en la Calle Santiago Almada número 5602, del Fraccionamiento Francisco R. Almada, de esta ciudad, con una superficie de ciento treinta y cinco metros cuadrados, e inscrito bajo el número 47, folio 49, libro 3014, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$252,999.99 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$168,666.66 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las TRECE HORAS DEL DIA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma la Licenciada MARÍA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MARÍA TERESA GARCÍA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARÍAS GÓMEZ BUSTAMANTE.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 7 de octubre del 2009.

El Secretario LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

6339-84-85-86

-0-

### EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

En el expediente número 1300/07, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LIC. VICTOR JOSÉ USCANGA NOYA End. en Proc. de,

MARCOS OMAR BUENDIA ACOSTA, en contra de HÉCTOR CARREON LEÓN y NIDIA DURAN DE CARREON, existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a dos de octubre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos de este Distrito el día primero de los corrientes, presentado por el LICENCIADO VICTOR JOSÉ USCANGA NOYA; con personalidad acreditada en autos. Y como lo solicita, procédase al remate en primera pública almoneda del bien inmueble gravado, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3'250,334.19 (TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 19/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$2'166,889.46 (DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 46/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Bien que se saca a remate: Inmueble identificado como terreno urbano y finca sobre él construida, ubicados en la Fracción Norte del Fraccionamiento Senecú en esta ciudad, con superficie total de 723.7382 metros cuadrados, del cual se derivan dos lotes inscritos, el primero de ellos bajo el número 61, a folios 8 del libro 1475 y el segundo inscrito bajo el número 383, folio 55, del libro 1477 ambos de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito.

NOTIFIQUESE: - Así lo acordó y firma el LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

LICENCIADO IVÁN ERIVES BURGOS.- LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 16 de octubre del año 2009.

La Secretaria LICENCIADA CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

6338-84-85-86

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

ANA MARIA ALMANZA PADILLA  
PRESENTE.

En el expediente número 1574/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARIA DEL CARMEN PASILLAS HERNANDEZ, en contra de ANA MARIA ALMANZA PADILLA y Encargado del Registro Público de la Propiedad, existe un auto que a la letra dice:

ESCRITO INICIAL: Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintiuno de octubre del año dos mil ocho. Por presentado el escrito de MARIA DEL CARMEN PASILLAS HERNANDEZ, con su escrito recibido en este Juzgado el día de hoy y documentos que acompaña. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. Téngasele demandando en la vía Ordinaria Civil las prestaciones a que se refiere en su ocurso de cuenta en contra de ANA MARIA ALMANZA PADILLA con domicilio en Calle Revolución número 909 del Fraccionamiento Villa Paso del Norte de esta ciudad y Encargado del Registro Público de la Propiedad, con domicilio en el Eje Vial Juan Gabriel y Aserraderos de esta ciudad. En consecuencia emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días, conteste la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por confeso presuntivamente de los hechos de la demanda que dejare de contestar. Asimismo se tiene ofreciendo como pruebas de su parte las que menciona en su capítulo respectivo, de las cuales se preverá lo conducente en su momento procesal oportuno.- Se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Calle Costa Rica número 433 Sur de esta ciudad, y para tales efectos a la LICENCIADA ADRIANA CARRANZA CARRASCO. Con fundamento en los artículos 248, 249, 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

ESCRITO: Ciudad Juárez, Chihuahua, a seis de agosto del año dos mil nueve.- Agréguese a sus autos el escrito presentado por la C. MARIA DEL CARMEN PASILLAS HERNANDEZ, recibido en la Oficialía de Turnos adscrita a los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito Bravos, el día diecisiete de julio del presente año, visto lo solicitado, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio del demandado la C. ANA MARIA ALMANZA PADILLA, emplácese a dicha persona por medio de edictos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, debiendo hacerse la publicación de los edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, (El Norte o Diario de Juárez), así como en los estrados de este Juzgado concediéndoles un término de nueve días a que se refiere el auto inicial más ocho días, como término prudente a efecto de que comparezca a este Tribunal a contestar la demanda entablada en su contra, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos que dejare de contestar. Así mismo deberá de comparecer ante esta presencia judicial a señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones que les corresponda, en la inteligencia que de no señalar las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de cédula o lista que se publique en los estrados de este Juzgado, aún las de carácter personal.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. LICENCIADO JESUS ALBERTO ROCHA VEGA.- LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 13 de agosto del 2009.

La Secretaria LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

6337-84-86-88

-0-

### AVISO NOTARIAL (Primero de dos)

El Licenciado ENRIQUE AGUILAR PEREZ, Notario Público Número Dieciocho en ejercicio en el Distrito Morelos del Estado de Chihuahua, en cumplimiento al artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado doy a conocer que en la escritura número 9781

otorgada el 15 de octubre de 2009 en el protocolo a mi cargo, a petición de JORGE MANUEL CARREÓN RIVERO se radicó el trámite extrajudicial de la testamentaría a bienes de MARGARITA MINGURA LEDEZMA, conocida también como MARGARITA MINGURA. El testamento es público abierto y se otorgó en esta Notaría el 19 de mayo de 1994, instrumento en que se instituyó a JORGE MANUEL CARREÓN RIVERO único y universal heredero, a quien también se nombró albacea.

En la citada escritura 9781 JORGE MANUEL CARREÓN RIVERO aceptó la herencia. Esta publicación se hará dos veces, con un intervalo de 7 días entre una y otra, en el Periódico Oficial del Estado y en "El Diario" que se publica en la Ciudad de Chihuahua. Quien se considere con derecho a la herencia o tenga algún crédito a cargo de la sucesión o cualquier interés jurídico que hacer valer, deberá comparecer ante el suscrito Notario a más tardar dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación, en mis oficinas establecidas en Calle Cuarta número 2023 de esta Ciudad de Chihuahua.

Cumplido con lo anterior se resolverá sobre la validez del testamento y se hará la declaración de herederos. En protección de los intereses de la sucesión y de quien resulte heredero, en acatamiento a la voluntad de la testadora se tuvo como albacea a JORGE MANUEL CARREÓN RIVERO, quien aceptó el cargo y protestó formalmente desempeñarlo conforme a derecho.

Chihuahua, Chih., a 15 de octubre de 2009.

El Notario Público Número Dieciocho LIC. ENRIQUE AGUILAR PEREZ.

6336-84-86

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva, los autos del juicio de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por RAMON VALDENEGRO MOLINA y GLORIA FLORISEL ESTRADA GUTIERREZ, Expediente No. 456/09, y;

RESULTANDO:  
CONSIDERANDOS;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;  
RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO. Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores RAMON VALDENEGRO MOLINA y GLORIA FLORISEL ESTRADA GUTIERREZ.

TERCERO. Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos sesenta días de haberse separado físicamente de su marido, o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO. Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al C. Oficial del Registro Civil; levántese el acta de divorcio respectiva, y anótense en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo proveen los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE. Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por ante la C. Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la suscrita Secretaria hace constar: Que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A TRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.

Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCIÓN PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Segunda Secretaria, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6289-84

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Primero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos SANDRA BARRERA FUENTES y ESTEBAN ALFREDO LOPEZ CASTRO. Expediente número 665/2009.-

RESULTANDO:  
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores SANDRA BARRERA FUENTES y ESTEBAN ALFREDO LOPEZ CASTRO, celebrado el doce de diciembre del dos mil tres, bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 1967, a folios 90 del libro 807 de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por los promoventes y la aclaración que del mismo realizan, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO:- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el catorce de septiembre del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 665/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE .

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el treinta y uno de agosto se declara que ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6284-84

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chihuahua

En el expediente número 950/2005 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por los JOSE RUBEN HERNANDEZ BUSTAMANTE y ROSA MARIA MOLINA BAILON DE HERNANDEZ en contra de BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, S. N. C., existe una diligencia que en parte conducente dice:

DILIGENCIA: En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo las diez horas con treinta minutos del día trece de octubre del año dos mil nueve, día y hora fijados por auto de fecha seis de octubre del año en curso para

que tenga verificativo la audiencia de conciliación y depuración del procedimiento, a que el mismo proveído se refiere el C. Juez declara instaurado el acto. A lo que el C. Juez acuerda: Que visto lo solicitado por el compareciente y por ser el estado procesal de autos se abre el juicio a prueba por el término de treinta días comunes para las partes de conformidad con el artículo 264 e y 282 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, debiéndose notificar la apertura del periodo probatorio por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria en esta ciudad, así como en los estrados del Tribunal, en el entendido de que el término comenzará a correr a partir del día siguiente a la última publicación. Con lo que terminó la presente diligencia firmando en la misma quienes en ella intervinieron por ante el suscrito Juez y Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación y para los efectos legales a que haya lugar.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 14 de octubre del 2009.

La Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

6290-84-86

-0-

### SENTENCIA

Juzgando Tercero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para dictar sentencia los autos del expediente número 1907/2008, relativo al JUICIO ESPECIAL DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por JOSUE MORENO RODRIGUEZ y ARACELI CHAVEZ VELAZQUEZ, y ;

RESULTANDO:  
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la Vía Especial de Divorcio por Mutuo Consentimiento.

SEGUNDO. Se decreta la disolución del vínculo matrimonial que une a JOSUE MORENO RODRIGUEZ y ARACELI CHAVEZ VELAZQUEZ, contraído el día siete de octubre del año dos mil, bajo el régimen patrimonial de separación de bienes ante el Oficial del Registro Civil de esta ciudad.

TERCERO. Quedan los ahora divorciados en aptitud de contraer nuevo matrimonio, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo sino hasta después de trescientos días o antes, si mediare certificado médico que acredite que no está embarazada, conforme al artículo 257 del Código Civil.

CUARTO. Una vez que cause ejecutoria el presente fallo, gírense atentos oficios al Encargado del Periódico Oficial del Estado, para que publique en su parte resolutive la presente y al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, para que levante el acta de divorcio respectiva, acompañándole al efecto copia certificada de esta resolución y haga las anotaciones inherentes en el acta de matrimonio número 496, folio 149, libro 32 y en las actas de nacimiento de los ahora divorciados, anexándole para tal efecto copia certificada de las mismas y de las constancias donde obran sus generales, hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo como totalmente concluido.

NOTIFIQUESE: Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada FLOR CHAVIRA CAMPOS, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito de ARACELY CHAVEZ VELÁSQUEZ, recibido por la Oficialía de Turnos el día diecisiete de los actuales; como lo solicita y vistas las copias certificadas de su acta de nacimiento y matrimonio, se aclara que su nombre correcto es ARACELY CHAVEZ VELÁSQUEZ, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, formando el presente proveído parte integrante de la sentencia pronunciada el día seis de febrero del año en curso, visible a fojas quince y dieciséis del expediente.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito de JOSUÉ MORENO RODRIGUEZ, recibido por la Oficialía de Turnos el día veinticuatro de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día seis de febrero del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el cuarto punto resolutivo y expídase a su costa copia certificada por duplicado de la sentencia y del presente auto y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6293-84

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos del Juicio de DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO promovido por los Ciudadanos LUIS ALBERTO CHAVEZ LOYA y ARELY BUSTAMANTE MÁRQUEZ. Expediente número 143/2009.

RESULTANDO:  
CONSIDERANDO:

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores LUIS ALBERTO CHAVEZ LOYA y ARELY BUSTAMANTE

MÁRQUEZ, celebrado el dieciocho de febrero del dos mil dos, bajo el Régimen de sociedad conyugal, ante el Ciudadano Oficial 01 de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que se encuentra inscrito en el acta número 00485, visible a folio 0159, del libro 0788 de la sección de matrimonios de esa oficina.

TERCERO.- Con la salvedad realizada en la última parte del considerando III de este fallo, se aprueba el convenio celebrado por los promoventes, así como las aclaraciones que de él hacen, transcrito en la parte considerativa de esta sentencia formando parte de la misma, y se obliga a los antes mencionados a dar debido cumplimiento al mismo en todos sus términos.

CUARTO.- Quedan los promoventes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días de separada físicamente del que hasta hoy fue su cónyuge, o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que proceda a ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma, hecho lo anterior, ordénense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

SEXTO.- NOTIFIQUESE; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, Licenciada MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos Licenciada VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el veintiséis de agosto del año dos mil nueve, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Morelos, hace constar que dentro del término de Ley, ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el expediente número 143/2009 lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE .

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISEIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vista la constancia que antecede y no habiendo sido interpuesto recurso alguno dentro del término de ley, contra la sentencia dictada en autos el once de agosto del año dos mil nueve, se declara que la

misma ha causado ejecutoria. En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en la misma, el que se pone a disposición de la parte interesada, para que lo haga llegar a su destinatario, dado el cúmulo de labores del Tribunal. Asimismo, se faculta a la Licenciada EVA SILVIA CORTE CONTRERAS, Secretaria Proyectista adscrita a este Juzgado, para que en caso de ser necesario, certifique las copias que deberán acompañarse al oficio antes ordenado. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 179 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LICENCIADA MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA VICTORIA CEPEDA MONCAYO con quien actúa y da fe. DOY FE.

6296-84

-0-

### EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Abraham González  
Cd. Delicias, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se hace de su conocimiento, que en los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, radicado ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, con el No. 1307/07, promovido por LICENCIADOS AMADO BARRERA JUAREZ y LAURA MARIA ALVIDREZ CRUZ ENDOSATARIOS EN PROCURACION DE JOSE LUIS GONZALEZ, en contra de NARCISO TREJO A., EN SU CARÁCTER DE DEUDOR PRINCIPAL E IDELIA ALARCÓN BAEZA EN SU CARÁCTER DE AVAL, se llevará cabo audiencia de remate en primera almoneda a celebrarse a LAS DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Sacándose a remate únicamente el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) que le corresponde del inmueble ubicado en Guadalupe Victoria Municipio de Meoqui, Chihuahua, al lado izquierdo de la carretera Meoqui- Julimes de sur a norte, registrado con el número 3, folio 3, libro 517 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, sirviendo de base para el remate del 50% (cincuenta por ciento) del inmueble señalado, la cantidad de \$139,250.00 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.), y como postura legal la cantidad de \$92,833.33 (NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL.).

Debiendo exhibir la persona que pretenda comparecer como postor el día y hora en que tendrá verificativo la citada audiencia, certificado de depósito que ampara por lo menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base y presentar su postura por escrito.

Lo que hago de su conocimiento en busca de postores

Atentamente

Ciudad Delicias, Chihuahua, a 09 de octubre de 2009

Secretaria de Acuerdos. LICENCIADA GEORGINA GUTIERREZ GONZALEZ.

6226-83-84-85

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Vistos para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1044/2009, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por JUAN EMMANUEL VARGAS VARGAS y ARGELIA LORENZA LUJAN MENDEZ, y:

RESULTANDO:  
CONSIDERANDO:

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron los señores JUAN EMMANUEL VARGAS VARGAS y ARGELIA LORENZA LUJAN MENDEZ, en fecha veintiocho de mayo del año dos mil siete, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, así como la aclaración hecha al mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 907, libro 838, folio 65, Oficialía 1, levantada el veintiocho de mayo del año dos mil siete, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Gírese oficio al representante legal de la empresa LEAR NOVA, S.A DE C.V, ubicada en Calle Zaragoza y Colón de esta ciudad, a fin de que proceda a hacer el descuento del 25% fijado en la cláusula III del convenio anexo, del total de las percepciones que percibe por su trabajo el señor JUAN EMMANUEL VARGAS VARGAS, por concepto de pensión alimenticia a favor de su menor hijo ANGEL EMMANUEL VARGAS LUJAN, y la cantidad que resulte la ponga a disposición de la señora ARGELIA LORENZA LUJAN MENDEZ, en representación de su menor hijo antes mencionado.

SEXTO.- Se da por terminada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado.

SÉPTIMO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quién actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil nueve, la Secretaria hace constar que el término para recurrir la resolución pronunciada en fecha once de agosto del año en curso, inició el día catorce y concluyó el día veinte del mes y año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por la señora ARGELIA LORENZA LUJAN MENDEZ, recibido el día veintisiete de los corrientes, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra de la resolución dictada en autos el día once de los corrientes, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada de acuerdo con lo dispuesto por

el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanseles las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma el Licenciado CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6349-84

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1116/2008, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovido por NEIVA RODRIGUEZ RODRIGUEZ y JORGE CABRALES NAVARRETE, y:

RESULTANDO:  
CONSIDERANDO:

Por lo anteriormente fundado, es de resolverse y se:  
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio por mutuo consentimiento.

SEGUNDO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que celebraron NEIVA RODRIGUEZ RODRIGUEZ y JORGE CABRALES NAVARRETE, en fecha siete de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del Oficial del Registro Civil de Pueblito de Allende, Chihuahua, quedando éstos en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, en el entendido de que la mujer no podrá hacerlo si no tuviere trescientos días de separada físicamente de su marido, o mediare examen médico que acredite que no está embarazada.

TERCERO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, para todos los efectos legales a que haya lugar, el cual quedó transcrito en el considerando III de la presente resolución.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, remítase a la Oficina del Periódico Oficial del Estado copia certificada para que se haga la publicación correspondiente, y gírese oficio al Oficial del Registro Civil de esta ciudad, a fin de que proceda a efectuar las anotaciones que legalmente procedan en el acta de matrimonio número 133, libro 24, folio 481741, Oficialía 01, levantada el siete de julio de mil novecientos noventa y cinco, y hecho lo anterior informe a este Tribunal los datos de identificación del acta respectiva, a efecto de que se agregue a los autos y el expediente sea enviado al archivo general como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Asimismo, toda vez que de la cláusula quinta inciso c) del convenio inmerso en la promoción inicial, la promovente NEIVA RODRIGUEZ RODRIGUEZ dona el 50% (cincuenta por ciento) que le corresponde de la casa habitación ubicada en Calle Mineral de Aurora número 15929 de la Colonia Mineral III de esta ciudad, a favor del SEÑOR JORGE CABRALES NAVARRETE, gírese atento oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad, a fin de que proceda a realizar las anotaciones correspondientes en la inscripción 44, localizable a folios 45, del libro 761 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad, con duración de sesenta días, de conformidad a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 412 del Código de Procedimientos Civiles.

SEXTO.- Queda liquidada la sociedad conyugal habida en el matrimonio cuya disolución se ha decretado, en los mismos términos pactados por los promoventes.  
SEPTIMO.- No procede hacer condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo resolvió y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a veinticinco de septiembre del año dos mil nueve, la Secretaria hace constar que el término para recurrir la resolución pronunciada en fecha veintisiete de agosto del año en curso, inició el día primero y concluyó el día siete del mes y año en curso, lo que hace constar para los efectos legales a que haya lugar. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el escrito presentado por los señores JORGE CABRALES NAVARRETE y NEIVA RODRÍGUEZ RODRIGUEZ, recibido el día veinticuatro de los corrientes, y toda vez que efectivamente no ha sido interpuesto recurso alguno por las partes en contra

de la resolución dictada en autos el día veintisiete de agosto del año en curso, según la constancia de la Secretaría, se declara ejecutoriada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 397 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, expídanse las copias certificadas para que con las mismas se integren los oficios ordenados, para que los hagan llegar a su destinatario, de conformidad con el artículo 84 del Código Procesal invocado.

Así lo acordó y firma el LICENCIADO CARLOS ESPINO HOLGUIN, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos LICENCIADA KARLA MARIA NEUMANN OGAZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6347-84

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Tercero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIH., A OCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE.- Vistos para resolver en definitiva, los autos del Juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por NORMA DELIA CHAVIRA SILVA, en contra de CARLOS MADRIGAL VEGA, en el expediente número 1053/09 y:

RESULTANDO:  
CONSIDERANDOS:

por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Ha procedido la vía Especial de Divorcio.

SEGUNDO. La parte actora probó su acción; la parte demandada se allanó a la demanda interpuesta en su contra.

TERCERO. Se decreta de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a NORMA DELIA CHAVIRA SILVA y JUAN CARLOS MADRIGAL VEGA, celebrado el día nueve de febrero del dos mil nueve, ante el Oficial del Registro Civil, Chihuahua, Chihuahua, Así como disuelta la sociedad conyugal, ordenándose girar los oficios correspondientes a fin de levantar el acta de divorcio correspondiente, haga las anotaciones marginales respectivas en el acta de matrimonio que obra registrada en la Oficialía 18 de la sección de matrimonios en el libro 11, bajo el No.131, a folios 52.

CUARTO. La guarda y custodia de las menores TANIA BRISEIDA y YENI MARIANA ambas de apellidos MADRIGAL CHAVIRA, quedará bajo la responsabilidad de la C. NORMA DELIA CHAVIRA SILVA .

QUINTO.- Se fija por concepto de pensión alimenticia a favor de las menores TANIA BRISEIDA y YENI MARIANA ambas de apellidos MADRIGAL CHAVIRA, dos salarios mínimos diarios pagaderos cada siete días, mismos que deberán ser depositados en este H. Juzgado por el C. JUAN CARLOS MADRIGAL VEGA, a fin de que este Tribunal lo ponga a disposición de la madre de dicha menores.

SEXTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, tan pronto como ésta resolución cause ejecutoria.

SEPTIMO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, publíquese la presente sentencia en su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado.

OCTAVO.- No se hace especial condena en costas.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma la C. LIC. CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ , Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, la Secretaria de Acuerdos de este Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, hace constar que dentro del término que la ley concede, no se interpuso recurso alguno en contra de la sentencia dictada en el presente juicio. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito de NORMA DELIA CHAVIRA SILVA, recibido por la Oficialía de Turnos el día veintidós de los actuales y vista la constancia que antecede, se declara que la sentencia dictada el día ocho de septiembre del año que transcurre, ha causado ejecutoria; cúmplase en sus términos el tercer punto resolutive y hágase devolución de los documentos anexos al escrito inicial, previa toma de razón que de su entrega se deje en autos. Con fundamento en los artículos 398, 397 fracción II, 421 y 84 del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada CLAUDIA PATRICIA CORRAL DIAZ, Juez Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6348-84

-0-

## AVISO

Chihuahua, Chih., a 16 de octubre de 2009.

LICENCIADA ANA ANGELICA BAEZA MENDOZA, adscrita a la Notaría Pública Número Veintiséis, en funciones de Notaria por separación temporal de su titular, LICENCIADA MARIA DEL CARMEN VALENZUELA BREACH DE CABALLERO, me permito notificar al público en general y a cualesquier persona con algún interés jurídico que desee hacer valer lo siguiente:

Que ante mi fe, comparecieron el señor ARMANDO TORRES CASTRO, por sus propios derechos y en su carácter de cónyuge supérstite de la señora ERNESTINA BAILON AGUIRRE. la señora MIREYA TORRES BAILON, el señor MANUEL ARMANDO TORRES BAYLON y el señor GONZALO TORRES BAYLON, a iniciar el trámite extrajudicial de la sucesión in-testamentaria a bienes de la señora ERNESTINA BAYLON AGUIRRE. El trámite que se inició mediante acta número 8196 ocho uno nueve seis, del volumen 8 ocho, del libro de registro de actos fuera de protocolo de esta Notaría, de fecha dieciséis de octubre del año dos mil nueve.

Asímismo se señalaron las 15:00 hrs. quince horas del día cinco de noviembre del año dos mil nueve, para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por los interesados; diligencia que se llevará a cabo en el domicilio de la Notaría Pública Número Veintiséis, ubicado en calle Jiménez número 1301 mil trescientos uno, Colonia Obrera de esta ciudad. Esta publicación se hará dos veces consecutivas de siete en siete días. Lo anterior, en los términos del artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles.

Atentamente

LICENCIADA ANA ANGELICA MENDOZA adscrita a la Notaría Pública Número Veintiséis. en funciones de Notaria por separación temporal de su titular LICENCIADA MARIA DEL CARMEN VALENZUELA BREALLERO.

6341-84-86

-0-

## AVISO

LIC. ROSA DEL CARMEN CHÁVEZ GONZÁLEZ, Notaria Pública Número 5, en ejercicio para el Distrito Abraham González, doy a conocer que mediante acta de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil nueve, inscrita con el número 7321 siete mil trescientos veintiuno del libro ocho de actos fuera de protocolo que se lleva en esta Notaría, entre otras determinaciones,

se radicó la sucesión In-testamentaria a bienes del señor BENITO TORRES GONZALEZ, quien falleció en Meoqui, Chihuahua, el día veintisiete de julio del dos mil ocho, lo que se hizo a solicitud de la señora JOSEFINA RIVERA CAMACHO y sus hijos MARIA DEL CARMEN, LUZ ELVA, BEATRIZ, BENITO, VICTOR MANUEL, FELIPE, JORGE y MARIO ALBERTO todos de apellidos TORRES RIVERA; quienes bajo protesta de decir verdad expresaron ser los parientes más cercanos con derecho a heredar y exhibieron las actas del estado civil relativas; que además se recibió la información testimonial correspondiente y el informe de las autoridades registrales; este aviso se publicará dos veces con un intervalo de 7 días, para que los interesados comparezcan ante la suscrita Notaria en el término de 3 días hábiles siguientes al de su última publicación.

Atentamente

Cd. Meoqui, Chihuahua. a 13 de octubre del 2009.

Notaria Pública No. 5. LIC. ROSA DEL CARMEN CHAVEZ GONZALEZ.

6340- 84-86

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Segundo Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

Chihuahua, Chihuahua, a tres de septiembre del año dos mil nueve. Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de Divorcio Voluntario promovido por ANA ALICIA OCHOA IBARRA y FRANCISCO JAVIER ESTRADA PACHECO, expediente número 811/09 y;

### RESULTANDO CONSIDERANDO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se;

### RESUELVE

PRIMERO.- Ha procedido la Vía de Divorcio.

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a los señores ANA ALICIA OCHOA IBARRA y FRANCISCO JAVIER ESTRADA PACHECO.

TERCERO.-Quedan los solicitantes en aptitud recontraer nuevas nupcias, tan pronto como esta resolución cause ejecutoria, pero la mujer no podrá hacerlo hasta pasados trescientos días de haberse separado físicamente de su marido o medie el requisito que establece el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes, en los términos en que aparece transcrito en el resultando primero de esta resolución.

QUINTO.- Envíese copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios al Oficial o encargado del Registro Civil, levántese el acta de Divorcio respectiva, y anótese las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado. .

SEXTO.- Gírese atento oficio al C. Director General de Finanzas del Estado, a fin de que se sirva hacer las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE.- Así definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, LIC. N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, por y ante la Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas del día veintidós de septiembre del año dos mil nueve, la suscrita Secretaria hace constar, que la resolución dictada por este Tribunal no fue recurrida por parte interesada dentro del término de Ley. CONSTE.

CHIHUAHUA, CHIH., A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Visto el estado que guardan los presentes autos y en base en la constancia que antecede, y con fundamento en el artículo 397 fracción I del Código Adjetivo Civil, la C. Juez, declara que la resolución de referencia ha causado ejecutoria, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma la Licenciada N. CONCEPCION PAYAN HOLGUIN, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6343-84

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

Juzgado Séptimo Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

BANCO NACIONAL DE CRÉDITO AGRÍCOLA, S.A.

En el expediente número 1373/2008 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL; promovido por SANTIAGO ALONSO DEL VALLE, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de LILIA DEL VALLE LOZANO VDA. DE ALONSO, en contra de BANCO NACIONAL

DE CRÉDITO AGRÍCOLA, S.A. y DEL C. Encargado del Registro Público de la Propiedad de este Distrito, entre otras constancias obra el siguiente acuerdo que a la letra dice:

ACUERDO: Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintinueve de septiembre del año dos mil nueve. Por recibido el día veinticinco de septiembre del año en curso, el escrito presentado por el LIC. JOSÉ LUÍS CANO SÁNCHEZ, con la personalidad que tiene reconocida en autos y visto lo solicitado, siendo el estado procesal se abre el juicio a prueba por un término de treinta días comunes a ambas partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282 del Código de Procedimientos Civiles, y en virtud de haberse declarado la rebeldía al demandado, se ordena notificarle el presente proveído por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de circulación local (Diario de Juárez o Norte) y se hace saber al promovente que deberá publicarlos en forma clara, por dos veces consecutivas de siete en siete días, así como en el tablero de avisos de este Tribunal, término que empieza a contar a partir del día siguiente al de la última notificación. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 497 y 499 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada ANDREA MARGARITA CÁRDENAS VALENZUELA, Juez Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. A. M. CARDENAS V.- L. A. RAMOS G. Rúbricas.-

Lo que se les hace saber por este medio en virtud de seguirse el juicio en su rebeldía.

Sufragio Efectivo. No Reelección

Cd. Juárez, Chih., a 14 de octubre de 2009.

El C. Secretario del Juzgado Séptimo de lo Civil LIC. LUIS ALFONSO RAMOS GONZÁLEZ.

6342-84-86

-0-

### EDICTO DE NOTIFICACION

Juzgado Séptimo Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

A ANDRES MENDOZA BARRAGAN.  
PRESENTE.

En el expediente número 758/09, relativo al JUICIO SUMARIO CIVIL, promovido por SERGIO RUBEN SOSA FLORES, MONSERRAT VILLARREAL VALDEZ

y CARLOS DAVID REZA ESTRADA, Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente del Comisariado Ejidal de Ranchería Juárez, Municipio de Chihuahua, en contra de ANDRES MENDOZA BARRAGAN, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de septiembre del año dos mil nueve. Agréguese a los autos el escrito presentado el día diez de septiembre del año en curso, por SERGIO RUBEN SOSA FLORES, MONSERRAT VILLARREAL VALDEZ y CARLOS DAVID REZA ESTRADA, con la personalidad que tienen reconocida en el expediente, y como lo solicitan, con fundamento en los artículos 263 y 405 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el juicio a prueba por un término de quince días común a ambas partes. Notifíquese el presente proveído al demandado ANDRES MENDOZA BARRAGAN por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y uno de información de esta ciudad, así como por medio de cédula, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los guarismos 497 y 499 del Código Adjetivo Civil. Expídanse los edictos respectivos. Dígasele a los promoventes que una vez que conste en autos la fecha de inicio del período probatorio se proveerá respecto de las probanzas ofrecidas.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERÍA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERÍA.- LIC. MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Chihuahua, Chihuahua, a 22 de septiembre del 2009.

La Secretaria LIC. MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

6345-84-86

-0-

### EDICTOS DE NOTIFICACION

Juzgado Primera Instancia Civil  
Distrito Camargo  
Cd. Camargo, Chih.

C. EMETERIO CASTILLO CHACON  
Presente.

Que en el expediente número 629/09 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL de Prescripción Adquisitiva promovido por el C. Licenciado JESÚS MIGUEL AGUIRRE TORRES, Apoderado Legal de MICAELA CACHÓN HERNÁNDEZ en contra de JULIÁN GÓMEZ GÓMEZ, JOSEFINA HERNÁNDEZ ALVARADO, EMETERIO CASTILLO CACHÓN y C. Encargada del Registro Público de la Propiedad y del Comercio para este Distrito Judicial, en su contra se dictó un auto que a la letra dice:

Ciudad Camargo, Chihuahua, a veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve.- A sus autos el escrito del Licenciado JESUS MIGUEL AGUIRRE TORRES, recibido el día veintidós de septiembre del año en curso; En atención a lo que solicita y toda vez que ha quedado acreditado que se desconoce el lugar en donde se encuentra o donde trabaja habitualmente el demandado en los términos del auto de radicación se ordena emplazarlo por medio de edictos que se deberán de publicar por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en uno de circulación local, además de fijarse un tanto del mismo en el tablero de avisos de este Tribunal, en la inteligencia de que el término de nueve días más seis que se le concede para dar contestación a la demanda empezará a contar a partir del siguiente hábil de la última publicación, lo anterior de conformidad con el artículo 123 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- NOTIFIQUESE.- Así, lo acordó y firma el LICENCIADO URIEL CHAVEZ LOPEZ Secretario de Acuerdos encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Camargo, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el Artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistido de la Segunda Secretaria Proyectista LIC. MARIA IVET DE LA MORA HERNANDEZ en los términos indicados por el Artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de las actuaciones. DOY FE.- Dos firmas ilegibles.

#### AUTO INSERTO

Ciudad Camargo, Chihuahua, a cuatro de agosto del año dos mil nueve. Por presentado el C. LICENCIADO JESUS MIGUEL AGUIRRE TORRES, en su carácter de Apoderado Legal de la señora MICAELA CHACON HERNANDEZ, con su escrito, documentos y copias simples que se acompañan recibidos el día diecisiete de julio del año dos mil nueve a las doce horas con cincuenta y cinco minutos, personalidad que se le reconoce por encontrarse ajustado a derecho el poder que le fue otorgado ante la fe del LICENCIADO JOSE RAMON GARCIA RAMOS, Notario Público Número Cuatro para este Distrito Judicial, de conformidad con lo establecido por los artículos 2450 y 2453 del Código

Civil del Estado. Téngasele demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL la Prescripción Adquisitiva respecto del bien inmueble a que se refiere en su ocursio de cuenta, en contra de los C. C. JULIAN GOMEZ GOMEZ, JOSEFINA HERNANDEZ ALVARADO, EMETERIO CASTILLO CHACON, quienes tienen su domicilio conocido los dos primeros en Estación Conchos, Municipio de Saucillo, Chihuahua y en cuanto al tercero de ellos se desconoce su domicilio y paradero, así como a la C. Encargada del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, quien tiene su domicilio en la Calle Lerdo de Tejada número 618 Interior, de esta Ciudad de Camargo, Chihuahua. Con fundamento en los Artículos 248, 249 y 252 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles. Fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno. En consecuencia con las copias simples de Ley selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de nueve días contesten la demanda entablada en su contra, apercibidas que de no hacerlo, se les tendrá por confesos presuntamente de los hechos que de la misma dejaren de contestar. Y en virtud de que el actor señala como domicilio donde pueden ser notificados los dos primeros de los demandados, en la Ciudad de Saucillo, Chihuahua, por lo que con los insertos necesarios gírese atento despacho al C. Juez Menor Mixto de dicho lugar, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda la práctica del emplazamiento respectivo, haciéndole saber a los mismos que este Juzgado les concede un término de nueve días, para que den contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolos que deberán señalar domicilio en esta ciudad y que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones inclusive las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fije en los tableros de avisos de este Tribunal, hasta en tanto no se apersonen o autoricen a persona alguna en los términos de Ley. Gírese atento oficio al C. Director de Seguridad Pública Municipal de la Ciudad de Saucillo, Chihuahua, a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda la búsqueda o paradero del señor EMETERIO CASTILLO CHACON, quien tuvo su último domicilio en el Kilómetro 39 sin número del Municipio de Saucillo, Chihuahua, solicitándole informe de que personas y de que medios se valió para la localización del mismo. De igual forma y en virtud del desconocimiento del paradero de EMETERIO CASTILLO CHACON, se señalan LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la información testimonial que acredite dicho desconocimiento. Guárdese en el secreto del Juzgado los documentos que solicita, previa copia certificada que de los mismos obre en autos. Se tiene señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle Guadalupe

Ríos número 18, de esta ciudad, autorizando para tales efectos a la C. LICENCIADA YAZMIN VELO HEPO. NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la C. LICENCIADA MYRIAM VICTORIA HERNÁNDEZ ACOSTA, Juez Provisional de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, por ante la C. LICENCIADA MARIA IVET DE LA MORA HERNANDEZ, Segunda Secretaria Projectista en funciones de Secretaria de Acuerdos, por ausencia temporal de éste y con fundamento en el artículo 177, segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE.- Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento para si lo estima pertinente comparezca a hacer valer sus derechos.

Atentamente.  
"Sufragio Efectivo. No Reelección"

Cd. Camargo, Chih., septiembre 25, 09.

Secretaria Projectista LIC. MARIA IVET DE LA MORA HERNANDEZ en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

6344-84-86-88

-0-

### EDICTO DE REMATE

Juzgado Sexto Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

En el expediente número 1020/96, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por el C. JOSE NEAVES CHACON y RICARDO NEAVES CHACON, apods. de BANCO UNION, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, antes BANCO BCH. S.A., en contra de la persona moral denominada VOLCAN CAFÉ ROCK S.A. DE C.V. en su carácter de acreditada así como en lo personal a los CC. PEDRO ARTURO MELÉNDEZ MENDEZ, PEDRO MELÉNDEZ TERRAZAS y OFELIA MENDEZ GUZMÁN DE MELÉNDEZ, todos como fiadores solidarios, y los dos últimos como garantes hipotecarios, existe un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A TRECE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. A sus autos el escrito recibido el día nueve del actual, presentado por el Licenciado JORGE NEAVES CHACON. De nueva cuenta se señalan las TRECE HORAS DEL DIA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda de los bienes inmuebles embargados, consistentes en:  
A) Local comercial A-10 del centro comercial Plaza

Galerías, de esta ciudad, con una superficie de 94.50 metros cuadrados, inscrito bajo el número 4050 a folios 32 del libro 2412 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,704,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el precio fijado por el perito único común a ambas partes y como postura legal la suma de \$ 1,136,000.00 (UN MILLON CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base para el remate; B) Edificio comercial ubicado en la Avenida Teófilo Borunda número 101, antes Avenida Reforma, de esta ciudad, con una superficie de 157.56 metros cuadrados, inscrito bajo el número 380, a folios 57 del libro 1219 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,440,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el precio fijado por el perito único común a ambas partes y como postura legal la suma de \$960,000.00 (NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base para el remate; C) Edificio comercial ubicado en la Avenida Teófilo Borunda número 103, antes Avenida Reforma, de esta ciudad, inscrito bajo el número 1340 a folio 184 del libro 1449 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$3, 248,000.00 ( TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el precio fijado por el perito único común a ambas partes y como postura legal la suma de \$2,165,333.33 (DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base para el remate; y D) Terreno urbano, ubicado en lateral de Avenida Teófilo Borunda número 101-A, antes Avenida Reforma de esta ciudad, inscrito bajo el número 19, a folios 19, del libro 2702 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$137,000.00 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el precio fijado por el perito único común a ambas partes y como postura legal la suma de \$91,333.33 (NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del precio que sirve de base para el remate; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días en el tablero de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de información que se edite en esta localidad; dejando sin efectos la audiencia señalada en auto de fecha tres de septiembre del presente

año para las trece horas del día quince de octubre del año en curso. Lo anterior en busca de postores. Con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la Licenciada MICAELA MINJAREZ GONZALEZ, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

Publicado en la lista del día catorce de octubre del año dos mil nueve, con el número 55. CONSTE. Surtió sus efectos el día quince de octubre del año dos mil nueve a las doce horas. CONSTE.

LICENCIADA MICAELA MINJAREZ GONZALEZ.  
LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.  
Secretario. Rúbricas. DOY FE.

Los bienes inmuebles que se sacan a remate son los descritos en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 16 de octubre del 2009.

El Secretario. LICENCIADO SERGIO DAVID HOLGUIN MARQUEZ.

6346-84-85-86

-0-

### EDICTO DE REMATE

Juzgado Séptimo Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 928/07, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ROGELIO MIGUEL SANCHEZ SAENZ y/o ALFONSO VALDES CARAVEO, LAURA ELENA VILLALOBOS ARREDONDO apoderados de, FINANCIERA RURAL, en contra de OCTAVIO VEGA CORDOVA y ALVARO VEGA CARDONA, existe un auto que a la letra dice.

Chihuahua, Chihuahua, a dos de octubre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito presentado por el Licenciado ROGELIO SANCHEZ SANZ, recibido el día primero de octubre del año en curso, y atento a lo solicitado, procédase al remate en tercera pública almoneda, con una rebaja del 10% diez por ciento del precio que sirvió de base para la segunda almoneda, del bien inmueble gravado consistente en: predio rústico pastoral de agostadero con construcciones, formado por dos lotes con una superficie de 955-19-

28 hectáreas, ubicado en el Municipio de Temósachic, Chihuahua, inscrito bajo el número 106, a folio 164, del libro 201, ambos de la Sección Primera del Distrito Judicial Guerrero; anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en El Herald de Chihuahua o Diario de Chihuahua, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,539,659.16 (UN MILLON QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 16/100 MONEDA NACIONAL), y como postura legal, la cantidad de \$1,026,439.44 (UN MILLON VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 44/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalándose de nueva cuenta las DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE OCTUBRE DEL ACTUAL, para que tenga lugar dicha almoneda. Lo anterior, en busca de postores. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada por medio de cédula que se fije en el tablero de avisos de este Tribunal en virtud de su rebeldía. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 306, 316 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma la LICENCIADA CELIA GONZÁLEZ RENTERÍA, Juez Provisional Séptimo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. LICENCIADA CELIA GONZALEZ RENTERIA.- LIC. MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.- Secretario rúbricas. Doy fe.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 7 de octubre del 2009.

La Secretaria. LIC. MARIA ELENA CRUZ ELORRIAGA.

6235-83-84-85

-0-

### EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número 663/97 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por BANCA SERFIN, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,

GRUPO FINANCIERO SERFIN en contra de ALFREDO GUADALUPE AGUIRRE TORRES y ALICIA HERNANDEZ GANDARA existe un auto que a la letra dice:

Ciudad Juárez, Chihuahua, a siete de octubre del año dos mil nueve. Agréguese el escrito presentado por el LICENCIADO ALBERTO SUSTAITA FLORES, recibido en la Oficialía de Turnos adscrita a los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito, el día seis de octubre del año en curso y como lo solicita, se procede a sacar a remate el inmueble embargado dentro del presente juicio, siendo postura legal las dos terceras partes del término medio aritmético de los avalúos fijados por los peritos, por lo que en consecuencia y acorde con lo dispuesto por los artículos 1411, 1412 del Código de Comercio, publíquese en edictos por tres veces dentro del término de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información diaria de esta ciudad (El Norte o Diario de Juárez) fijándose además un tanto en los estrados de este Tribunal, convocándose postores para el remate, señalándose para tal efecto LAS DOCE HORAS DEL DIA CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, rematándose enseguida en pública almoneda y al mejor postor conforme a derecho.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

BIEN INMUEBLE QUE SE SACAA REMATE: Terreno urbano y finca ubicada en Calle Miravalle número 8016 del Fraccionamiento Eréndira, lote 8 manzana T, con una superficie de 144.00 metros cuadrados, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 1909 a folio 128 del libro 1629 de la Sección Primera.

BASE PARA EL REMATE: \$235,500.00 (DOS CIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

POSTURA LEGAL: \$157,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

Lo que se hace del conocimiento del público en general en busca de postores.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 8 de octubre del 2009.

La Secretaria de Acuerdos LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ.

6209-83-84-85

## EDICTO DE REMATE

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Benito Juárez  
Cd. Cuauhtémoc, Chih.

En el expediente número 328/02, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., en contra de JAVIER CHAPARRO GOMEZ e IDANIA SALCIDO ANAYA DE CHAPARRO, existe un auto que a la letra dice.

Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, a veintiocho de septiembre de dos mil nueve. Por presentado el Ciudadano LICENCIADO GUILLERMO MICHEL GUZMAN, con su escrito y anexo que acompaña, recibidos por conducto de la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial, el día veinticinco de los corrientes, como lo solicita, se le tiene dando cumplimiento a la prevención formulada por auto que antecede y exhibiendo al efecto el certificado de existencia de gravamen de fecha veinticinco de septiembre del año en curso, del que se desprende que el inmueble embargado y descrito en autos, soporta únicamente el gravamen que deriva del documento fundatorio de la acción; en consecuencia, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda; en tal virtud, anúnciese la venta del bien inmueble embargado a la parte demandada, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el tablero de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación que se edite en la capital del Estado y en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal de esta Ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua, dada la ubicación del inmueble y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil y 1411 del Código de Comercio y para tal efecto gírese atento oficio con los insertos necesarios al Ciudadano Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, a fin de que en auxilio a las labores de este Tribunal, se sirva publicar los edictos de remate respectivos en los términos anteriormente ordenados, esto es, por tres veces dentro de nueve días, en el tablero de avisos de la Presidencia a su cargo. Sirve como base para el remate la cantidad de \$169,617.50 (CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 50/100 M.N.), respecto del terreno urbano y casa sobre él construída que se identifica como lote número 23, de la manzana 3, del Fraccionamiento Emiliano Zapata II, con una superficie de 119.915 (ciento diecinueve punto novecientos quince) metros cuadrados, inscrito a nombre de JAVIER CHAPARRO GOMEZ E IDANIA SALCIDO ANAYA DE CHAPARRO

bajo el número 715, a folios 109, del libro 462, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Benito Juárez; ya que dicha cantidad es el término medio aritmético de los avalúos rendidos y que obran agregados en autos, según lo dispuesto por el Artículo 728 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil. Sirviendo como postura legal la cantidad de \$113,078.33 (CIENTO TRECE MIL SETENTA Y OCHO PESOS 33/100 M.N.), ya que dicha cantidad cubre las dos terceras partes de la señalada como base para el remate; ésto, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 728, 729 y 732 del Ordenamiento Legal anteriormente citado.

NOTIFIQUESE.- Así lo acordó y firma la Licenciada FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez, por ante el Secretario de Acuerdos Licenciado VICTOR BARTOLO PORTILLO, con quien actúa y da fe. DOY FE. LIC. FLOR PILAR CAZARES HOLGUIN.- LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.- Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Cd. Cuauhtémoc, Chih., a 2 de octubre del 2009.

El Secretario LIC. VICTOR BARTOLO PORTILLO.

6213-83-84-85

-0-

### EDICTO DE REMATE

Juzgado Quinto Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 417/1999 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por el LICENCIADO HUGO ORNELAS GUTIÉRREZ, apoderado de BANCO SANTANDER MEXICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de RUBÉN BUSTILLOS RUIZ y FRANCISCA ORTIZ DE BUSTILLOS, existe una audiencia que a la letra dice.

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a las diez horas del día primero de octubre del año dos mil nueve, día y hora señalados por auto de fecha veinticuatro de

agosto del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, la Juez asistida por la Secretaria con quien actúa y da fe, se constituye en audiencia, haciendo constar la segunda que no se encuentran presentes las partes ni postor alguno. En este acto se retiran del tablero de avisos de este Juzgado tres edictos de remate que se publicaron en el mismo y permanecieron en éste hasta el día de hoy, los cuales se agregan en autos para los efectos legales a que haya lugar. Toda vez que no obra constancia en autos de que se hayan realizado las publicaciones de los edictos en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se publique en esta localidad, no ha lugar a llevar a cabo el remate. Se da cuenta de un escrito recibido el día de hoy del Licenciado HÉCTOR HUGO PEREA ARBALLO, y como lo solicita, se ordena sacar a remate en primera pública almoneda el bien inmueble embargado, consistente en predio rústico agrícola de riego por bombeo con huerta manzanera, ubicado en una fracción del predio denominado Los Alamitos, en el Molino Municipio de Namiquipa, Chihuahua, con una superficie de 1073-87 (diez hectáreas, setenta y tres áreas, ochenta y siete centiáreas) el cual obra inscrito bajo el número 10 (diez) a folio 15 (quince) del libro 199 (ciento noventa y nueve) de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Guerrero, anunciando su venta mediante edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal por tres veces dentro de nueve días, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2'560,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es el término medio de los avalúos rendidos, y como postura legal, la cantidad de \$1'666,666.66 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL) que son las dos terceras partes del precio que sirve de base; señalando LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE para que tenga lugar dicha almoneda; lo anterior en busca de postores y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio. Así mismo, y en razón de que el inmueble descrito se encuentra en el Municipio de Namiquipa, Chihuahua, gírese atento despacho con los insertos necesarios al Juez Menor de aquella municipalidad a fin de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar un tanto de los edictos de remate en el tablero de avisos de ese Juzgado. Con lo anterior se da por terminada la presente actuación, firmando el personal del Juzgado que actúa y da fe.

LICENCIADA MA. REBECA PIZARRO MICHEL.-  
LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.- Secretario.  
Rúbricas.- DOY FE.

El bien mueble embargado que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Chihuahua, Chihuahua, a 9 de octubre del 2009.

La Secretaria LICENCIADA SILVIA MENDOZA OSTOS.

6234-83-84-85

-0-

### EDICTO DE REMATE

Juzgado Cuarto Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

En el expediente número 1435/2007 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL promovido por los LICENCIADOS RAUL DELGADO CARDENAS y/o ALEJANDRO IABARRA RODRIGUEZ y/o FLAVIO SANTOYO ESCUDERO, y/o TANIADIVANGONZALEZ DURAN y/o SMANTHA MEZA DE LA ROCHA, en su carácter de endosatarios en PROCURACION DE FARMACOS NACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de MARIA DE LOS ANGELES MONTEMAYOR FERNANDEZ; se dictó un auto que a la letra dice:

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS. MIL NUEVE. Visto el estado que guardan los autos, y toda vez que mediante proveído que antecede se señalaron las ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo el remate en segunda pública almoneda del bien inmueble consistente en finca urbana ubicada en el lote 11 manzana 17, calle General Anastasio Pantoja número 1005, fraccionamiento Oasis Revolución Primera Etapa, de ciudad Juárez, Chihuahua, con superficie de 122.5000 metros cuadrados, inscrito bajo el número 61 a folios 61 del Libro 4330 de la Sección Primera del Distrito Judicial Bravos, gravado con una rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió de base para la primera almoneda, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base, la cantidad de \$208,716.80 (DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), y de postura legal \$139,144.53 (CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 53/100 MONEDA NACIONAL), y

toda vez que dicho inmueble se encuentra ubicado en Ciudad Juárez, Chihuahua, gírese atento exhorto con los insertos necesarios a dicha ciudad, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva realizar la publicación de los edictos de remate correspondientes en el tablero de avisos de ese Tribunal. Con fundamento en los artículos 1072 y 1411 del Código de Comercio.

NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado ARNULFO MELGAR MARQUEZ, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE. Rúbricas ilegibles.

Publicado en la lista del día diez de septiembre del año dos mil nueve, con el número 112. CONSTE.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en espera de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 21 de septiembre del 2009.

Secretaria de Acuerdos. LIC AZUCENA DEL ROCIO HERNÁNDEZ GONZALEZ.

6217-83-84-85

-0-

### SENTENCIA

Juzgado Primero Familiar  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chihuahua

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE.- Vistos para resolver en definitiva los autos del juicio de DIVORCIO CONTENCIOSO promovido por MONICA PAOLA ARENIVAS RUEDA, en contra de FERNANDO GABRIEL PASTOR GOMEZ. Expediente número 487/2008; y,

RESULTANDO:  
CONSIDERANDO:

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía de divorcio contencioso.

SEGUNDO.- La parte actora acreditó la procedencia de su acción con base a la causal prevista en la fracción XVIII del artículo 256 del Código Civil. El actor no demostró los hechos relativos a su reconvenición.

TERCERO.- En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado por C. FERNANDO GABRIEL PASTOR GOMEZ y MONICA PAOLA ARENIVAS, ante la fe del Oficial 14 del Registro Civil de esta ciudad, el siete de octubre del dos mil seis, bajo el régimen de sociedad conyugal, mismo que obra registrado en el Acta número 112, Folio 105, del Libro 16, de dicha oficina.

CUARTO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo hasta transcurridos trescientos días o medie el requisito exigido por el artículo 257 del Código Civil del Estado.

QUINTO.- Queda disuelta la sociedad conyugal habida en el matrimonio de los promoventes y se dejan a salvo sus derechos para que respecto a la liquidación de la misma promuevan lo que a sus intereses conviniere en la vía y forma correspondientes.

SEXTO.- Se condena al C. C. FERNANDO GABRIEL PASTOR GOMEZ, al pago de una pensión alimenticia definitiva en favor de la señora MONICA PAOLA ARENIVAS RUEDA y de su menor hijo FERNANDO MANUEL PASTOR ARENIVAS, consistente en el 40% (CUARENTA POR CIENTO), del total de sus percepciones, previos únicamente los descuentos de ley, y para su cumplimiento, se ordena descontar en el lugar en el que el obligado alimentista se encuentre laborando.

SEPTIMO.- Consecuentemente, gírese atento oficio al C. Tesorero Municipal, a fin de hacerle saber que deberá seguir descontando la pensión alimenticia ordenada por este Tribunal mediante oficio número 1408, de fecha quince de abril del dos mil ocho, por concepto de pensión alimenticia definitiva a favor de MONICA PAOLA ARENIVAS RUEDA y del menor FERNANDO MANUEL PASTOR ARENIVAS, y la cantidad correspondiente, deberá ponerla a disposición de sus beneficiarios por conducto de la antes mencionada.

OCTAVO.- Para la convivencia del señor FERNANDO GABRIEL PASTOR GOMEZ con su menor hijo FERNANDO MANUEL PASTOR ARENIVAS se señalan los días martes y jueves de cada semana de las dieciséis a las dieciocho horas, así como el día sábado cada quince días, de las dieciséis horas a las dieciocho horas, en los términos establecidos en el proveído de fecha cinco de agosto del año dos mil ocho.

NOVENO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, en cumplimiento al artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese oficio al

Ciudadano Director del Periódico Oficial del Estado, para que publique la parte resolutive de la misma en el Periódico Oficial del Estado, hecho lo anterior, solicítense a quien corresponda las anotaciones relativas a la disolución del matrimonio de los promoventes.

OCTAVO.- No se hace condena en costas.

NOVENO.- NOTIFIQUESE, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Así, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez del Juzgado Primero Familiar Distrito Morelos LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. VICTORIA CEPEDA MONCAYO, quien da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, ADIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE. Agréguese a sus autos el oficio número 215/2009, que envía la Ciudadana Secretaria de la Novena Sala Civil, recibido el día de hoy, por medio del cual remite testimonio de la resolución dictada en el toca número 103/2009, relativo a la apelación interpuesta en contra de la sentencia emitida el día quince de mayo del dos mil nueve, desprendiéndose del citado testimonio que se confirma la mencionada resolución. En virtud de lo anterior se declara ejecutoriada la sentencia emitida el día quince de mayo del dos mil nueve. Lo anterior con fundamento en el artículo 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Acúsese el recibo de estilo.

NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma la Ciudadana Juez del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Morelos, LIC. MA. SOCORRO AGUIRRE DUEÑES, ante su Secretaria de Acuerdos LIC. VICTORIA CEPEDA MONCAYO, con quien actúa y da fe. DOY FE.

6355-84

-0-

### PRIMER AVISO NOTARIAL

A los herederos de la señora YOLANDA MAGDALENA VELA AUN, se les hace saber:

Licenciado EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK, Notario Público Número Veinticuatro del Distrito Judicial Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, doy a conocer que en acta número 1,594 mil quinientos noventa y cuatro de fecha siete de octubre de dos mil nueve, a solicitud de los señores MARTHA YOLANDA y LUIS, ambos de apellidos BORREGO VELA, por sus propios derechos y en su carácter de mandatarios de su

hermana la señora ANA PAULA BORREGO VELA, se dio inicio el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora YOLANDA MAGDALENA VELA AUN, exhibiéndome un acta de defunción de fecha veintidós de julio de dos mil ocho, un acta de matrimonio y tres actas de nacimiento. En cumplimiento a lo establecido por el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, se llevó a cabo la información testimonial correspondiente con citación del Ministerio Público, el dieciséis de octubre de dos mil nueve, la cual quedó asentada en el acta número 1,625 mil seiscientos veinticinco de esa misma fecha, para que se nombren herederos y albacea de la sucesión en cita. Este aviso se publicará por dos veces consecutivas de siete en siete días en el periódico matutino El Diario de Chihuahua y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo anterior, para que quienes se consideren con derecho comparezcan ante el suscrito para acreditarlo en Avenida Teófilo Borunda número dos mil cuatrocientos diecisiete del Fraccionamiento Jardines del Santuario en esta ciudad, dentro de los tres días hábiles siguientes al de la última publicación.

Chihuahua, Chih., a 19 de octubre de 2009.

El Notario Público Número Veinticuatro. LIC. EUGENIO FERNANDO GARCIA RUSSEK.

6352-84-86

-0-

### EDICTOS DE REMATE

Juzgado Primero Civil  
Distrito Morelos  
Chihuahua, Chih.

En el expediente número 1324/2007, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los C.C. LICS. ALFONSO VALDES CARAVEO Y/O ROGELIO MIGUEL SANCHEZ SANZ Y/O LAURA ELENA VILLALOBOS ARREDONDO, en su carácter de Apoderados Legales de FINANCIERA RURAL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, en contra de los C.C. GONZALO ARTURO FLORES OLIVAS Y MARIA BEATRIZ GRAJEDA AYALA, existe un auto que a la letra dice:

Chihuahua, Chihuahua, a veintidós de septiembre del año dos mil nueve. Agréguese a los autos, el escrito recibido el día dieciocho de septiembre del año dos mil nueve, presentado por el LIC. ROGELIO M. SÁNCHEZ SANZ, como solicita, procédase al remate en segunda pública almoneda del bien inmueble gravado, consistentes en: Terreno urbano ubicado en la Calle Uno manzana 33 Colonia Dublán de Nuevo Casas

Grandes, Chihuahua, con una superficie de 350,000 M2 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL METROS CUADRADOS), inscrito bajo el número 30, folio 21, libro 285 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Galeana, con una rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió de base para la primera pública almoneda, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de información que se publique en esta localidad, por tres veces dentro de nueve días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal; sirviendo de base la cantidad de \$326,000.00 (TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal, la cantidad de \$217,333.33 (DOSCIENOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que son las dos terceras partes de la cantidad que sirve de base para la almoneda. Así mismo, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Competente de Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva publicar en el tablero de avisos de dicho lugar otro tanto de los edictos ordenados con antelación; señalándose las TRECE HORAS DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar dicha almoneda. Con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 728, 729 y 752 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente.

NOTIFIQUESE: - Así, lo acordó y firma la Licenciada MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión del Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA MATA.- LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE. Secretario. Rúbricas.- DOY FE.

El bien inmueble que se saca a remate es el descrito en el proemio de este edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Publicado en la lista del día veintitrés de septiembre del año dos mil nueve, con el número. Conste.

Surtió sus efectos el día veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste.

Chihuahua, Chihuahua, a 24 de septiembre del 2009.

El Secretario de Acuerdos LICENCIADO EDUARDO ZACARIAS GOMEZ BUSTAMANTE.

6360-84-85-86

-0-

**AVISO NOTARIAL**

El día 7 siete de octubre del año 2009 dos mil nueve, ante mí Licenciada BLANCA LETICIA ORNELAS, Notario Público Número Veinte, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua, comparecieron los señores SOCORRO OCHOA GARDEA, JESUS OCHOA GARDEA y CARMEN GARDEA GRANADOS todos por sus propios derechos y ésta última además como Representante Legal, de LORENA OCHOA GARDEA, VERÓNICA OCHOA GARDEA y ROCIO OCHOA GARDEA e iniciaron el trámite extrajudicial de la sucesión intestamentaria a bienes de su padre y esposo, respectivamente, señor JESUS JOSE OCHOA GUANESPEN; el cual se tomó razón del mismo en el libro de registro de actos fuera de protocolo número 22 veintidós, bajo el número 30,588 treinta mil quinientos ochenta y ocho con esa misma fecha, a cargo de la suscrita Notario. Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 634 seiscientos treinta y cuatro del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante dos publicaciones que se harán de 7 siete en 7 siete días en El Diario de Chihuahua y así como en el Periódico Oficial del Estado.

Chihuahua, Chihuahua, a 15 de octubre del año 2009.

Notario Público Número Veinte Licenciada BLANCA LETICIA ORNELAS.

6354-84-86

-0-

**EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

Juzgado Primero Civil  
Distrito Galeana  
Nvo. Casas Grandes, Chih.

JESUS MANUEL ROBLES MAGOS  
PRESENTE.

Que en el expediente número 90/2008, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR promovido por LICS. OSCAR MANUEL GUTIERREZ Y/O NOEL ALEJANDRO NEVAREZ BORUNDA en su carácter de Procurador Auxiliar de LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA en contra de JESÚS MANUEL ROBLES MAGOS Y ROSA ELENA RUIZ ECHEVERRIA se dictó una sentencia que en sus puntos resolutive dice.

RES UELVE:

PRIMERO: Ha procedido la Vía de CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR.

SEGUNDO: La actora acreditó su acción y la parte demandada no compareció a juicio. En consecuencia se declara la pérdida de la patria potestad que los C.C. JESUS MANUEL ROBLES MAGOS Y ROSA ELENA RUIZ ECHEVERRIA, tienen sobre los menores ANGEL, PERLA, YAZMIN, RAFAEL Y MANUEL, todos de apellidos ROBLES RUIZ, con todas las consecuencias legales inherentes a esta Institución, quedando únicamente subsistentes sus obligaciones.

TERCERO: Se declara a los Titulares de la Procuraduría Estatal de LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA en el Estado de Chihuahua, y al Procurador Auxiliar de LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA de este Distrito Judicial Galeana, como Tutores Públicos de los menores ANGEL, PERLA, YAZMIN, RAFAEL Y MANUEL, todos de apellidos ROBLES RUIZ, con todos los derechos, deberes y obligaciones inherentes a tal cargo y que para tal efecto establece la Ley, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 390, 391, 397, 399, 429, 439, 442 y demás relativos del Código Civil vigente en la entidad, y en atención al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 3, 4, 9, 11, 19, 23 y demás relativos de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en concordancia con el numeral 6 del Código para la Protección y Defensa del Menor.

CUARTO: No ha lugar a decretar la pérdida de la patria potestad de LESLEY GUADALUPE ROBLES RUIZ, virtud a que en la actualidad no se encuentra inmersa dentro de los supuestos que establece el numeral 389 del Código Sustantivo Civil vigente en la Entidad, dada la mayoría de edad con la que cuenta en la actualidad.

QUINTO: No se hace especial condena en costas, por no actualizarse ninguna de las hipótesis establecidas en el artículo 145 del Código Adjetivo Civil.

SEXTO: NOTIFIQUESE personalmente a la parte actora y a la parte demandada C. ROSA ELENA RUIZ ECHEVERRIA, por medio de cédula que se publique en el tablero de avisos de este H. Tribunal, en virtud de que fue declarada en rebeldía, el contenido de la presente resolución, toda vez que se ha dejado de actuar por un término superior a los dos meses, de conformidad con lo establecido por el artículo 119 inciso c), en concordancia con el numeral 497 ambos del Código Adjetivo Civil, debiendo turnarse los autos al C. Oficial Notificador y Ministro Ejecutor de la Adscripción para tal efecto.

SEPTIMO: Por lo que toca al codemandado C. JESUS MANUEL ROBLES MAGOS notifíquesele el contenido de la presente resolución por medio de edictos, en los

términos del artículo 499 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chihuahua, es decir por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de información de esta localidad, lo anterior de conformidad con el artículo 119 inciso c) del Código antes señalado. Dos firmas ilegibles.-

Lo que se hace del conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Sufragio9 Efectivo: No Reelección

Nuevo Casas Grandes, Chihuahua, a 06 de octubre 2009.

El C. Secretario de Acuerdos Interino del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Galeana LIC. ERNESTO OCTAVIO RONQUILLO MORALES.

6351-84-86

-0-

#### AVISO NOTARIAL

El C. LICENCIADO NORBERTO BURCIAGA CAZARES, Notario Público Número Siete para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en esta Notaría Pública a mi cargo, ante la fe del suscrito, mediante acta número 26,847 veintiséis mil ochocientos cuarenta y siete, del volumen XVI dieciséis romano del libro de registros de actos fuera de protocolo a cargo del suscrito, de fecha 13 trece de octubre del año 2009 dos mil nueve, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor EVARISTO ORDAZ OLIVAS, quien falleció en esta Ciudad de Chihuahua, a los 11 once días del mes de mayo del 2009 dos mil nueve. La radicación se hizo a solicitud de los señores JUAN, MARIA ELVIRA, RUBEN FLABIO, LETICIA, TOMAS GABRIEL, EVARISTO BERNARDINO, todos de apellidos ORDAZ LOPEZ.

Se emite la presente publicación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua.

Esta publicación se hará dos veces con un intervalo de 7 días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en un diario de los de mayor circulación en esta ciudad. Quien se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante la fe del suscrito dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a los 14 días del mes de octubre de 2009.

El Notario Público Número Siete. LIC. NORBERTO BURCIAGA CAZARES.

6357-84-86

-0-

#### AVISO NOTARIAL

El C. LICENCIADO NORBERTO BURCIAGA CAZARES, Notario Público Número Siete para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que en esta Notaría Pública a mi cargo, ante la fe del suscrito, mediante escritura pública número 8,948 ocho mil novecientos cuarenta y ocho, del volumen 230 doscientos treinta del protocolo a cargo del suscrito, de fecha 7 siete de octubre del año 2009 dos mil nueve, se radicó la sucesión testamentaria a bienes de la señora ROSARIO ARIAS PALACIOS, quien falleció en esta ciudad de Chihuahua, el 1 primer día del mes de septiembre del 2006 dos mil seis. La radicación se hizo a solicitud del señor GONZALO RENE SOLIS VASQUEZ, en su carácter de heredero de la referida sucesión.

Se emite la presente publicación en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 634 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chihuahua.

Esta publicación se hará dos veces con un intervalo de 7 días entre una y otra, tanto en el Periódico Oficial del Estado como en un diario de los de mayor circulación en esta ciudad. Quien se considere con derecho a la herencia, deberá comparecer ante la fe del suscrito dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que se haga la última publicación.

Chihuahua, Chih., a los 14 días de octubre de 2009.

El Notario Público Número Siete. LIC. NORBERTO BURCIAGA CAZARES.

6356-84-86

-0-

#### AVISO NOTARIAL

El día 25 de marzo de 2009, ante mí, Licenciado FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS, Notario Público Número Nueve, en actual ejercicio para este Distrito Morelos, Estado de Chihuahua y mediante escritura pública número 26393, del volumen 957 novecientos cincuenta y siete, del protocolo que lleva esta Notaría, comparecieron los señores: LUZ

ESTELA RUBIO VILLARREAL DE GARCIA, LUZ ELENA, ESTEBAN ENRIQUE y CLAUDIA de apellidos GONZALEZ RUBIO, por sus propios derechos y en su carácter de apoderada de ELDA ALICIA GONZALEZ RUBIO, con el objeto de llevar a cabo el TRAMITE EXTRAJUDICIAL DE LA TESTAMENTARIA a bienes de la señora ELENA ALICIA RUBIO VILLARREAL, persona que falleció en esta ciudad, con fecha 27 de enero de 2008, de conformidad con los artículos 632, 633 634 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, manifestando bajo protesta de decir verdad que son las únicas personas que le sobreviven a la de cujus.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 632 seiscientos treinta y dos y 633 seiscientos treinta y tres del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante dos publicaciones que se harán de siete en siete días en El Diario de Chihuahua, que se edita en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado; para el caso de que existan personas que se sientan con derecho, acudir a la Notaría a mi cargo; cuyo domicilio es Calle Allende número 500 de esta ciudad.

Chihuahua, Chihuahua, 19 de octubre de 2009.

El Notario Público Número Nueve. LIC. FRANCISCO DE ASIS GARCIA RAMOS.

6353-84-86

-0-

### EDICTO

Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia  
Distrito Andrés del Río  
Guachochi, Chih.

C. LUCAS VAZQUEZ VAZQUEZ  
Presente.-

En el expediente civil número 41/2006, relativo al Juicio de Controversias del Orden Familiar, promovido por Los LICs. OSCAR MANUEL GUTIERREZ GALINDO y/o TEOFILO GUZMAN BELTRAN, en sus caracteres de Procurador de la Defensa del Menor y la Familia y Procurador Auxiliar de la Defensa del Menor y la Familia respectivamente, en contra de LUCAS VAZQUEZ VAZQUEZ, se dictó un auto que a la letra dice:

Guachochi, Chihuahua a trece de agosto del año dos mil ocho . Téngase por recibido el escrito presentado por el C. LIC. ARMANDO EDMUNDO ACOSTA LOERA, con la personalidad que se le tiene reconocida en autos y atento al mismo, con fundamento en lo previsto por los Artículos 264 e, 282 del Código de Procedimientos Civiles, se abre el presente juicio

a prueba por el término de treinta días común a las partes y se le tiene ofreciendo como pruebas de su parte la testimonial a cargo de un grupo de dos personas, las cuales deberá de presentar el oferente el día veinticuatro de septiembre del año en curso, a las once horas; por otra parte se le tiene ofreciendo la confesional a cargo de LUCAS VAZQUEZ VAZQUEZ, por lo que para tal efecto se fijan las diez horas de día veinticinco de septiembre del año en curso, a quien deberá de notificarse con la debida oportunidad para efectos de que comparezca personalmente a efectos de que absuelva las posiciones que le sean formuladas previamente calificadas de legales en la hora y fecha antes indicadas, bajo el apercibimiento que de no comparecer sin causa justificada, se le tendrá por confeso de las posiciones que sean calificadas de legales; así mismo se le tiene ofreciendo las documentales que presente con la debida oportunidad dentro del período probatorio, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana en todo lo que a sus intereses favorezca y respecto a lo que solicita de que sea nombrado tutor de los menores NOE y ENRIQUE de apellidos VAZQUEZ VAZQUEZ, dígasele que se esté a lo acordado mediante auto de fecha primero de febrero del año en curso. Por otra parte y con fundamento en lo previsto por los Artículos 497 y 499 del Código Procesal en la materia y toda vez que en el presente juicio se constituyó la rebeldía del demandado y se ordenó que no se volverá a practicar diligencia alguna en su búsqueda, notifíquese este presente auto por medio de cédula de notificación que se le fije en los estrados de este Tribunal y toda vez que se ordenó abril el período probatorio en el presente juicio y toda vez que se ignora el domicilio del demandado publíquese el presente acuerdo por dos veces consecutivas cada siete días en el Periódico Oficial del Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el C. JOSE SOCORRO LOERA MORENO, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial Andrés del Río, Estado de Chihuahua, encargado del despacho por Ministerio de Ley, por ante la Secretaría Proyectista LIC. SANDRA ILIANA FERNANDEZ CUEVAS, con quien actúa y da fe.- Doy fe.- Dos firmas ilegibles.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación para los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente.

Sufragio Efectivo: No Reelección

Guachochi, Chih., a 19 de agosto del 2009.

El Secretario de Acuerdos. C. JOSE SOCORRO LOERA MORENO.

6350-84-86

-0-

Tribunal Unitario Agrario  
 Distrito 5  
 Chihuahua, Chih.

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
 PRIMER DISTRITO  
 POBLADO : "VILLA ALDAMA"  
 MUNICIPIO : ALDAMA  
 ESTADO : CHIHUAHUA  
 EXPEDIENTE : 400/2009**

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO A JUICIO AGRARIO**

**A JOSE CALAHORA ESTRADA y MARIA LUISA LOPEZ SAENZ  
 P R E S E N T E:**

Por medio del presente **EDICTO**, se le emplaza formal y legalmente al juicio citado al rubro, haciéndole saber que el escrito ha sido presentado por RAMON GERARDO HERMOSILLO ESTRADA, quien solicita la nulidad del contrato privado de cesión de derechos parcelarios celebrado con fecha veinte de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, en Aldama, Chihuahua, respecto de una parcela originalmente marcada con el número 7, actualmente número 933 del Sector Porvenir del ejido Villa Aldama, Municipio de Aldama, Chihuahua, con superficie de 03-46-09.275 hectáreas, entre otras prestaciones; se les previene para que manifiesten lo que a su interés y derecho convenga respecto de las pretensiones del accionante y presenten su contestación de demanda por escrito, a más tardar al momento en que sean llamados para ello en la audiencia de instrucción que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE**, en la sala de actuaciones de este Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, ubicada en Calle Fernando de Borja 715, Colonia San Felipe de Esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua; apercibiéndoles que de no hacerlo se les tendrá por confesos respecto de los hechos que manifiesta el actor y por conforme con las pretensiones de éste; salvo que justifiquen causa legal de su inasistencia; previniéndoles para que en dicha diligencia comparezcan en compañía de un profesionista del derecho que los patrocine en la defensa de sus intereses, en razón de que el accionante cuenta con asesor jurídico; asimismo, se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en la ciudad donde se encuentra el Tribunal que los llama a juicio; apercibiéndoles que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, les serán practicadas por medio de lista-rotulón que se fije en los estrados del Tribunal. Se hace saber a los interesados que en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional se encuentran a su disposición las copias de traslado correspondientes.-----

Publíquese el presente **EDICTO** dos veces consecutivas dentro del término de diez días hábiles, tanto en el diario comercial de mayor circulación en la región donde se localiza el bien ejidal cuya titularidad pretende adquirir el actora, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Chihuahua, debiendo efectuarse **la primera el veintiuno de octubre de dos mil nueve, y la segunda el cuatro de noviembre del mismo año**; asimismo deberá fijarse un tanto del presente edicto en los estados del tribunal y en el tablero de avisos de la Presidencia Municipal del municipio que corresponde, donde deberá permanecer hasta el día en que tenga verificativo el inicio de la audiencia de instrucción; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 170, 173, 178, 179, 180, 185 y demás relativos y aplicables de la Ley Agraria; 22, fracciones II, III y XII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; en relación con lo previsto por los numerales 314, 315, 327, 328 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria en términos del artículo 167 de la Ley Agraria.

**A T E N T A M E N T E  
 TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO  
 DISTRITO 5**

**LIC. JOSE DE JESUS ESCALANTE OLIVA  
 SECRETARIO DE ACUERDOS**

**SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**EDICTO DE NOTIFICACION**

**SECRETARIA DE LA CONTRALORIA  
DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
DEPARTAMENTO JURIDICO.**

**C. JOSE ABELARDO TORRES BERNAL  
P R E S E N T E . -**

En el expediente P.A.D.017/2007, relativo al PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, promovido por la C. Lic. Guadalupe Isela Ramírez Abe, Agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Chihuahua, encargada de la Oficina de Control Interno, en contra de los CC. José Abelardo Torres Bernal y otro, se dictó un auto que a la letra dice: -----

“CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE. -----  
- - - Vistos, la portada de fax, así como el oficio número DJ/JDT/4530/09, del dos de junio del dos mil nueve, suscrito por el TTE. COR: J.M. Lic. Enrique López Ramírez, Director Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, así como de los documentos que se adjuntan al mismo, los cuales fueron recibidos en esta Dependencia, el quince de junio del dos mil nueve, mismos que tienen relación con el Procedimiento Administrativo Disciplinario número P.A.D. 017/2007. -----  
----- LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA ACUERDA: -----

Agréguense a sus autos los documentos de referencia y toda vez que del citado oficio se desprende que se desconoce el domicilio actual del ciudadano José Abelardo Torres Bernal, con fundamento en el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicado supletoriamente a este procedimiento, se ordena emplazar en los términos del auto del día veintitrés de octubre del dos mil siete, al ciudadano antes mencionado por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en un diario que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto en el tablero de avisos de esta Secretaría, haciéndose saber al denunciado que, con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, se le concede un término de quince días hábiles contados a partir de aquel en que se realice la última publicación de los edictos, para que formule ante esta Secretaría, ubicada en el segundo piso del edificio licenciado Oscar Flores Sánchez de la calle Victoria número 310, del Sector Centro de la ciudad de Chihuahua, por escrito su contestación y ofrezca pruebas, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se tendrán presuntivamente como ciertos los hechos que se le atribuyen y por precluido su derecho para ofrecer pruebas. Así mismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua para oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, éstas se le efectuarán aún las de carácter personal, por lista que se fije en los estrados de esta Secretaría, como lo establece el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicado supletoriamente a este Procedimiento. Envíense los oficios correspondientes.-----

-----  
----- Notifíquese. -----

Así lo acordó y firma la ciudadana licenciada Liz Aguilera García, Jefa del Departamento Jurídico de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua. ”-----

----- Rúbrica -----

-----  
Lo que se hace de su conocimiento en vía de notificación, en virtud de ignorarse su domicilio y para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

-----  
Chihuahua, Chihuahua, a ocho de octubre del dos mil nueve. -----

**Atentamente  
Sufragio Efectivo; No Reelección.  
La Jefa del Departamento Jurídico de la Secretaría  
de la Contraloría del Gobierno del Estado de Chihuahua.**



**LIC. LIZ AGUILERA GARCIA.**

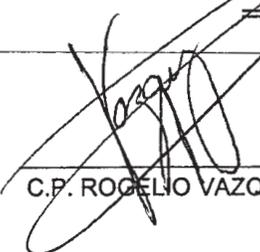
**VAZQUEZ & VAZQUEZ CONSULTORES**  
**C.P. ROGELIO VAZQUEZ ADAME**



**MEXICAN CUISINE SA DE CV**  
**ESTADO DE RESULTADOS**  
**DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008**

VENTAS	7,360,308.29
COSTOS DE OBRAS	3,202,768.67
UTILIDAD BRUTA	4,157,539.62
GASTOS DE VENTA	2,506,267.66
GASTOS DE ADMINISTRACION	3,587,783.45
GASTOS GENERALES	1,773,617.03
GASTOS FINANCIEROS	217,723.67
DEPRECIACIONES	210,772.07
PERDIDA ACTIVO FIJO	558,253.90
PERDIDA INVENTARIOS	30,964.36
OTROS INGRESOS	4,231.84
OTROS INGRESOS REEMBOLSO SEGURO	4,993,896.44
UTILIDAD	<u>270,285.76</u>

  
 CARLOS GUIDO BELKOTOSKY RASCON

  
 C.P. ROGELIO VAZQUEZ ADAME

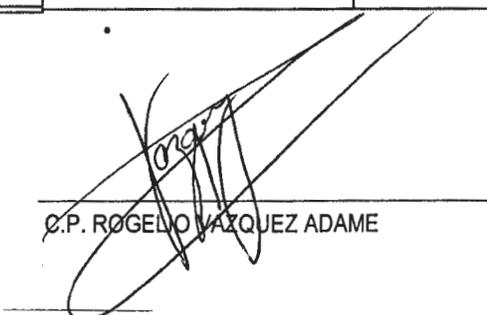
**VAZQUEZ & VAZQUEZ CONSULTORES**  
**C.P. ROGELIO VAZQUEZ ADAME**



**MEXICAN CUISINE SA DE CV**  
**BALANCE GENERAL**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008**

ACTIVO			PASIVO		
<b>CIRCULANTE</b>			<b>CIRCULANTE</b>		
IVA PAGADO	52,928.86	1,349,802.90	PRESTAMOS BANCARIOS	1,419,964.72	1,419,964.72
DEUDORES DIVERSOS	1,296,874.04		<b>CAPITAL</b>		
<b>FIJO</b>			CAPITAL SOCIAL	50,000.00	
MAQUINARIA Y EQUIPO	1.00	3.00	RESULTADO DEL EJERCICIO	270,285.76	(70,158.82)
DEP. ACUM. MAQ. Y EQ.			REA	(390,444.58)	
MOBILIARIO Y EQUIPO	1.00				
DEP. ACUM. MOB Y EQ					
EQUIPO DE COMPUTO	1.00				
<b>DIFERIDO</b>					
GASTOS PREOPERATIVOS	1.00				
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>1,349,805.90</b>	<b>SUMA PASIVO + CAPITAL</b>		<b>1,349,805.90</b>

  
 CARLOS GUIDO BELKOTOSKY RASCON

  
 C.P. ROGELIO VAZQUEZ ADAME

**EDICTO DE REMATE**

Juzgado Sexto de lo Civil  
Distrito Judicial Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 1078/2007 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de LOURDES AIDA GALLARDO ORTIZ, se dictó un auto que a la letra dice:

“Ciudad Juárez, Chihuahua, a veintinueve de septiembre del año dos mil nueve.

Agréguese el escrito presentado por LICENCIADO ROBERTO REYES GONZÁLEZ, en Oficialía de turnos el día veintiocho de noviembre del año dos mil nueve, visto lo solicitado, se señala como fecha para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en el presente juicio, adjudicándose al mejor postor conforme a derecho, el día NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, sirviendo como base para el remate del bien inmueble la cantidad de \$851,500.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el punto medio de los dos peritajes emitidos, siendo la postura legal la cantidad de \$567,666.66 (QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), que es la que cubre las dos terceras partes de la cantidad que ha servido como base para el remate, el cual consiste en el bien inmueble ubicado en Calle Hacienda de la Capilla norte numero 1027, lote 28, manzana 14, del Fraccionamiento Colonial del Valle I Etapa en esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: Del punto 1 al 2, Frente L.C. 5.020 metros con Calle Hacienda de la Capilla Norte, del 2 al 3, fondo 14.8440, con propiedad privada, del punto 3 al 4, derecho 20.9180 metros con lote 27, del 4 al 1, izquierdo 30.1800 metros con lote 29. Área total del terreno 202.0770 metros cuadrados según certificado de gravamen. Inscrito bajo el número 177, del folio 118, del libro 4052 de la sección primera del Registro Público de la Propiedad, Con fundamento por lo dispuesto por los artículos , 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Expídanse los edictos correspondientes por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad ordenándose que un tanto de ellos se agregue al expediente.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO IVAN ERIVES BURGOS, Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. Doy fe. Rúbricas y firmas.

Lo que se hace del conocimiento del público en general convocando a postores.

Cd. Juárez, Chihuahua, a 07 de octubre del 2009.

C. Secretaria de Acuerdos. LIC. CLAUDIA IVETTE HERRERA VILLARREAL.

**EDICTO DE REMATE**

Juzgado Tercero de lo Civil  
Distrito Judicial Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

En éste juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, con residencia en ésta Ciudad Juárez, Chihuahua, dentro del expediente número 604/07, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JUAN LUIS HOLGUIN QUEZADA Y PERLA LILIANA ARREDONDO SERRANO, se dictó un acuerdo que dice:

“Ciudad Juarez, Chihuahua, a diez de septiembre del año dos mil nueve.-

Dada cuenta de un escrito turnado el día nueve del presente mes y año en curso, por la Oficialía de Turnos para los Juzgados de Primera Instancia y Familiares de este Distrito Judicial Bravos, del Licenciado ROBERTO REYES GONZALEZ, con la personalidad que tiene reconocida en los autos del presente juicio y, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 729 del Código de Procedimientos Civiles, procédase al remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria a la actora, en primera almoneda, anunciando su venta y convocando postores a subasta pública por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de circulación mayor que se edite en ésta Ciudad, así como en los Tableros de Avisos de este Tribunal, sirviendo como postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$449,500.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), término medio de los avalúos emitidos en el presente juicio y, que sirve de base para el remate. Se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTITRES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma el LICENCIADO JORGE PAYAN FIGUEROA, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria, con quien actúa y dá fe. DOY FE. (Dos rúbricas).

BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE: “Terreno urbano y casa habitación, ubicada en la Portal de los Gladiadores No. 8453-26, Lote 26, Manzana 27, del Fraccionamiento Complejo Roma, Etapa II, de esta Ciudad, con superficie de 120.0500 M2., que obra inscrita bajo el numero 106 folio 107 del Libro 4309 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Bravos”

POSTURALEGAL: \$299,666.67 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL).

Lo que se hace del conocimiento del público en general en solicitud de postores, haciendo de su conocimiento que tal almoneda se celebrará el día y horas señalados en el acuerdo inserto, y, en el local de éste Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos, ubicado en el Complejo de Edificios del Gobierno del Estado, sito en el Eje Juan Gabriel y Calle Aserraderos en ésta Ciudad.

Cd. Juárez, Chih. 22 de Septiembre del año 2009.

La Secretaria del Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial Bravos. C. ANA ELENA ARELLANO RODRIGUEZ.

6141-82-84

**EDICTO DE REMATE**

Juzgado Segundo Civil  
 Distrito Morelos  
 Chihuahua, Chih.

En el expediente número 984/2008, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de la C. ELIDA VILLELA GARCIA, se dictó un auto que a la letra dice: Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de septiembre del año dos mil nueve. Agréguese a sus autos el escrito recibido en Oficialía de Turnos del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, el día dieciocho del actual, presentado por el C. LIC. FIDEL LEON PEREZ, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita y toda vez que han quedado firmes los avalúos rendidos en autos, procédase al remate en primera almoneda del bien inmueble gravado, consistente en casa habitación, ubicada en Calle Mina Los Maples número 1303, del Fraccionamiento Villa Del Real, en esta ciudad, y que obra inscrito bajo el número 4, folio 4, del libro 3174 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Morelos, anunciándose su venta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y un periódico de mayor información que se publique en esta localidad, por dos veces de siete en siete días y un tanto más en el tablero de avisos de este Tribunal, sirviendo de base la cantidad de \$593,434.60 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$395,623.60 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS 60/100 M.N.), que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga lugar la almoneda indicada. NOTIFIQUESE:- Así, lo acordó y firma el Licenciado GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Provisional, con quien actúa y da fe. DOY FE. Publicado en la lista del día veintidós de septiembre del año dos mil nueve, con el número 68. Conste. Surtió sus efectos el día veintitrés de septiembre del año dos mil nueve a las doce horas. Conste. Lo que se hace del conocimiento del público en general en demanda de postores.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 30 de septiembre del año 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos LICENCIADA LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.

6109-82-84

-0-

**PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO**

Calle 4ª. No. 3013, C.P. 31050  
 Teléfonos 429-33-00 Ext. 15822, 15833, 15834  
 Chihuahua, Chih.

Costo del Ejemplar	\$ 27.00
Costo de la Suscripción anual	\$1,646.00
Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón	\$5.40
Anexo que exceda de 96 páginas	\$27.00
Sentencia de divorcio	\$265.25
Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares	\$671.00
Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar	\$ 31.00

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

Se reciben originales hasta el martes a las 10:00 horas para la publicación del miércoles  
 y hasta el jueves a las 10:00 horas para la publicación del sábado.

**EDICTO DE NOTIFICACION**

Presidencia Municipal  
Chihuahua, Chih.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 del Código Municipal en vigor, el C. EFRAIN ACUÑA RAMIREZ, ha presentado ante este departamento de la propiedad inmobiliaria, dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento, un escrito del cual hace formal denuncia, mismo que ha quedado registrado bajo el No. 11720 a folio 590 del libro 16 del registro de enajenaciones del departamento de la propiedad inmobiliaria. El terreno objeto de este denuncia se encuentra ubicado en la Privada de Alabastros número 2719, esquina con Calle 29ª. de la Colonia Lealtad II, el cual tiene una superficie de 139.70 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
0 -1 Frente	6.35 metros	Privada de Alabastros
1- 2 Derecho	22.00 metros	Lote No. 20
2 - 3 Fondo	6.35 metros	Terreno Baldío
3 - 0 Izquierdo	22.00 metros	Calle 29a.

El presente edicto de notificación deberá publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial con la difusión correspondiente en los estrados de la Presidencia Municipal. Lo anterior se hace del conocimiento del público para los fines del expresado Código.

Chihuahua, Chih., a 12 de agosto del año 2009.

Atentamente.

Secretario del H. Ayuntamiento. LIC. GUILLERMO ALBERTO VILLALOBOS MADERO

6294-84-86

-0-

**TERRENO MUNICIPAL**

Presidencia Municipal  
San Francisco del Oro, Chih.

De conformidad con lo previsto por el Artículo 104, del Código Municipal, se hace del conocimiento público, que el C. LUIS ARMANDO LECHUGA GUTIERREZ, ha presentado ante esta Presidencia Municipal un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de terreno municipal, ubicado en la calle Centenario del fundo legal de esta población, con una superficie de 159.13 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte mide:	11.45 mts.	y linda con Leonor Gutiérrez de Meléndez
Al Sur mide:	15.90 mts.	y linda con Cjón. de Tránsito Público
Al Este mide:	13.40 mts.	y linda con Epifania López de Campos
Al Oeste mide:	13.06 mts.	y linda con calle Centenario

La solicitud quedó registrada con el número 561 fojas 55 del libro de denuncias de terrenos municipales No. 2 a las 12:00 horas del día 18 de septiembre del año 2009.

El presente edicto deberá publicarse por dos veces consecutivas de 7 en 7 días, en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente

“Sufragio Efectivo: No Reelección”

San Francisco del Oro, Chih a 21 de septiembre de 2009

Presidente Municipal. C. RICARDO RENDON CORRAL. Srio. del H. Ayuntamiento. C. RAFAEL MONTOYA VILLALOBOS.

6304-84-86

-0-

**SENTENCIA**

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Abraham González  
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS CHIHUAHUA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL SIETE. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 1004/07 relativo al JUICIO DE DIVORCIO CONTENCIOSO, promovido por COSME DAMIÁN VILLALOBOS VILLALOBOS en contra de MARIA ZENAIDA SALDAÑA RAMIREZ; y

**RESULTANDO:  
CONSIDERANDOS:**

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse como se:

**RESUELVE**

PRIMERO.- Ha procedido la Vía especial de Divorcio.

SEGUNDO.- El actor no probó su acción y la demandada reconvinó la disolución del vínculo matrimonial habiéndose allanado el actor en lo principal; en consecuencia:

TERCERO.- Se declara la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre COSME DAMIÁN VILLALOBOS VILLALOBOS y MARIA ZENAIDA SALDAÑA RAMIREZ, el día veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, ante la fe del Oficial del Registro Civil de esta ciudad, el cual obra inscrito bajo el acta número 00705, a folio 0132 del libro 0092 de dicha Oficialía, con todas las consecuencias legales y por los razonamientos expuestos en la parte considerativa.

CUARTO.- Quedan ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias, a excepción de la mujer, quién no podrá hacerlo sino hasta pasados trescientos días de separada físicamente de su esposo, o medie examen médico que acredite que no está embarazada, de conformidad con el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución gírese atento oficio con los insertos necesarios al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas de la Ciudad de Chihuahua, a efecto de que dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Y una vez que se acredite la publicación en el Periódico Oficial del Estado, se girará el oficio respectivo al Oficial del Registro Civil correspondiente, a fin de que realice la anotación respectiva. Expídansele copias certificadas por duplicado de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.- Así lo resolvió y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quién actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Delicias, Chihuahua a seis de noviembre del año dos mil siete, se hace constar y certifica por la Secretaría de Acuerdos: que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha veinticuatro de octubre del año en curso. Conste.

Ciudad Delicias, Chihuahua a seis de noviembre del año dos mil siete. Agréguese a sus autos un escrito presentado el día seis de los corrientes, por COSME DAMIAN VILLALOBOS, y como lo solicita, vista la constancia que antecede, y de conformidad con el Artículo 379 del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio. Así mismo virtud a la reforma al artículo 420 y 421 del Código de Procedimientos Civiles, según decreto 337/05, publicado el día diez de diciembre del año dos mil cinco en el Periódico Oficial del Estado, deberá exhibirse, copia certificadas de las actas de nacimiento de las partes en el presente juicio, lo anterior con el fin de que se hagan las anotaciones correspondientes en la Oficialía del Registro Civil.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

**SENTENCIA**

Juzgado Segundo Civil  
Distrito Abraham González  
Cd. Delicias, Chih.

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA; A VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL OCHO. VISTOS para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 135/03, relativo al Juicio de Divorcio Voluntario, promovido por JOSE OMAR BALTIERREZ ECHEVERRIA y MARLEN SOSA MENDOZA y:

RESULTANDO  
CONSIDERANDOS  
RESUELVE:

PRIMERO: Ha procedido la Vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO: Se decreta la disolución del vínculo matrimonial celebrado entre JOSE OMAR BALTIERREZ ECHEVERRIA y MARLEN SOSA MENDOZA, el día diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y dos, el cual quedó inscrito en el libro 0117, acta 00291, folio 0072 de la Sección de Matrimonios del Registro Civil de esta ciudad, con todas las consecuencias legales y en atención a los razonamientos expuestos en la parte considerativa de esta resolución, se aprueba el convenio presentado por las partes en el juicio que nos ocupa.

TERCERO: Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevo matrimonio, con la taxativa para la mujer de que sólo podrá hacerlo una vez que transcurran trescientos días a partir de la fecha en que se separó físicamente de su marido o bien cumpla con el requisito que señala el artículo 257 del Código Civil.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución remítase atento oficio al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas del Estado de Chihuahua, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles vigente actualmente en el Estado, y una vez que se acredite ante este Tribunal que se ordenó la publicación en el Periódico Oficial, envíese copia certificada de esta sentencia al Oficial del Registro Civil correspondiente a fin de que levante el acta de divorcio respectiva y se hagan las anotaciones correspondientes en las actas de nacimiento y matrimonio de los divorciados, tal y como lo prevén los artículos 110, 111 y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE:- Así lo resolvió y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMÉNEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdo con quien actúa y da fe. DOY FE.

En Ciudad Delicias, Chihuahua a quince de mayo del año dos mil ocho, se hace constar y certifica por la Secretaría de Acuerdos: que no fue recurrida por ninguna de las partes la sentencia de fecha veintinueve de abril del año dos mil ocho. Conste.

Ciudad Delicias, Chihuahua a quince de mayo del año dos mil ocho. Agréguese a los autos el escrito presentado el día catorce de los corrientes, por JOSE OMAR BALTIERREZ ECHEVERRIA, y como lo solicita, vista la constancia que antecede, y de conformidad con el Artículo 397 del Código Procesal Civil, se declara que ha causado ejecutoria para los efectos legales consiguientes la sentencia dictada en el presente juicio, dándose cumplimiento al cuarto resolutivo de la misma, girándose los oficios ordenados al Oficial del Registro Civil así como al Encargado de Servicios Administrativos de la Dirección General de Finanzas en el Estado, en el entendido de que atento a la reforma al Artículo 421 del Código de Procedimientos Civiles, para la entrega del primero de los oficios ordenados deberá acreditar se realizó la publicación de la sentencia respectiva en el Periódico Oficial del Estado. Concluído el trámite hágasele devolución de los documentos exhibidos previa toma de razón que quede en autos y archívese como concluído.

NOTIFIQUESE. Así lo acordó y firma la LICENCIADA ADELA ALICIA JIMENEZ CARRASCO, Titular del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe. DOY FE.

**SENTENCIA**

Juzgado Cuarto Familiar  
Distrito Bravos  
Cd. Juárez, Chih.

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA; A VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL OCHO. VISTOS, para RESOLVER en DEFINITIVA los autos que integran el JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los C. MARISELA CARRILLO MARTÍNEZ y ALBERTO ESPINO GARCÍA, según el expediente 563/2008 y;

RESULTANDO  
CONSIDERANDO  
RESUELVE:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Especial de DIVORCIO VOLUNTARIO.

SEGUNDO.- Se declara disuelto con todas sus consecuencias legales, el matrimonio contraído por los C. ALBERTO ESPINO GARCÍA y MARISELA CARRILLO MARTÍNEZ, mismo que fue celebrado el día veintitrés de abril del año dos mil cuatro, ante el Titular de la Primera Oficialía del Registro de esta ciudad, bajo el régimen de sociedad conyugal.

TERCERO.- Se aprueba en todos sus términos el convenio que celebraron las personas citadas, y que aparece reproducido en la parte considerativa de esta sentencia, por lo que se les ordena que lo cumplan íntegramente.

CUARTO.- Quedan los solicitantes en aptitud de contraer nuevas nupcias, pero la mujer no podrá hacerlo sino hasta que hayan transcurrido trescientos días de que se haya separado físicamente de quien fue su marido o mediar el requisito previsto por el artículo 257 del Código Civil.

QUINTO.- Al causar estado esta sentencia definitiva, gírese oficio con los insertos necesarios, al C. Encargado de la oficina del Periódico Oficial del Estado, para que publique sus puntos resolutivos, así como al C. Coordinador de las Oficialías del Registro Civil de esta ciudad, para que elabore el acta de divorcio correspondiente, y para que provea lo conducente, a efecto de que se realice la anotación marginal en el acta del matrimonio número 612, del libro número 909, a folio número 9, y en la de nacimiento de cada uno de los integrantes del matrimonio que concluyó.

NOTIFÍQUESE. Así lo resolvió en definitiva y lo firma la C. LICENCIADA PATRICIA MARTÍNEZ TELLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, quien actúa con su C. Secretaria de acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCÍA que da fe.- DOY FE.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a nueve de junio del año dos mil ocho. La que suscribe C. Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, del Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, hace constar y certifica: que la resolución dictada con fecha veintisiete de mayo del año dos mil ocho, no fue recurrida por ninguna de las partes, haciéndose constar para los fines legales a que haya lugar.- Conste.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a nueve de junio del año dos mil ocho. Vista, la constancia que antecede y como se desprende de la misma, la anterior resolución no fue impugnada dentro del término legal por ninguna de las partes, se declara que la misma ha causado ejecutoria, previas las anotaciones que se hagan en el libro de Gobierno, archívese el asunto como totalmente concluído, hágase devolución de los documentos agregados al expediente, y expídase copia certificada de la sentencia ejecutoriada.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 397 y 398 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

**NOTIFIQUESE**

Así, lo acordó y firma la LICENCIADA PATRICIA MARTINEZ TÉLLEZ, Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LICENCIADA NORMA LETICIA NORES GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.